

## **INFORME FINAL DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR**

**ESE HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD.**

**VIGENCIA 2012, 2013, 2104 y 2015**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**Memorando No 13 Del 23  
de Mayo de 2016.**

**Contralor Departamental del Atlántico**

**Carlos Rodríguez Navarro**

**Responsable de la Auditoria**

**Pedro Soto Goenaga**

**Representante legal de la Entidad**

**María Inmaculada Joya**

**Equipo de Auditoria:**

Mavis Olivo Torrenegra.  
Coordinador  
Diógenes Enrique Caez  
Rosa Ícela Ramírez Daza  
Saúl Pérez Herrera

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. DICTAMEN INTEGRAL</b>	<b>5</b>
<b>1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO</b>	<b>5</b>
1.1.1 Control Gestión	5
1.1.2 Control de resultados	6
1.1.3 Control Financiero	6
1.1.3.1 Opinión sobre los Estados-Contables	6
1.1.3.2 Relación De observación	<b>8</b>
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>8</b>
<b>2.1. CONTROL DE GESTIÓN</b>	<b>8</b>
2.1.1 Factores Evaluados	8
2.1.1.1 Gestión Contractual	8
2.1.1.2 Control Fiscal interno	51
2.1.1.3 Rendición y revisión de la Cuenta	61
2.1.1.4 Legalidad	61
<b>2.2 CONTROL FINANCIERO</b>	<b>62</b>
2.2.1 Estados Contables	62
2.2.2 Gestión Presupuestal	100
2.2.3 Gestión Financiera	122
2.2.1.1 Concepto de Control interno Contable	122
<b>3. RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>	<b>125</b>
<b>3.1</b> Seguimiento al plan de mejoramiento	<b>125</b>
<b>4.OTRAS ACTUACIONES</b>	<b>125</b>
4.1Atención de denuncias	125
<b>5. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACION</b>	<b>126</b>

Barranquilla,

**Doctora:**  
**MARIA INMACULADA JOYA**  
**Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E.**  
**Ciudad.**

Asunto: Dictamen de Auditoría Regular vigencia 2012, 2013, 2014,2015

La Contraloría General del Departamento del en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Atlántico con fundamento Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2012, 2013, 2014, 2015, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento del Atlántico, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Administración de la E.S.E Hospital Juan Domínguez Romero, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del departamento del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

## 1. DICTAMEN INTEGRAL

### 1.1 Concepto Sobre Fenecimiento

Con base en la calificación total de 77.8 puntos, sobre la Evaluación de la Gestión Fiscal, componentes control de gestión y control financiero, la Contraloría General del Departamento Atlántico NO FENECE la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2012 al 2015.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL E.S.E HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD VIGENCIA AUDITADA 2012 - 2015			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	76,1	0,5	38,1
2. Control de Resultados	76,2	0,3	22,9
3. Control Financiero	83,5	0,2	16,7
Calificación total		1,00	77,6
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		
RANGOS DE CALIFICACION PARA EL FENECIMIENTO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FENECE		
Menos de 80 puntos	NO FENECE		

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

#### 1.1.1. Control de Gestión.

La Contraloría General del Departamento del Atlántico como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es desfavorable, como consecuencia de la calificación de 76.1 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

EVALUACIÓN FACTORES			
TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN E.S.E HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD VIGENCIA 2012 AL 2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	78,6	0,75	58,9
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	74,6	0,05	3,7
3. Legalidad	61,2	0,05	3,1
4. Gestión Ambiental	75,0	0,05	3,8
5. Tecno de la comunica. y la inform. (TICS)	0,0	0,00	0,0
6. Plan de Mejoramiento	0,0	0,00	0,0
7. Control Fiscal Interno	66,7	0,10	6,7
Calificación total		1,00	76,1
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		

### 1.1.2 Control de resultados.

La Contraloría General del Departamento del Atlántico, conceptúa que el concepto del Control de resultados, es desfavorable, como consecuencia de la calificación de 76.2 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS E.S.E HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD VIGENCIA 2012-2015			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</a>	76,2	1,00	76,2
Calificación total		1,00	76,2
Concepto de Gestión de Resultados	<b>Desfavorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

### 1.1.3 Control Financiero.

La Contraloría General del Departamento del Atlántico como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero, favorable, como consecuencia de la calificación de 83,5 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL E.S.E HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD VIGENCIA 2012-2015			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Estados Contables</a>	90,0	0,70	63,0
<a href="#">2. Gestión presupuestal</a>	71,4	0,10	7,1
<a href="#">3. Gestión financiera</a>	66,7	0,20	13,3
Calificación total		1,00	83,5
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	<b>Favorable</b>		

#### 1.1.3.1. Opinión sobre los Estados Contables.

##### **Opinión Con salvedades**

En nuestra opinión, excepto por los deudores, cuentas por pagar, los cuales no han sido ajustadas y conciliadas con los saldos reales de cartera los inventarios de activos fijos de los cuales no se evidenciaron las actualizaciones y soportes así como como legalizaciones, los estados financieros del auditado E.S.E Hospital Departamental de Soledad, presentan razonablemente la situación financiera, en

sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2014 al 2015, y los resultados del ejercicio económico de los años terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

### **1.1.3.2 Relación De Observaciones.**

Como producto de este informe de auditoría se generaron cuarenta y seis hallazgos de auditoría, de las cuales (46) son de carácter administrativo, (35) hallazgo de carácter disciplinario, (7) hallazgos son de carácter fiscal, la entidad deberá elaborar y entregar un plan de mejoramiento a los hallazgos administrativos dentro de los 7 días siguientes al recibo del mismo, formato que encontrara en la página web de la entidad, contraloría departamental del Atlántico.

Atentamente,



**CARLOS RODRIGUEZ NAVARRO**  
**Contralor General del Departamento del Atlántico**

Proyecto: Equipo Auditor  
Revisó: Pedro Soto Goenaga

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1. Control De Gestión

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es desfavorable, con un puntaje de 76,1 como consecuencia de la evaluación de los siguientes factores:

Con base en las consideraciones presentadas en los conceptos Contenidas en este informe, consideramos que en la gestión adelantada por el Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E, se acatan parcialmente las disposiciones legales que regulan sus hechos y operaciones. La poca funcionalidad e implementación avanzada del Control Interno ha incidido en el manejo de los recursos; en las garantías para la adquisición y uso de ellos, los que se deben manejar con fundamento en los principios de economía, eficiencia y equidad.

EVALUACIÓN FACTORES			
TABLA 1			
CONTROL DE GESTIÓN			
E.S.E HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD			
VIGENCIA 2012 AL 2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	78,6	0,75	58,9
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	74,6	0,05	3,7
3. Legalidad	61,2	0,05	3,1
4. Gestión Ambiental	75,0	0,05	3,8
5. Tecno de la comunica. y la inform. (TICS)	0,0	0,00	0,0
6. Plan de Mejoramiento	0,0	0,00	0,0
7. Control Fiscal Interno	66,7	0,10	6,7
Calificación total		1,00	76,1
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		

#### 2.1.1. Factores Evaluados.

##### 2.1.1.1. Gestión Contractual.

Como resultado de la auditoría practicada la Gestión contractual obtuvo un puntaje de 78.6 % como fundamento en la evaluación y análisis de los elementos constitutivos de la actividad contractual y la calificación resultante de valorar las variables y aspectos que se relacionan a continuación, puntaje desfavorable.



EVALUACIÓN VARIABLES											
TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL E.S.E HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD VIGENCIA 2012-2015											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	<u>Prestación Servicios</u>	Q	<u>Contratos Suministros</u>	Q	<u>Contratos Consultoría y Otros</u>	Q	<u>Contratos Obra Pública</u>	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	0	0	0	0	100	0	100	2	100,00	0,50	50,0
Cumplimiento deducciones de ley	80	44	0	2	100	1	100	5	78,85	0,05	3,9
Cumplimiento del objeto contractual	48	35	100	2	100	1	87	5	55,93	0,20	11,2
Labores de Interventoría y seguimiento	36	44	50	2	100	1	80	5	42,31	0,20	8,5
Liquidación de los contratos	0	0	0	0	0	0	100	2	100,00	0,05	5,0
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>										<b>1,00</b>	<b>78,6</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

## EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN ESTATAL DELA ESE, HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ DE SOLEDAD ATLANTICO.

El Hospital **Juan Domínguez Romero de soledad Atlántico**, en las vigencias Fiscales **2012, 2013, 2014 y 2015**, a través de su representante legal doctora **CARMEN JULIA ROCHA INSIGNARES**, gerente , celebró contratos y ordenes de prestación de servicios en cumplimiento a las funciones Constitucionales y legales que demanda el ejercicio del cargo, con los cuales, en opinión de la comisión de auditores de la Contralora Departamental se podría haber violado los principios de la contratación administrativa, en razón a que se pretermitieron las reglas orientadoras de la función administrativa consagradas en los artículo 209 de la Constitución política, y las orientaciones dadas por el **Ministerio de Salud y de la Protección Social en la resolución No 5185 de 2013**.

En lo que tiene que ver con el estatuto de contratación de las ESE, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

De la misma manera el artículo 2 de la mencionada resolución 5185 de 2013 establece que el Régimen de Contratación de las Empresas Sociales del Estado es el Régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de

1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 209 de la Constitución Nacional y del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución.

El artículo 3 de dicho acto administrativo considera que La actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

Concordante con lo anterior el estatuto de la contratación pública, (leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007) y sus posteriores reformas y reglamentaciones, establece que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

“Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones “(artículo 3 de la ley 80 de 1993).

Preceptúa la referida resolución 5185: Artículo 5. **Modalidades y mecanismos de selección.** Las Empresas Sociales del Estado deben definir en su estatuto de contratación las modalidades y mecanismos de selección que estimen pertinentes, pudiendo tener en cuenta,

Entre otras, las siguientes como modalidades y mecanismos:

5.1. **Convocatoria pública.** Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

5.2. **Contratación Directa.** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Se debe definir en el estatuto de contratación, las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la Naturaleza del contrato o a la cuantía.

5.3. Otros mecanismos de selección. Mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

A nuestro parecer las reglas antes mencionadas no se tuvieron en cuenta al momento de elaborar el estatuto de contratación del Hospital, lo que se evidencia en la manera como se llevaron a cabo las contrataciones realizadas, por ejemplo el contrato No 001, de fecha 2 de diciembre de 2015 de **REPOSICION DE LA PLANTA ELECTRICA, CABLEADO ELECTRICO Y TRANSFORMADOR DEL HOSPITAL, por valor de \$615.427.000**, requería de un proceso más transparente de escogencia del contratista como lo era la **CONVOCATORIA PUBLICA**, sobre todo en tratándose de un contrato que deviene de un Convenio Interadministrativo, suscrito entre la Gobernación del Atlántico, a través de la Secretaria de Salud Departamental y el Hospital Juan Domínguez Romero. Convenio que fue suscrito bajo el amparo de las disposiciones legales de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y del estatuto de contratación de la Gobernación del Atlántico y por tal razón la representante legal debió seguir las orientaciones de estas disposiciones legales al momento de la escogencia, suscripción y ejecución del contrato, igual situación ocurre con el contrato No 002 de fecha 22 de octubre de 2015, con el **CONSORCIO PEDIATRIA HOSPITAL DE SOLEDAD**, cuyo representante legal fue DAIRO JOSE RAFAEL PEDROZA DIAZ con Cd No 8.745.537 de Barranquilla cuyo objeto estaba dirigido a: EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE PEDIATRIA, RAYOS X Y PATIO DEL HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, por un valor de \$395.586.232, de este contrato se pagó el 50% del valor del mismo, o sea la suma de \$ 197.793.116 pesos según comprobante de egreso No 27449 de fecha 23 de octubre de 2015, sin que exista acta de inicio de las obras contratadas, entre otros.

## ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS SELECCIONADOS:

### CONTRATOS REVISADOS AÑO 2012

N° CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 042- 2012: FECHA CONTRATO: 31 DE Agosto Marzo 2012	CONTRATISTA: ASOCIACION DE CIRUJANOS GENERALES	OBJETO: Prestar sus servicios para cubrir el proceso Jurídico asistencial de medicina Especializada en el área de Cirugía, a favor de los pacientes del hospital POLIZA N°: 530-47-994000013741	\$ 59.040.000

**ANALISIS:** No se observa la hoja de vida del contratista, con sus respectivos anexos como Diploma de grado y profesional, Falta el acta de inicio y final. La designación del supervisor y los informes de las actividades, informes de cuantas

operaciones se realizan al mes y el respectivo informe del supervisor, el pago del contrato se realizó sin haberse perfeccionado ya que el pago de la Estampilla se realizó el 4 de febrero del 2013, seis meses después de haberse cumplido cancelaron con una base gravable inferior a la del contrato por la suma de \$23.616.000.

N° CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
CONTRATO DE SUMINISTRO N° 0012-2012: FECHA CONTRATO: 1° de febrero de 2012	CONTRATISTA: PROCESOS MEDICOS	OBJETO: Mantenimiento preventivo a los equipos Biomédicos, comunicación e informática equipos Industriales, hospitalarios de servicios, refrigeración, Esterilización, Edificios, Instalaciones físicas, Redes eléctricas, sanitarias y Redes de Telecomunicaciones a todo costo de acuerdo al plan de mantenimiento Hospitalario vigencia 2012. - POLIZA de SEGURO CUMPLIMIENTO N°: 2018654 - POLIZA DE RESPONSABILIDAD N°: 402291	\$24.852.000

**ANALISIS:** No reposa la hoja de vida con sus respectivos anexos, antecedentes fiscales, penales y disciplinarios, el informe de Gestión por parte del contratista es del mes de Enero, la Estampilla es posterior a la firma. En este Contrato no se elaboró un Estudio de Conveniencia y Oportunidades, en el cual la entidad manifieste los motivos que conlleva a efectuar esta contratación. Tampoco se establecieron los Términos de Referencia para la Contratación. No hay unos Estudios de Necesidades que hacen indispensable la contratación. Las Actas de Finalización y Liquidación de estos contratos no se encuentran firmadas por el Contratista. Infringiéndose con todo esto el Manual de Contratación de la entidad contenido en el Acuerdo 0003 de Diciembre del 2000, Ley 80 de 1993 y artículo 209 de la Constitución Nacional.

#### **HHALLAZGO N°1 (Administrativo).**

**CONDICIÓN:** Los Contratos N° 042 celebrado con la Asociación de Cirujanos y 012 con Procesos Médicos, no cumplen con lo establecido en la minuta contractual y en la ley, presentan falta de documentos del proceso contractual, lo que denota una falla en la supervisión del proceso.

**CAUSA:** Inobservancia de la ley

**CRITERIO:** Cláusulas contractuales, Ley 1150, artículo 7 decreto 4828, Decreto 1510, Artículo 51 de la ley 80, ley 100 de 1993, Ley 344 de 1996

**EFECTO:** Riesgos y posibilidad de no cumplimiento en la ejecución contractual.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** El contrato 042 de 2.012, se realizó con una Persona jurídica, en razón a lo cual se demandó sus actos de constitución y objeto, lo que reposan en su certificado de existencia y representación legal. No obstante ello, el contratista suministro las hojas de vida de los profesionales con los que ejecuto el contrato y que reposan en la oficina de talento humano de la

ESE (Se adjunta certificación emitida por la P.O de Talento Humano responsable de esta área en un 1 folio)

En cuanto al pago de tributos, debe considerarse que la modalidad de pago y valor que se pactó por las horas laboradas de donde se desprende el valor a facturar, a lo que se suma el hecho que por Ordenanza, las facturas por prestación de servicios a población del Régimen Subsidiado gozan de exenciones tributarias. Por su parte, en lo que refiere a las actas en la ejecución del contrato, cabe anotar que el Decreto 019 de 2.012, artículo 217, refiere que en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no es obligatorio las actas

En cuanto a lo manifestado por el equipo auditor de haberse realizado el contrato sin haberse perfeccionado por el no pago de estampillas en la fecha de inicio, es menester aclarar que el pago de tributos en el Departamento, goza de un término para su pago, vencido el cual se causan los intereses a que hubiere lugar, y lo cual es realizado directamente por la Gobernación del Atlántico. Cabe destacar que este pago no es condicionante para iniciar la ejecución del contrato, conforme al estatuto tributario Departamental.

En el cuerpo del contrato se establece quien es el supervisor, recayendo esta función en la subgerencia científica del hospital, la cual para que se cancelen las horas laboradas por los especialistas emite un recibido a satisfacción certificando el cumplimiento de la atención en salud a los pacientes ginecológicos, objeto de este contrato.

Las atenciones prestadas por los especialistas a los pacientes de ESE se encuentran registradas en el libro de cirugía, el cual reposa en el área de quirófanos, y se encuentra a disposición de la comisión auditora.

1.2 El mantenimiento hospitalario de infraestructura, dotación, equipos biomédicos etc., es una obligación de orden legal que se desprende de la ley 100 de 1993 y se desarrolla a través de los decretos 1298/94 y el decreto 1769 de 1994, entre otros. Como se anotó, la calidad del contrato (prestación de servicios) al tenor de lo establecido en el decreto 019, no exige liquidación. La ley 80/93 no aplica dado el régimen contractual de derecho privado. El acuerdo No 0003 de diciembre de 2.000, no aplica, en el entendido que la E.S.E. cuenta con unos Estatutos y Manual de Contratación al tenor de lo establecido por el decreto 5185/13. Los documentos del contrato 012 del 2012, reposaban en la oficina de subgerencia administrativa y las hojas de vida de los equipos con sus reportes de mantenimiento reposaban en cada servicio. Total folios (1).

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y SE DESVIRTUA LO DISCIPLINARIO** ya que la entidad auditada aporta una Certificación expedida por la profesional universitario de Talento humano María Auxiliadora Laborde Cárdenas, en donde manifiesta que las hojas de vida con sus soportes de los especialistas vinculados a la E.S.E Juan Domínguez Romero se encuentran en la oficina de talento humano, cabe aclarar

que estas hoja de vida deben estar dentro de la carpeta contractual en su totalidad y con todos sus soportes.

N° CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 0050-2012: FECHA CONTRATO: 16 de Noviembre de 2012.	Proyectos Especiales de sistemas Integrales de Ltda.	Arrendamiento del Software administrativo y asistencial Health System	\$ 8.700.000

**ANALISIS:** En la carpeta contractual no se observa la hoja de vida del arrendador, no se observa el CDP Y EL RP, no tiene Rut, no reposa el acta final del contrato, la estampilla se canceló en forma extemporánea el día 15 de marzo del 2013, No se observa Informe del responsable de la Oficina de sistemas señor John Vásquez Pertuz. El software se tuvo que instalar en el área de Sistema y Auditoria, porque donde se iba a instalar que era en el Facturación y urgencia, ya estaba instalado uno anterior y no había la necesidad de instalar uno nuevo por lo tanto considera la comisión auditora que no se debió de arrendar ese Servicio, que ya existía, por este contrato viola la Cláusula cuarta del mismo, sobre el Entrenamiento y Asistencia técnica ya que no se evidencia en el contrato a que funcionarios les dio capacitación

#### **HALLAZGO N° 2 (Administrativo, Disciplinario).**

**CONDICIÓN:** Contrato Celebrado que no cumplió con su objetivo, con lo establecido en la minuta y en la ley y falta de documentos del proceso contractual, lo que denota una falta de supervisión del proceso en la ejecución del contrato.

**CRITERIO:** Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, Ley 344 de 1996, Ley 734 de 2002.

**CAUSA:** Contratación que no cumple con los logros misionales de la entidad

**EFEECTO:** Este no cumple con la función misional.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Se adjunta en siete folios CDP, RP; RUT, Cámara de Comercio. El pago de tributos en el Departamento goza de un término para su pago, vencido el cual se causan los intereses a que hubiere lugar, y lo cual es realizado directamente por la Gobernación del Atlántico y el pago de los tributos no es condicionante para iniciar la ejecución del contrato. Cabe destacar que se verifico el pago de estampilla previamente al pago de la cuenta.

En cuanto al concepto emitido por la comisión auditora de la contraloría, de que no había necesidad de instalar un nuevo software, deseo aclarar que cuando la gerencia asumió el compromiso de dirigir la institución vigencias 2012 a 2016, existía el software Salud 100, el cual se encontraba en operación pero este no contaba con el soporte técnico para agilizar los procesos en los diferentes módulos que contenía el programa

tal y como lo expresa el informe de emitido por el ingeniero de sistemas del hospital Jhon Vásquez (Informe de auditoría informática realizada al software Salud 100 por el ingeniero de sistemas del hospital John Vásquez., siete 7 folios); por lo tanto, SI se cumplió con el objeto del contrato de arrendamiento del software Health System, porque se mejoraron los procesos en la institución y se iniciaron los soportes técnicos necesarios para que se resolvieran los problemas operativos y de personal. (...)

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO SE DESVIRTUA LO FISCAL.** Debido a que en los documentos enviados por la entidad, para desvirtuar la observación no aparecen anexos, las hojas de vida y los documentos soportes mediante los cuales se legaliza el contrato, lo mismo que la póliza de garantía, y solo aportaron aportaron la Auditoria Informática- Software de Facturación Salud 100 realizada por el Ingeniero de sistemas Jhon Eduardo Vásquez Pertuz., es esta comisión desvirtúa la observación fiscal y confirma la observación administrativa y disciplinaria.

### CONTRATOS CELEBRADOS 2013

N° CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS O77: FECHA CONTRATO: Agosto 30 de 2013 -	CONTRATISTA: ASOCIACION DE PROFESIONALES ANASTESIOLOGOS PERMANENTES " A.P."	OBJETO: Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de Anestesiología. POLIZA N°: 320-47-994000007808 - FECHA TERMINACION: 30 Septiembre	\$45.210.000

**ANALISIS:** No se observa la hoja de vida del contratista con sus respectivos anexos como Diploma de grado y profesional, el pago de la Estampilla fue Extemporáneo se canceló el 20 de Mayo del 2014, nueve meses después de haberse ejecutado y por un valor inferior al que dice contrato, el contrato fue de \$ 45.210.000 y tomaron como base gravable el valor de \$ 12.206.700, cancelaron solo \$549.302, falta el acta final, las actas parciales, la designación del interventor, los informes de Interventoría y los informes de las actividades. No se observa el Registro de las actividades que realizo que sirven de soporte para sus cuentas de Cobro mensuales para su pago.

N° CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 0078: FECHA CONTRATO: 30 de agosto 2013	CONTRATISTA: ASOCIACION GREMIAL DE GINECOBSTETRA DEL ATLANTICO	OBJETO: prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada Ginecostetra POLIZA N°: 320-47-994000007847	\$ 31.464.000

**ANALISIS:** la póliza de garantía fue cancelada un mes de haberse celebrado el contrato, esta Asociación puso en riesgo al ente público durante un mes frente a posibles siniestros en materia de Responsabilidad Civil Extracontractual médica para amparar los riesgos propios del ejercicio de los proceso asistenciales contratados y la póliza de cumplimiento para cubrir cualquier hecho de incumplimiento por parte del contratista, falta la hoja de vida del contratista con sus respectivos anexos, no tiene el informe de ejecución del contrato, falta la designación del interventor, acta de inicio y final. El informe del interventor, la relación de las personas que atendieron y que debe ser parte integral de la carpeta contractual.

### **HALLAZGO N° 3 (Administrativo y Disciplinario)**

**CONDICIÓN:** En los contratos de Prestación de servicios No 0077 y 078, no cumplen con lo establecido en la minuta y en la ley, y falta de documentos del proceso contractual, lo que denota una falta de supervisión del proceso de ejecución del contrato.

**CRITERIO:** Cláusulas contractuales, Ley 1150, artículo 7, decreto 4828, artículo 34, numerales 1 y 2 de la ley 734 de 2002, Decreto 1510, Artículo 51 de la ley 80

**CAUSA:** Inobservancia de la ley

**EFECTO:** Riesgos y posibilidad de no cumplimiento en la ejecución contractual.

### **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

Los contratos 077 y 078, se realizaron con una Persona jurídica, en razón a lo cual se demandó sus actos de constitución y objeto, lo que reposan en su certificado de existencia y representación legal No obstante ello, los contratistas suministran las hojas de vida de los profesionales con los que ejecuto el contrato y que reposan en la oficina de talento humano de la E.S.E.(Se adjunta certificación emitida por la P. U de Talento Humano responsable de esta área en 1 folio)

En cuanto a lo manifestado por el equipo auditor de haberse realizado el contrato sin haberse perfeccionado por el no pago de estampillas en la fecha de inicio, es menester aclarar que el pago de tributos en el Departamento, goza de un término para su pago, vencido el cual se causan los intereses a que hubiere lugar, y lo cual es realizado directamente por la Gobernación del Atlántico. Cabe destacar que este pago no es condicionante para iniciar la ejecución del contrato, conforme al estatuto tributario Departamental

En cuanto al pago de tributos, debe considerarse que la modalidad de pago y valor que se pactó por las horas laboradas de donde se desprende el valor a facturar, a lo que se suma el hecho que por Ordenanza, las facturas por prestación de servicios a población del Régimen Subsidiado gozan de exenciones tributarias y de acuerdo al porcentaje facturado por la institución al régimen subsidiado la base gravable para

liquidar la estampilla departamental no es del 100% del valor del contrato, sino el porcentaje que resulte de la facturación del régimen subsidiado del mes respectivo.

Por su parte, en lo que refiere a las actas en la ejecución del contrato, cabe anotar que el Decreto 019 de 2.012, artículo 217, refiere que en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no es obligatorio el acta de liquidación.

La supervisión de este contrato la realiza el subgerente científico como está estipulado en el cuerpo del contrato, el cual emite los informes del cumplimiento de lo establecido en la minuta contractual y las actividades realizadas reposan en el libro de cirugía que se encuentra en el área de quirófano, lo cual puede ser constatado por la comisión auditora.

En cuanto a la póliza de garantía, si bien esta se expidió un mes después de iniciado el contrato, la misma aseguradora en su caratula establece que los amparos se cubren desde el inicio del contrato y al interior del hospital no hubo siniestro. No es un requisito sine quanon. La firma de actas toda vez que en estos tipos de contrato no es obligatorio al tenor de lo establecido en el decreto 019/12. Total folios (1).

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.** Ya que estas hojas de vida y los documentos soportes deben estar en la carpeta contractual y anexos al contrato y no en la oficina de talento humano, además no aportan las mismas para desvirtuar estos descargos y solo aportan una certificación.

Contrato No	Nombre de contratista	Objeto	Valor
CONTRATO DE OBRA N° 0059- 2013: FECHA CONTRATO: 12 de Julio 2013	CONTRATISTA: BAYRON LUIS LARA ZARACHE	OBJETO: Adecuación de Consulta externa, Estadística y facturación POLIZA N°: 459623/2225236	\$ 9.267.552
CONTRATO DE OBRA N° 115- 2013: Fecha Contrato: 12 de Julio 2013	CONTRATISTA: BAYRON LUIS LARA ZARACHE	OBJETO: Adecuación de Habitación, Hospitalización, área de Archivo debajo de Rampa y oficinas de sistemas y auditorias. POLIZA N°: 2270784	\$ 6.064.738
CONTRATO DE OBRA N° 076- 2013: FECHA CONTRATO: 29 de AGOSTO 2013	CONTRATISTA: BAYRON LUIS LARA ZARACHE	OBJETO: Construcción de obra de la consulta externa en las instalaciones del Hospital Departamental JDR de Soledad. POLIZA N°: 2242114	\$ 49.995.153
TOTAL			\$ 65.327.443

**ANALISIS:** Contrato de Obra N° 0059, No se observa la hoja de vida del contratista con sus respectivos anexos como Diploma de grado y profesional, Falta el acta de inicio y la final, las actas parciales de las obras realizadas por el interventor, la designación del interventor, los informes de interventorías, no se

observa el registro de las actividades que se realizaron y que sirven de soporte para el Cobro de las cuentas mensuales.

#### **HALLAZGO N° 4 (Administrativo y Disciplinario)**

**CONDICIÓN:** En la carpeta contractual 059, no se evidencian soportes de ejecución y de legalización del contrato, lo que denota una falta de supervisión del proceso de ejecución del contrato.

**CRITERIO:** Ley 80 de 1993 Capítulo de la responsabilidad contractual, ley 734 del 2002.

**CAUSA:** Falta de responsabilidad e inobservancia de la ley

**EFFECTO:** Posibles incumplimientos en la ejecución contractual.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Contrato de Obra 0059 de 2013. Se aclara que para la realización de los contratos y de acuerdo a su naturaleza, la Oficina de Jurídica de la ESE solicita al contratista todos los documentos necesarios para tal fin, previa solicitud de propuestas y expedición del CDP. La designación del interventor se encuentra establecida en el cuerpo del contrato

Se anexa Cedula de ciudadanía diploma de arquitecto, acta de grado, tarjeta profesional, RUT, antecedentes disciplinarios, fiscales, pago de seguridad social, acta de inicio, y de entrega final suscrita por el contratista e interventor el cual fue designado dentro del cuerpo del contrato, registros fotográficos que demuestran la ejecución de las obras realizadas Total folios (16).

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.** Ya que si bien es cierto que la Oficina Jurídica de la ESE solicita al contratista todos los documentos y soportes necesarios para el contrato, estos deben reposar en la carpeta correspondiente, no anexan soportes de lo expresado.

**ANALISIS:** Contrato de Obra N° 115 No tiene Estudios previos, violando el Principio de Planeación, no se realizó estudio de mercadeo ni el valor de la obra, no tiene la propuesta por parte del contratista, falta la Invitación a contratar, no tiene acta de inicio y final, designación del interventor, no tiene los informes ni las evidencias de la ejecución del mismo.

#### **HALLAZGO N° 5 (Administrativo y Disciplinario)**

**CONDICIÓN:** El contrato No 115, no cuenta con documentos precontractuales necesarios para la adjudicación del contrato y faltas de documentos que evidencien el cumplimiento del contrato, se evidencia falta de supervisión del proceso de ejecución del contrato.

**CRITERIO:** Presunta Violación Artículo 25 de la ley 80, y de los principios de la contratación estatal, ley 734 del 2002.

**CAUSA:** Inobservancia de la ley

**EFECTO:** Contratos que no cumplen con el objetivo misional de la entidad. Fallas el proceso de contratación.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Contrato de Obra 115 de 2013, Se aclara que para la realización de los contratos y de acuerdo a su naturaleza, la Oficina de Jurídica de la ESE solicita al contratista todos los documentos necesarios para tal fin, previa solicitud de propuestas y expedición del CDP..La designación del interventor se encuentra establecida en el cuerpo del contrato Se adjuntan acta de inicio, actas de entrega y recibo final, registro fotográfico de la obra ejecutada. Total folios (6).

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO,** en razón a que los documentos soportes deben siempre reposar en la carpeta correspondiente.

**ANALISIS:** Al contrato de obra N° 076, se presentaron tres propuestas de Diego Florián García y de Construcciones de obras para consulta externa, facturación y estadísticas, todas estas propuestas no tienen hojas de vida y sus anexos para acreditar la experiencia y su título profesional, no reposa la hoja de vida en la carpeta con sus soportes., falta la Invitación a ofertar, designación del interventor, el contratista viola la cláusula segunda; en el párrafo Presentación de informes ya que dentro de la carpeta contentiva del contrato no se observa los informes que debe presentar cada quince días sobre el avance de la obra.

#### **HALLAZGO N°6 (Administrativo y Disciplinario)**

**CONDICIÓN:** El contrato No 076, no se presentan los documentos exigidos en la cláusula segunda del contrato sobre avances de obra, no cuenta con documentos precontractuales necesarios para la adjudicación. Ausencia en la supervisión del contrato.

**CRITERIO:** Artículo 51 de la ley 80, y de los principios de la contratación estatal, ley 734 del 2002.

**CAUSA:** Fallas en el proceso de control y/o supervisión del avance del contrato

**EFECTO:** posible contratación con no idónea con consecuencias funestas para la entidad.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Contrato de Obra 0076 de 2013, Se aclara que para la realización de los contratos y de acuerdo a su naturaleza, la Oficina de Jurídica de la ESE solicita al contratista todos los documentos necesarios para

tal fin, previa solicitud de propuestas y expedición del CDP. La designación del interventor se encuentra establecida en el cuerpo del contrato, Los recursos para la ejecución de esta obra fueron solicitados a la Gobernación del Atlántico- Secretaria, de Salud Departamental previo, estudio técnico y propuesta económica y una vez asignados los recursos se dio inició el proceso de contratación de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación.se adjuntan acta inicio, acta de suspensión, acta de reinicio, acta final, informe final del interventor.. La ejecución de esta obra se evidencia con los registros fotográficos adjuntos. Total folios (11).

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO:** Ya que la entidad auditada no evidencia argumentos suficientes para desvirtuar lo dicho por el equipo auditor y tampoco aporta los soportes o copias de los documentos faltantes en los contratos.

Nº CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 023: FECHA CONTRATO: Marzo 2013	CONTRATISTA: REFRISUCRE S.A.S	OBJETO: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado POLIZA N°: 85-44-101042183	\$ 30.000.000

**ANALISIS:** No tiene Estudios previos, violando el Principio de Planeación, no se realizó estudio de mercadeo ni el valor de la obra, no tiene la propuesta por parte del contratista, falta la Invitación a contratar, no tiene acta de inicio y final, designación del interventor ni los respectivos informes ni las evidencias de la ejecución del mismo, este contrato tiene un Acta de terminación anticipada del contrato de fecha 31 de julio de 2013, sin la firma del representante legal REFRISUCRE, la póliza de garantía y la Estampilla Departamental fue cancelada el 15 de abril del 2013, un mes después de haberse iniciado el contrato sin haberse perfeccionado y legalizado, poniendo con este comportamiento en riesgo las obligaciones derivadas del contrato. No se observa dentro del contrato los informes de supervisión elaborados por el jefe de mantenimiento del mismo, se vulnera el principio de responsabilidad al omitir el requerimiento de la constitución de las pólizas para la ejecución del contrato, igualmente se viola el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en el mismo sentido al no cumplir con el requisito establecido que para la ejecución de los contratos en el que se requiere de la aprobación de la garantía, esta conducta al tenor de lo dispuesto por la ley 599 del 2000, artículo 410, estaríamos frente al trámite de un contrato sin el lleno de requisitos legales.

**HALLAZGO N°7 (Administrativo y Disciplinario).**

**CONDICIÓN:** El contrato No 023 fue celebrado sin el lleno de requisitos indispensables en las diferentes etapas, teniendo en cuenta que no se evidencian documentos necesarios para su ejecución.

**CRITERIO:** Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, ley 599 del 2000, artículo 410, ley 80 de 1993, ley 734 del 2002.

**CAUSA:** Inobservancia de la ley, en los procesos contractuales.

**EFFECTO:** Contratos que no cumplen con los objetivos, Posible sobrecostos y demandas al ente por no contar con las garantías exigibles.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Se aclara que para la realización de los contratos y de acuerdo a su naturaleza, la Oficina de Jurídica de la ESE solicita y consulta al contratista todos los documentos necesarios para tal fin, previa solicitud de propuestas y expedición del CDP. La designación del interventor se encuentra establecida en el cuerpo del contrato,

El mantenimiento hospitalario de infraestructura, dotación, equipos biomédicos etc., es una obligación de orden legal que se desprende de la ley 100 de 1993 y se desarrolla a través de los decretos 1298/94 y el decreto 1769 de 1994, entre otros. Se anota que la calidad del contrato (prestación de servicios) al tenor de lo establecido en el decreto 019, no exige liquidación. La ley 80/93 no aplica dado el régimen contractual de derecho privado. El acuerdo No 0003 de diciembre de 2.000, no aplica, en el entendido que la E.S.E. cuenta con unos Estatutos y Manual de Contratación al tenor de lo establecido por el decreto 5185/13. No obstante lo anterior, si se hizo la invitación en la página web de la ESE y la empresa Refrisucre fue el proponente, y el manual de contratación en su artículo 13 dice "Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: Cuando la cuantía, no supere los mil salarios mínimos legales vigente cualquiera que sea su naturaleza".

Existen las actas de los mantenimientos y reparaciones efectuadas a los equipos de aires acondicionados supervisadas por el funcionario que ejerce las funciones de jefe de mantenimiento del hospital señor Mauricio Castro, las cuales reposan en los archivos de la ESE. No existe interventor puesto que no se trata de un contrato de obra civil, sino de un contrato de prestación de servicio de mantenimiento y el jefe de mantenimiento del hospital funge como supervisor del contrato como consta en la cláusula séptima del contrato.

En cuanto a la póliza de garantía, si bien esta se expidió después de iniciado el contrato, la misma aseguradora en su caratula establece que los amparos se cubren desde el inicio del contrato y al interior del hospital no hubo siniestro.

En cuanto a la terminación del contrato en forma anticipada, independientemente del valor contratado solo se canceló hasta lo ejecutado.

Como se ha venido anotando, el pago de tributos en el Departamento, goza de un término para su pago, vencido el cual se causan los intereses a que hubiere lugar, y lo cual es liquidado directamente por la Gobernación del Atlántico. Cabe

destacar que este pago no es condicionante para iniciar la ejecución del contrato, conforme al estatuto tributario Departamental.

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO Y SE DESVIRTUA LO PENAL.** Toda vez que la entidad auditada no brinda las explicaciones suficientes en los descargos, así como tampoco soportan con documentos lo expresado en estos.

**OBSERVACION N° 8 DESVIRTUADO.**

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA O SE DESVIRTUA.** Debido a que la entidad auditada presenta informe de Interventoría de fecha 15 de enero del 2014, realizando las actividades de calibración ejecutadas por la empresa Refrisucre.

**REVISION CONTRATOS CELEBRADOS 2014**

No de Orden	Nombre del Contratista	Objeto	Valor
No 0289, de fecha 11 de diciembre 2014	Contratista: JVS suministro y Soluciones S.A.S.	Orden de compra de sesenta (60) sillas ERGONOMICAS de, por un valor de \$600.000 cada una	Valor del Contrato: 41.760.000 incluido IVA

**ANALISIS:** Al respecto el órgano de Control fiscal Departamental, considera excesivo el precio de las sillas adquiridas por el Hospital, según precio de mercado estas sillas en otras empresas diferentes a la contratista, con las mismas características a las compradas, tendrían un valor inferior de 23.760.000

**HALLAZGO N° 8 (Administrativo, Fiscal)**

**CONDICIÓN:** La E.S.E Juan Domínguez Romero del municipio de Soledad, adquirió 60 sillas por encima del precio comercial, tomando como base las cotizaciones realizadas por el equipo auditor.

**CRITERIO:** Artículo 51 de la ley 80 de 1993, ley 610 del 2002

**CAUSA:** Falta de control en el proceso de adquisición de los bienes de la entidad.

**EFFECTO:** Posible detrimento al presupuesto de la E.S.E por un valor de \$ 23.760.000.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** En cuanto a esta observación se manifiesta lo siguiente: En la Contraloría Departamental del Atlántico y Procuraduría Regional del Atlántico, fueron instauradas denuncias por parte de la asociación sindical Anthoc seccional soledad, por la compra y presunto sobrecosto de estas

sillas, en ambos entes cerraron los procesos dando dictamen favorable a esta administración. Se anexan copias de los autos que ordenan el archivo de estas denuncias. Total folios (8)

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR SE - CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO, FISCAL SE DESVIRTUA DISCIPLINARIO**, en y razón a que los argumentos expuestos por la auditada y las pruebas que aporta no son convincente para el órgano de control fiscal.

Nº Contrato	CONTRATISTA	OBJETO	Representante legal	VALOR
039- 2014	Tecnobiomedical	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo incluido mano de obra de todos y cada uno de los equipos Biomédicos	Diego Alexander Bobadilla NIT 900.108.819-5	\$ 15.000.000
054- 2014	Tecnobiomedical	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo incluido mano de obra de todos y cada uno de los equipos Biomédicos	Diego Alexander Bobadilla NIT 900.108.819-5	\$ 7.500.000
083- 2014	Tecnobiomedical	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo incluido mano de obra de todos y cada uno de los equipos Biomédicos	Diego Alexander Bobadilla NIT 900.108.819-5	\$ 7.500.000
097- 2014	Tecnobiomedical	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo incluido mano de obra de todos y cada uno de los equipos Biomédicos	Diego Alexander Bobadilla NIT 900.108.819-5	\$ 7.500.000
0135- 2013 Nov 25 del 2013	Tecnobiomedical	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo incluido mano de obra de todos y cada uno de los equipos Biomédicos	Diego Alexander Bobadilla NIT 900.108.819-5	\$ 28.700.408
TOTAL				\$ 66.200.408

**ANALISIS:** En los anteriores contratos no se adjunta la hoja de vida del contratista con sus anexos, Rut, antecedentes, la propuesta que hace parte integral del contrato, los informes del supervisor del contrato, Solo se observa que en los contratos 054 y 083, aportan un informe de interventoría con la firma de la Gerente del Hospital la cual no es la encargada de realizar esta función, debido a que estas funciones fueron delegadas en un supervisor, los informes deben ser mensualmente y no los presentan, no aportan la estampilla departamental para legalizar el contrato, las pólizas de garantía solo las cancelan un mes después de haberse iniciado el contrato.

**HALLAZGO N° 9 (Administrativo, Disciplinario)**

**CONDICIÓN:** En los contratos No 039, 054, 083, 097,0135 todos de prestación de servicios se realizan sin el lleno de los requisitos legales, los contratos se legalizan sin contar con las garantías iniciales, y en su ejecución se evidencia la falta de supervisión de los mismos.

**CRITERIO:** artículo 51 de la ley 80, Cláusulas contractuales, Ley 1150, artículo 7, decreto 4828, artículo 34, numerales 1 y 2 de la ley 734 de 2002, Decreto 1510, Ley 1474, art 83 y 84. Artículo 84 del Decreto 1510 de 2013. Ley 80 de 1993, art, 25 # 7 y 12. Ley 734 de 2002, art 48

**CAUSA:** Inobservancia de la ley y falta de control y responsabilidad

**EFECTO:** posibles demandas a la institución, un mala prestación de los servicios contratados.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Los contratos 039, 054, 083, y 097 de 2014, se realizaron con una Persona jurídica, en razón a lo cual se demandó sus actos de constitución y objeto, lo que reposan en su certificado de existencia y representación legal (Se anexan 21 folios)

El estatuto anti tramite, instruye, que cuando la entidad cuenta con la información, en este caso del contratista, no se hace necesario requerirla nuevamente. Así tenemos, que el contratista TECNOBIOMEDICAL, ya ha venido contratando con la E.S.E. y para tales efectos ha aportado toda la documentación requerida que no solo acredita su idoneidad sino su capacidad. Legal para contratar. Los antecedentes de orden disciplinario, penal, fiscal etc., son consultados en línea.

Reitero, que el mantenimiento hospitalario de infraestructura, dotación, equipos biomédicos etc., es una obligación de orden legal que se desprende de la ley 100 de 1993 y se desarrolla a través de los decretos 1298/94 y el decreto 1769 de 1994, entre otros. La ley 80/93 no aplica dado el régimen contractual de derecho privado. El acuerdo No 0003 de diciembre de 2.000, no aplica, en el entendido que la E.S.E. cuenta con unos Estatutos y Manual de Contratación al tenor de lo establecido por el decreto 5185/13.

De igual manera, que el pago de tributos en el Departamento, goza de un término para su pago, vencido el cual se causan los intereses a que hubiere lugar, y lo cual es liquidado directamente por la Gobernación del Atlántico. Cabe destacar que este pago no es condicionante para iniciar la ejecución del contrato, conforme al estatuto tributario Departamental. La E.S.E de manera previa al pago verifica la cancelación de los tributos.

Cabe aclarar que los informes de supervisión de estos contratos son firmados por la gerente, porque es la funcionaria asignada para este fin en el cuerpo del contrato: Total folios (21).

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR – SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO SE DESVIRTUA LO FISCAL,** por cuanto

en los descargos no brindan el suficiente argumento probatorio. Como ellos manifiestan la entidad ya cuenta con esta información, y no se hace necesario requerirla nuevamente; el cual ha venido haciendo contratos reiterativos con este, al respecto esta comisión considera que a pesar de que Tecnobiomedical ha venido contratando con el hospital reiterativamente es indispensable aportar en la carpeta contractual toda la documentación requerida para perfeccionar el contrato, además los Certificados de antecedentes Disciplinarios, fiscales son del año 2011 y 2012, y el contrato es del año 2013.

N° Contrato	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 018: FECHA CONTRATO: febrero 3 de 2014. - DURACION: 90 días	CONTRATISTA: PROYECTOS ESPECIALES DE SISTEMAS INTEGRALES LIMITADA	OBJETO: La compra por parte del hospital y la venta e implementación por parte del contratista, de un Software llamado HEALTHS SYSTEM con sus respectivos módulos. POLIZA N°: 320- 47-994000009011	106.819.760

**ANALISIS:** Este contrato ya se encuentra vencido, en el término de ejecución que es de 90 días, y no se observa en la carpeta del contrato acta de inicio, acta de suspensión ni acta final, a pesar de haber sido cancelado su valor, no fue ejecutado en su totalidad como lo demuestran las Certificaciones de fecha 13 de julio de 2016, expedidas por el señor Albeiro Sarria Pérez, quien labora en el área de Presupuesto, y manifiesta que a la fecha no cuenta con un Software administrativo para optimizar la entrega de los informes mensuales, y del Líder de Sistemas del Hospital señor Lennis Ferrer, quien manifiesta que este Software solo funciona en algunos módulos asistenciales y no en un 100% ya que presenta dificultades en su funcionamiento, aclarando que los módulos administrativos adquiridos en el contrato NUNCA han funcionado en el hospital, igualmente igual hay que señalar que fueron cancelados con los comprobantes de egreso N° 25371 y 25372 los cuales no presentan soportes ni la firma del beneficiario. Este contrato no ha entrado en funcionamiento en su totalidad por lo cual se considera como un daño patrimonial y la comisión de una falta gravísima.

### **HALLAZGO N°10 (Administrativo, Disciplinario y Fiscal)**

**CONDICIÓN:** En el contrato N° 018, cuyo objeto es la compra de un Software El objeto contractual no se cumple en su totalidad, debido a que algunos módulos administrativos nunca han funcionado a pesar de haberse implementado, al igual que los módulos asistenciales presentan dificultad en su funcionamiento.

**CRITERIO:** Ley 610 de 2000, art 6. Ley 1474 de 2011, art 83 y 84. Ley 734 de 2002, art 48.

**CAUSA:** Falta de control en el recibo de lo contratado y supervisión del mismo.

**EFECTO:** Posible detrimento por el valor del contrato por valor de \$ **106.819.760**.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** En cuanto a esta observación que enuncia que NUNCA el software de Health System ha funcionado, es una afirmación sin ninguna validez porque si en la ESE no hubiese un software funcionando, no habrían procesos y no se rendirían los diferentes informes internos y a los diferentes entes que los solicitan y además el área de facturación no podría generar las facturas de los servicios prestados.

En cuanto a .los módulos de presupuesto, contabilidad y tesorería, informo que estos módulos fueron instalados en los computadores de estas áreas y se hicieron las respectivas inducciones a los funcionarios encargados ,estos módulos funcionaron en forma individual sin lograr la interface, pero esto no era impedimento para que la información se registrara y se presentara de forma correcta, además la integración de los módulos no se dio por deficiencia del software, sino que se debió a la falta de disposición de algunos funcionarios y contratistas que no acompañaron el proceso. Sin embargo este software si ha sido útil para todas las dependencias, porque si así no fuera, entonces los informes a los diferentes entes de control no se hubiesen enviado oportunamente y hoy el hospital tendría muchas sanciones por no cumplimiento en la presentación de informes-.(Se adjunten 13 folios . Citaciones para el manejo e implementación del software, formatos de socialización del manejo del software en las diferentes áreas con sus respectivas firmas, cronograma de actividad a realizar por la firma contratada)

Quiero manifestar, que las certificaciones emitidas por los señores Albeiro Sarria Pérez P. U Presupuesto y Lermy Ferrer Contratista auxiliar de sistemas, no son criterio para determinar la ejecución del mencionado contrato, ya que esta función estaba a cargo del supervisor designado quien era el responsable del cumplimiento del objeto del contrato y la documentación de la implementación y funcionamiento del software se encuentran en los archivos de la entidad Total folios (26).

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FISCAL,** en razón a que con los argumentos expuestos y las pruebas allegadas no logra desvirtuar los cargos formulados, debido a que aportan un folder con 26 copias en donde anexan un Formato de Socialización con fecha de 30 de septiembre del 2012, y el contrato fue celebrado el 3 de febrero del 2014, es de aclarar que esta comisión tiene en cuenta las certificaciones expedidas por el señor Albeiro Sarria Pérez, quien labora en el área de Presupuesto, y manifiesta que a la fecha no cuenta con un Software administrativo para optimizar la entrega de los informes mensuales, y del Líder de Sistemas del Hospital señor Lennis Ferrer, quien manifiesta que este Software solo funciona en algunos módulos asistenciales y no en un 100% ya que presenta dificultades en su funcionamiento.

## **CONTRATOS CELEBRADOS 2015**



Contrato N°	Nombre de contratista	Objeto	Valor
043 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2015	NOVATEK DEL CARIBE SAS, representante legal: Jennifer Margot Rozo Palacio, con CC No 1.045.679.123	Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos Biomédicos de la ESE, Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad	\$117.000.000, IVA incluido

**ANALISIS:** El término de ejecución de este contrato fue de siete (7) meses, a partir del 1 de junio al 31 de diciembre de 2015, pagadero en un 50% del valor del contrato como anticipo, equivalente a **\$58.500.000** y el saldo restante en siete (7) cuotas mensuales, previa la presentación de la factura.

Para la suscripción de este contrato no se hicieron los estudios, por lo que no existe un análisis que soporte el valor estimado del contrato a suscribir; no hubo un análisis técnico y económico, como tampoco un inventario del estado de los equipos a los que se les iba hacer el mantenimiento. Situación que no entendemos como hizo la señora Gerente para cuantificar el valor de este contrato, como tampoco las razones para entregar un anticipo del 50% del valor del contrato, el cual tampoco fue amortizado en los pagos sucesivos que se le hicieron al contratista, o sea que el contratista recibió un pago anticipado mas no un anticipo. (**Sentencia Consejo de Estado. 10/11/2000. Exp. 18709. MP. María Elena Giraldo Gómez**).

**Al respecto el consejo de estado ha dicho:** ““En consecuencia en los contratos que celebren las entidades estatales es viable la entrega de anticipo o pago anticipado de acuerdo con la naturaleza de la prestación a desarrollar por el contratista. “De una parte, el anticipo, diferente a pago anticipado, son dineros de la Administración, administrados por el contratista.

Tanto es así que el contratista tiene que presentar una garantía única, en la cual se ampara entre otros el manejo del anticipo y dicho anticipo lo va amortizando el contratista, por descuentos que le hace la Administración a las sumas que ésta misma le debe pagar.”

Sobre los pagos sucesivos del valor del otro 50%, no existen actas donde se cuantifique las cantidades de las labores desarrolladas por el contratista, es decir al contratista se le canceló la totalidad del contrato sin que el hospital conozca con precisión lo ejecutado por este.

Según el comprobante de pago de los impuestos departamentales, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental, estos fueron cancelados 15 días después de comenzada la ejecución del contrato (comprobante No 2087431, de fecha 16 de junio de 2015), lo cual es violatorio del Estatuto Tributario del Departamento del atlántico, (decreto 0823 de 2003); del estatuto único disciplinario, (ley 734 de 2002, artículo 48), como una falta gravísima.

La póliza de seguro de cumplimiento del contrato **No 85-44-101067333**, de la compañía de seguros del estado fue expedida 15 días después de comenzar la ejecución del contrato, es decir 16 de junio de 2015. Con lo que se pone en peligro las obligaciones derivadas del contrato.

La conducta anterior es violatoria del Manual de Contratación del Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad (**Resolución No 0136 del 10 de mayo de 2014**) en sus artículos: 6, 13, 14, 15, 16, 20, 22 y 24, artículo 7 de la ley 1150 de 2007 De las garantías en la contratación. Del artículo 83.de la ley 1474 de 2011, y podría considerarse como una falta gravísima de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 734 de 2002 Numeral 31. *Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011.* Que establece: El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales, Sentencia C-652 de 2003.

### **HALLAZGO N°11 (Administrativo, Disciplinario)**

**CONDICIÓN:** El contrato No 043, se realizó sin el lleno de los requisitos de ley, así como no se evidencia el cumplimiento total del objeto contratado

**CRITERIO:** Sentencia Consejo de Estado. 10/11/2000. Exp. 18709, decreto 0823 de 2003, ley 734 de 2002, artículo 48, Resolución No 0136 del 10 de mayo de 2014 sus artículos: 6, 13, 14, 15, 16, 20, 22 y 24, artículo 7 de la ley 1150 de 2007, artículo 83.de la ley 1474 de 2011.

**CAUSA:** inobservancia a la ley, Falta de control y supervisión del mismo

**EFECTO:** No se cumplen los fines perseguidos con la contratación en general, ni el objeto del contrato en particular.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Se resalta que este contrato de mantenimiento hospitalario se ejecutó con recursos provenientes de la Gobernación del Atlántico y para que estos recursos sean asignados, es requisito indispensable realizar un proyecto donde se justifica con un estudio técnico la necesidad de lo solicitado y el valor que se requiere con sus respectiva cotización, que son la base para la aprobación y posterior desembolso de los recursos., El mantenimiento hospitalario de infraestructura, dotación, equipos biomédicos etc., es una obligación de orden legal que se desprende de la ley 100 de 1993 y se desarrolla a través de los decretos 1298/94 y el decreto 1769 de 1994, entre otros. Como se anotó, la calidad del contrato (prestación de servicios) al tenor de lo establecido en el decreto 019, no exige liquidación. La ley 80/93 no aplica dado el régimen contractual de derecho privado. El acuerdo No 0003 de diciembre de 2.000, no aplica, en el entendido que la E.S.E. cuenta con unos Estatutos y Manual de Contratación al tenor de lo establecido por el decreto 5185/13. De igual manera, que el pago de tributos en el Departamento, goza de un término para su pago, vencido el cual se causan los intereses a que hubiere

lugar, y lo cual es liquidado directamente por la Gobernación del Atlántico. Cabe destacar que este pago no es condicionante para iniciar la ejecución del contrato, conforme al estatuto tributario Departamental. La E.S.E de manera previa al pago verifica la cancelación de los tributos.

Por ser un contrato de prestación de servicios, al tenor de lo establecido por el decreto 019, no se exige su liquidación. Se acompaña a la orden de pago los soportes que acreditan la efectiva ejecución del contrato. La póliza que ampara el cumplimiento del contrato, fue aportada.

En cuanto al cumplimiento del objeto del contrato se adjuntan reportes de servicios firmados por el responsable de cada área y cronograma de calibración y mantenimiento de los equipos, donde se evidencia que si realizó las actividades contratadas o descritas en el objeto del contrato (se anexan 24 folios)

Igualmente se anexa correo electrónico impreso donde se adjuntan 17 archivos con inventario de equipos biomédicos enviado al supervisor del contrato interadministrativo para su respectiva supervisión, lo que demuestra que si hubo un control y supervisión tanto por parte de la secretaria de Salud Departamental como de la ESE (Se anexan (2 folios)

Se anexan (19 folios correspondientes a los requisitos de contratación)

El pago que se realizó fue pago anticipado como lo estipula la cláusula segunda del contrato dice " valor y forma de pago: el valor del presente contrato es la suma de \$117.0000.000 iva incluido y que corresponde al rubro de mantenimiento hospitalario los cuales serán pagados al contratista e la siguiente manera: se entregara al contratista por parte del contratante la suma equivalente al 50% del valor total del contrato, es decir, la suma de 58.500.000 y el saldo restante, es decir la suma de \$58.500.000. se dividirán en siete cuotas pagaderas de manera mensual y por la misma cuantía, previa la presentación de la facturación a la que se anexara la aprobación del informe presentado al supervisor del contrato asignado por la gerencia de la ESE"

Total folios (79)

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR – SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO Y DESVIRTÚA LA CONNOTACIÓN PENAL Y FISCAL.** Una vez leído y analizado los argumentos expuestos por la representante legal, para la época de suscripción y ejecución del contrato en comento, el órgano de control considera parcialmente validas las explicaciones dadas por la encartada toda vez con ellas deja sin efecto los cargos formulados en lo que corresponde a las consideraciones de tipo penal y fiscal y se deja en firme las presuntas irregularidades de tipo administrativa y disciplinaria toda vez que con los argumentos expuesto en el memorial de descargo las mismas son desvirtuadas con las pruebas documentales que presenta como pruebas de los servicios prestados al Hospital, firmadas por el técnico de la firma contratista y el supervisor del área de laboratorio Del Hospital Juan Domínguez Romero de



Soledad. Vista a folios 1 al 24 del cuaderno correspondiente a las observaciones No 12.

Contrato No	Nombre de contratista	Objeto	Valor
012, de fecha 2 de enero de 2015	SOPROTECO Society protectiontechnics Colombia LTDA) Representante legal: <b>CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ, CC No 91.289.278 de Bucaramanga</b>	Prestación de servicios de vigilancia y seguridad integral para la permanente y adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del <b>HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, ESE.</b>	\$58.341.294, los cuales se cancelaran en tres (3) contados mensuales a razón de \$19.447.098, una vez cumplidos los trámites correspondientes.

No hay Observación:

**Contratos celebrados con las entidades Asociación De Cirujanos Generales, Asociación de Profesionales Anestesiólogos Permanentes, Asociación gremial Ginecostetra**

Contrato N°	Nombre de contratista	Objeto	Valor
019, de fecha 27 de febrero de 2015.	Asociación de Cirujanos generales "Acige", representante legal: <b>PEDRO PALLARES CASTRO CC No 9.062.645</b>	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de Cirugía General,	<b>\$34.080.000</b> , una vez cubierta las horas contratadas durante el mes de ejecución del contrato, desde el 1 al 30 de marzo de 2015.
023, de fecha 1 de abril de 2015	Asociación de cirujanos Generales	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencia de medicina especializada en el área de cirugía general	<b>\$36.720.000</b> , duración un (1) mes, desde el 1 de abril de 2015
041, de fecha 30 de abril de 2015	Asociación de cirujanos Generales	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencia de medicina especializada en el área de cirugía general	<b>\$37.800.000</b> , duración de un (1) mes, desde el 1 al 30
046, de fecha junio 1 de 2015	Asociación de cirujanos Generales	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencia de medicina especializada en el área de cirugía general	<b>\$36.720.000</b> , duración un (1) mes desde el primero al 31 de junio de 2015
062, de fecha junio 30 de 2015	Asociación de cirujanos Generales	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencia de medicina especializada en el área de cirugía general	<b>\$37.800.000</b> , duración un (1)mes, desde el 1 de julio al 31 de julio de 2015
066, de fecha julio 31 de 2015	Asociación de cirujanos Generales	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencia de medicina especializada en el área de cirugía general	<b>\$37.260.000</b> , duración un (1) mes ,
082, de fecha 1 de septiembre 2015	Asociación de cirujanos Generales	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencia de medicina especializada en el área de cirugía general	<b>\$36.720.000</b> , duración un (1) mes, desde el 1 al 30 de septiembre de 2015.
087, de fecha 1 de octubre 2015	Asociación de cirujanos Generales	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencia de medicina especializada en el área de cirugía general	<b>\$37.800.000</b> , duración un (1) mes, desde el 1 al 30 de octubre de 2015
101, de fecha 30 de octubre de 2015	Asociación de cirujanos Generales	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencia de medicina especializada en el área de cirugía general	<b>\$71.280.000</b> , duración dos (2) meses desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2015



002, de fecha 2 de Enero de 2015	Asociación de cirujanos Generales	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencia de medicina especializada en el área de cirugía general	<b>\$36.180.000, duración 1 mes</b> desde el día 2 hasta el 30 enero de 2015
016, de fecha 30 de Enero de 2015	Asociación de cirujanos Generales	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencia de medicina especializada en el área de cirugía	<b>\$30.720.000</b> duración 1 mes desde el 1 hasta el 28 de febrero de 2015
<b>Valor total</b>			<b>\$ 433.080.000</b>

**ANALISIS:** Estos contratos la generalidad es que presentan irregularidades en lo relacionado con el pago de los impuestos departamentales y la póliza de cumplimiento.

El acta de inicio del contrato No 019, de fecha 27 de febrero de 2015, se suscribe el día 1° de marzo de 2015, pero el contratista solo cancela los impuestos departamentales el día 5 de mayo de 2015, violando de esta manera el estatuto tributario del departamento, (decreto ordenanza 0823 de 2003) y La póliza de garantía única de cumplimiento del contrato No 320-47-994000011479, expedida por la compañía aseguradora Solidaria de Colombia, fue expedida el día 26 de marzo de 2015, es decir 26 días después de suscrito el contrato, poniendo con este comportamiento en riesgo las obligaciones derivadas del contrato, Igual situación ocurrió con los contratos Nos: 023, donde el acta de inicio fue suscrita el día 1 de abril de 2015 y la póliza de cumplimiento fue 30 de abril de 2015, es decir 30 días después de suscrito el contrato y los impuestos departamentales se cancelaron 17 de junio de 2015, según comprobante No 2-29-240379; contrato No 041, de fecha 30 de abril de 2015 el acta de inicio se suscribe el día 1 de mayo de 2015 y los impuestos departamentales se cancelan 10 de julio de 2015, es decir 40 días después y la póliza fue expedida el día 20 de Mayo de 2015, es decir 20 días después; No 046, de fecha junio 1 de 2015 en este contrato no se suscribió acta de inicio, sin embargo el contrato tiene una fecha de inicio 1 de junio de 2015, los impuestos departamentales se cancelaron 3 de septiembre de 2015, es decir 63 días después de ejecutado el contrato y la póliza fue expedida 18 de junio de 2015, es decir 18 días después de iniciado el contrato y en fin todos estos contratos, presentan irregularidades en su legalización. Violando de esta manera el manual de contratación del Hospital Juan Domínguez Romero en sus artículos, las normas disciplinarias, penales, fiscales y contractuales.

La conducta anterior podría considerarse como suscripción de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales y podría ser violatorio del estatuto de contratación del **Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad** (resolución No 0136 de mayo 10 de 2014); artículo 22 y siguiente, artículo 7 de la ley 1150 de 2007 de las garantías en la contratación, del artículo 83, la ley 1474 de 2011, que trata sobre la Supervisión e interventoría contractual y podría considerarse como una falta gravísima de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 734 de 2002, numeral 31.



Contrato N°	Nombre de contratista	Objeto	Valor
001, de fecha 2 de enero de 2015.	Asociación de Profesionales Anestesiólogos Permanentes "AP", representante legal: <b>GABRIEL EDUARDO MENA GARRIDO, cc No 8.251.432</b>	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de anestesiología a favor de los usuarios del hospital	<b>\$45.870.000</b> , duración un (1) mes, desde el 1 al 31 de enero de 2015.
015, de fecha 30 de enero de 2015.	Asociación de Profesionales Anestesiólogos Permanentes "AP", representante legal: <b>GABRIEL EDUARDO MENA GARRIDO, cc No 8.251.432</b>	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de anestesiología a favor de los usuarios del hospital	<b>\$37.800.000</b> , duración un (1) mes, desde el 1 al 28 de febrero de 2015.
018, de fecha 27 de febrero de 2015	Asociación de Profesionales Anestesiólogos Permanentes "AP", representante legal: <b>GABRIEL EDUARDO MENA GARRIDO, cc No 8.251.432</b>	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de anestesiología a favor de los usuarios del hospital	<b>\$42.300.000</b> , por un término de un (1) mes, desde el 1 al 31 de marzo de 2015.
022, de fecha 1 de abril 2015.	Asociación de profesionales Anestesiólogos permanentes "AP", representante legal <b>GABRIEL EDUARDO MENA GARRIDO</b>	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de anestesiología a favor de los usuarios del Hospital	<b>\$41.100.000</b> , por un término de duración de un (1) mes, desde el 1 al 30 de abril de 2015.
040, de fecha 30 de abril 2015.	Asociación de profesionales Anestesiólogos permanentes "AP", representante legal <b>GABRIEL EDUARDO MENA GARRIDO</b>	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de anestesiología a favor de los usuarios del Hospital	<b>\$45.870.000</b> , por un término de duración de un (1) mes desde el 1 al 31 de mayo de 2015
045, de fecha 1 de junio 2015.	Asociación de profesionales Anestesiólogos permanentes "AP", representante legal <b>GABRIEL EDUARDO MENA GARRIDO</b>	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de anestesiología a favor de los usuarios del Hospital	<b>\$44.550.000</b> , por un término de duración de un (1) mes desde el 1 al 30 de junio de 2015.
061, de fecha 30 de junio 2015.	Asociación de profesionales Anestesiólogos permanentes "AP", representante legal <b>GABRIEL EDUARDO MENA GARRIDO</b>	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de anestesiología a favor de los usuarios del Hospital	<b>\$46.530.000</b> , por un término de duración de un (1) mes, desde el 1 al 31 de julio de 2015
065, de fecha 31 de julio 2015.	Asociación de profesionales Anestesiólogos permanentes "AP", representante legal <b>GABRIEL EDUARDO MENA GARRIDO</b>	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de anestesiología a favor de los usuarios del Hospital	<b>\$46.200.000</b> , por un término de duración de un (1) mes, desde el 1 al 31 de agosto de 2015.
081, de fecha 1 de septiembre 2015.	Asociación de profesionales Anestesiólogos permanentes "AP", representante legal <b>GABRIEL EDUARDO MENA GARRIDO</b>	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de anestesiología a favor de los usuarios del Hospital	<b>\$45.540.000</b> , por un término de duración de un (1) mes, contado desde el 1 al 30 de septiembre de 2015.
086, de fecha 1 de octubre 2015.	Asociación de profesionales Anestesiólogos permanentes "AP", representante legal <b>GABRIEL</b>	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área	<b>\$46.200.000</b> , por un término de duración de (1) mes, contado desde

	<b>EDUARDO MENA GARRIDO</b>	de anestesiología a favor de los usuarios del Hospital	el 1 de al 31 de octubre de 2015.
<b>Valor total</b>			<b>\$ 441.960.000</b>

**ANALISIS:** Estos contratos presentan fallas en su legalización, a saber.

El No 001, de fecha 2 de enero de 2015, por valor de **\$45,870.000**, duración un (1) mes, desde el 1 al 31 de enero de 2015. Los impuestos departamentales fueron cancelados extemporáneamente, o sea el veintinueve (29) de febrero de 2015, cuando ya el contrato se había ejecutado, igual ocurre con la póliza N0 320-47- 994000011049 que ampara las obligaciones derivadas del contrato, esta fue expedida 22 de enero de 2015, por la compañía Aseguradora solidaria de Colombia, es decir cuando ya el contrato estaba para concluir. Lo anterior pone en peligro las obligaciones del contrato; igual situación ocurre con los contratos Nos: 015, de fecha 30 de enero de 2015, por la suma de **\$37.800.000**, duración un (1) mes, desde el 1 al 28 de febrero de 2015, los impuestos departamentales fueron cancelados el 31 de marzo de 2015, según comprobante de pago No 2074262 cuando ya el contrato se había ejecutado y la póliza de cumplimiento No 320- 47- 994000011237, de la compañía Aseguradora solidaria de Colombia fue expedida el día 22 de febrero de 2015; el Contrato No 018, de fecha 27 de febrero de 2015, por valor de: **\$42.300.000**, por un término de un (1) mes, desde el 1 al 31 de marzo de 2015. Los impuestos departamentales fueron cancelados 3 de julio según comprobante de pago No 2091246 y la póliza de cumplimiento No 320- 47- 994000011377 fue expedida 12 de marzo de 2015, es decir 12 días después de suscrito el contrato; Contrato No 022, de fecha 1 de abril 2015, por valor de **\$41.100.000**, por un término de duración de un (1) mes, desde el 1 al 30 de abril de 2015. los impuestos departamentales fueron cancelados el día 6 de agosto de 2015, según comprobante de pago No 2097114 y la póliza de cumplimiento No 320- 47- 994000011676, fue expedida 23 de abril de 2015, es decir 23 días después de suscrito el contrato.

Es importante resaltar sobre estos contratos que no existe: actas de inicio, de terminación, de supervisión e interventoría y que el resto de contratos arriba descritos presentan las mismas presuntas irregularidades, lo que podría considerarse como suscripción de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales y podría ser violatorio del estatuto de contratación del **Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad**(resolución No 0136 de mayo 10 de 2014); artículo 22 y siguiente, artículo 7 de la ley 1150 de 2007 de las garantías en la contratación, del artículo 83. de la ley 1474 de 2011, que trata sobre la Supervisión e interventoría contractual y podría considerarse como una falta gravísima de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 734 de 2002.



Contrato No	Nombre del Contratista	Objeto	Valor
020, de fecha 27 de febrero de 2015.	Asociación gremial Ginecostetra, Representante legal: ROBINSON FERNANDEZ MERCADO, cc No 8.711.297	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de Ginecostetría a favor de los pacientes del Hospital <b>JUAN DOMINGUEZ ROMERO</b>	<b>\$32.160.000</b> , un mes contado desde el 1° de marzo al 31 de marzo de 2015.
047, de fecha 1 de junio de 2015.	Asociación gremial Ginecostetra, Representante legal: ROBINSON FERNANDEZ MERCADO, CC No 8.711.297	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de Ginecostetría a favor de los pacientes del Hospital <b>JUAN DOMINGUEZ ROMERO</b>	<b>\$30.720.000</b> , duración un (1) mes desde el 1 al 30 de junio de 2015
024, de fecha 1 de abril de 2015	Asociación gremial Ginecostetra, Representante legal: ROBINSON FERNANDEZ MERCADO, cc No 8.711.297	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de Ginecostetría a favor de los pacientes del Hospital <b>JUAN DOMINGUEZ ROMERO</b>	<b>\$31.200.000</b> , duración un (1) mes desde el 1 hasta el 30 de abril de 2015.
042, de fecha 30 de abril de 2015.	Asociación gremial Ginecostetra, Representante legal: ROBINSON FERNANDEZ MERCADO, cc No 8.711.297	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de Ginecostetría a favor de los pacientes del Hospital <b>JUAN DOMINGUEZ ROMERO</b>	<b>\$32.160.000</b> , duración, un (1) mes desde el 1 al 30 de mayo de 2015.
063, de fecha 30 de junio de 2015	Asociación gremial Ginecostetra, Representante legal: ROBINSON FERNANDEZ MERCADO, cc No 8.711.297	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de Ginecostetría a favor de los pacientes del Hospital <b>JUAN DOMINGUEZ ROMERO</b>	<b>\$30.960.000</b> , duración un (1) mes, desde el 1 al 31 de julio de 2015.
067, de fecha 31 de julio de 2015	Asociación gremial Ginecostetra, Representante legal: ROBINSON FERNANDEZ MERCADO, cc No 8.711.297	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de Ginecostetría a favor de los pacientes del Hospital <b>JUAN DOMINGUEZ ROMERO</b>	<b>\$30.960.000</b> , duración un (1) mes desde el 1 al 31 de agosto de 2015.
0078, de fecha agosto 30 de 2015	Asociación gremial Ginecostetra, Representante legal: ROBINSON FERNANDEZ MERCADO, cc No 8.711.297	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de Ginecostetría a favor de los pacientes del Hospital <b>JUAN DOMINGUEZ ROMERO</b>	<b>\$31.464.000</b> , duración un (1) mes desde el 1 hasta el 30 de septiembre de 2015.
083, de fecha 1 de septiembre de 2015.	Asociación gremial Ginecostetra, Representante legal: ROBINSON FERNANDEZ MERCADO, cc No 8.711.297	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de Ginecostetría a favor de los pacientes del Hospital <b>JUAN DOMINGUEZ ROMERO</b>	<b>\$30.000.000</b> , duración un (1) mes, desde el 1 al 30 de septiembre de 2015.
088, de fecha 1 de octubre de 2015	Asociación gremial Ginecostetra, Representante legal: ROBINSON FERNANDEZ MERCADO, CC No 8.711.297	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de Ginecostetría a favor de los pacientes del Hospital <b>JUAN DOMINGUEZ ROMERO</b>	<b>\$30.960.000</b> , duración un (1) mes desde el 1 al 31 de octubre de 2015.
102, de fecha 30 de octubre de 2015.	Asociación gremial Ginecostetra, Representante legal: ROBINSON FERNANDEZ MERCADO, cc No 8.711.297	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de Ginecostetría a favor de los pacientes del Hospital <b>JUAN DOMINGUEZ ROMERO</b>	<b>\$30.000.000</b> , duración un (1) mes desde el 1 al 30 de noviembre de 2015.
114, de fecha	Asociación gremial Ginecostetra, Representante legal: ROBINSON FERNANDEZ MERCADO, CC No 8.711.297	Prestación de servicios para cubrir el proceso asistencial de medicina especializada en el área de Ginecostetría a favor de los pacientes del Hospital <b>JUAN DOMINGUEZ ROMERO</b>	<b>\$30.960.000</b> , duración un (1) mes, desde el 1 al 31 de diciembre de 2015.
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>\$ 341.544.000</b>

**ANALISIS:** En la suscripción y ejecución de estos contratos se presentan las mismas presuntas irregularidades que en los contratos ya tratados, a saber:

Por ejemplo el contrato No 020, de fecha 27 de febrero de 2015, por valor de **\$32.160.000**, por un (1) mes para su ejecución, contado desde el 1° de marzo al

31 de marzo de 2015 los impuestos departamentales fueron cancelados el día dieciocho (18) de marzo de 2015, según comprobante de pago No 2072034 y la póliza de cumplimiento No 320-47- 994000011415 de la firma Aseguradora solidaria de Colombia fue expedida el día 17 de marzo de 2015, es decir todos fueron expedidos después que comenzó a ejecutarse el contrato; de la misma manera ocurrió con el contrato No 047, de fecha 1 de junio de 2015 por valor de **\$30.720.000**, duración un (1) mes desde el 1 al 30 de junio de 2015, sobre este los impuestos departamentales fueron cancelados el día 23 de junio de 2015, según comprobante de pago No 20088653 y la póliza de cumplimiento No 32047-994000012100 de la firma Aseguradora solidaria de Colombia fue expedida el día 19 de junio de 2015, después que comenzó a ejecutarse el contrato, igual ocurre con los contratos Nos 024, de fecha 1 de abril de 2015 por valor de **\$31.200.000**, duración un (1) mes desde el 1 hasta el 30 de abril de 2015; Contrato No 042, de fecha 30 de abril de 2015, por valor de **\$32.160.000**, duración, un (1) mes desde el 1 al 30 de mayo de 2015, por valor de \$32.160.000, duración, un (1) mes desde el 1 al 30 de mayo de 2015.

El resto de contratos suscritos con la Asociación gremial Ginecostetra, Representada legalmente por: ROBINSON FERNANDEZ MERCADO, cc No 8.711.297, presentan las mismas debilidades en lo que tiene que ver con el pago de los impuestos y la expedición de las pólizas de cumplimiento, lo que podría ser violatorio del estatuto de contratación del Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad (resolución No 0136 de mayo 10 de 2014) en sus artículos 22 y 26, artículo 7 de la ley 1150 de 2007 De las garantías en la contratación y podría considerarse como una falta gravísima de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 734 de 2002 Numeral 31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

#### **HALLAZGO N°12 (Administrativo y Disciplinario).**

**CONDICIÓN:** Los contratos Nos. 001, 015, 018, 022, 040, 045, 061, 065, 081, 086, celebrados con la entidad, Asociación de Anestesiólogos Permanentes por la vigencia 2015, Los Contratos N° 019, 023, 041, 046, 062, 066, 082, 087, 101, 002, 0016 celebrados con la firma Asociación de Cirujanos Generales y Los contratos N°020, 047, 024, 042, 063, 067, 078, 083, 088, 102, 114 con la Asociación gremial Ginecostetra, Representante; la Suscripción de estos contratos se dio, sin el lleno de los requisitos legales.

**CAUSA:** Inobservancia a la ley, Falta de control y supervisión del mismo.

**CRITERIO:** Resolución No 0136 de mayo 10 de 2014; artículo 22 y siguiente, artículo 7 de la ley 1150 de 2007 de las garantías en la contratación, del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 48 de la ley 734 de 2002, numeral 31.

**EFECTO:** Posible incumplimiento contractual y riesgo por la falta de garantías.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Los contratos 019, 023, 041, 046, 062, 066, 082, 087, 101, 002, y 016 suscrito con la Asociación de Cirujanos Generales, Contrato 001, 015, 018, 022, 040, 045, 061, 065, 081, 086 suscrito con la Asociación de Profesionales Anestesiólogos permanente, Contrato 020, 047, 024, 042, 063, 067, 0078, 083, 088, 102 y 114 suscrito con la Asociación gremial Ginecobstreta, se realizaron con Persona jurídica, en razón a lo cual se demandó sus actos de constitución y objeto, lo que reposan en su certificado de existencia y representación legal. No obstante ello, el contratista suministro las hojas de vida de los profesionales con los que ejecuto el contrato y que reposan en la oficina de talento humano de la E.S.E.(Se adjunta certificación emitida por la P. U de Talento Humano responsable de esta área en un 1 folio). Ir Cabe anotar que el Decreto 019 de 2.012, artículo 217, refiere que en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no es obligatorio el acta de liquidación.

En cuanto a lo manifestado por el equipo auditor *de* haberse realizado el contrato sin haberse perfeccionado por el no pago de estampillas en la fecha de inicio, es menester aclarar que el pago de tributos en el Departamento, goza de un término para su pago, vencido el cual se causan los intereses a que hubiere lugar, y lo cual es realizado directamente por la Gobernación del Atlántico. Cabe destacar que este pago no es condicionante para iniciar la ejecución del contrato, conforme al estatuto tributario Departamental.

En cuanto a las póliza de garantías, si bien esta se expidieron tiempo después de iniciado el contrato, la misma aseguradora en su caratula establece que los amparos se cubren desde el inicio del contrato y al interior del hospital no hubo eventos adversos

Cabe agregar que la continuidad en el servicio bajo criterio de derecho a la vida imponían la necesidad de contar con los especialistas, en la minuta del contrato obra como responsabilidad del contratista la constitución de pólizas las que efectivamente se constituyeron.

En el cuerpo del contrato se establece quien es el supervisor, recayendo esta función en la subgerencia científica del hospital, la cual para que se cancelen las horas laboradas por los especialistas emite un recibido a satisfacción certificando el cumplimiento de la atención en salud a los pacientes ginecológicos, objeto de este contrato. Se adjuntan recibidos a satisfacción de las horas laboradas suscrita por la supervisora del contrato (38 folios)

Los registros de las atenciones efectuadas a los pacientes por parte de los especialistas adscritos a estas asociaciones, reposan en el libro de cirugía de la ESE., el cual se encuentra a disposición del ente de control.

Total folios (39)

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.** Con relación a las explicaciones dadas por la encartada, consideramos que no son de recibo los argumentos expuestos por la encartada toda vez que con ellos no logra desvirtuar los cargos formulados.

Contrato No	Nombre del Contratista	Objeto	Valor
001, de fecha 2 de diciembre de 2015.	J.V. Distribución y soluciones de ingeniería eléctrica SAS,"INGELECT SAS", Representante legal: <b>LUZ AMPARO CORREA CARDONA c/c No 51.990.903</b>	Suministro y de materiales eléctricos, incluida planta eléctrica de 300 KVA y transformador y montaje del sistema de alimentación para la repotenciación de la subestación eléctrica del Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad ESE.	<b>\$615.427.600</b> , termino de ejecución noventa (90) días, contados desde la suscripción del acta de inicio de fecha 7 de enero de 2016.

**ANALISIS:** Este contrato, fue suscrito el día 2 de diciembre de 2015 y comenzó a ejecutarse el día 7 de enero de 2016, según acta de inicio, suscrita entre la representante legal de la empresa contratista. LUZ AMPARO CORREA CARDONA y el interventor del contrato MAURICIO CASTRO PACHECO, jefe de mantenimiento del Hospital JUAN DOMINGUEZ ROMERO Se pactó un anticipo del 50% del valor del contrato, o sea la suma de \$307.713.800. Sobre este caso señalamos lo siguiente:

Llama la atención al órgano de Control fiscal, que muy a pesar de haberse suscrito el acta de inicio del contrato el día siete (7) de enero de 2016, al contratista se le haya cancelado el anticipo el día 30 de diciembre de 2015, es decir 7 días antes de la firma del acta de inicio según comprobantes de egreso Nos: 27.681 y 27.682 de fecha 30 de diciembre 2015, cada uno por un valor de \$ 153.856.900 X 2 = 307.713.800. Y más grave aún es el hecho de que el contrato se haya firmado 2 de diciembre de 2015 y al contratista se le haya invitado a presentar propuesta el 21 de diciembre de 2015, es decir, 19 días después de suscrito el contrato.

Por otra parte se ha detectado que el contratista, de acuerdo al expediente puesto a consideración del hospital a disposición de los comisionados no presento la póliza única de cumplimiento del contrato, solo se anexa la póliza única de cumplimiento No 320-47-994000013193 de fecha 28 de enero de 2016, de la compañía aseguradora Solidaria de Colombia, pero para cubrir y amparar un contrato del hospital de Santo Tomas Atlántico, con lo que se pone en peligro las obligaciones derivadas del contrato.

También se pudo comprobar, que muy a pesar de la supuesta urgencia que tenía el hospital para la adquisición y montaje de dichos instrumentos, hasta la fecha de esta auditoría no se haya instalado lo adquirido, con lo que se demuestra la improvisación con que se manejó esta contratación.

Es pertinente aclarar que los equipos que supuestamente fueron adquiridos todavía ni siquiera han ingresado a las instalaciones del Hospital, estos se encuentran en una bodega de propiedad de la firma contratista, desde el día 22 de enero de 2015, sufriendo los deterioros que se producen por el tiempo. Lo que quiere decir que el órgano de control fiscal considerará como un detrimento al erario público la suma total del valor del contrato, o sea **\$615.427.600**, Pues, en la celebración de este contrato se violó ostensiblemente el principio de planeación, pues no se evidenció estudio previo, lo que se demuestra con los inconvenientes que se ha tenido con la empresa de servicios públicos **ELECTRICARIBE SA**, en no otorgar el permiso respectivo para la instalación de los equipos adquiridos, según lo expresado por el supervisor de la obra **MAURICIO CASTRO PACHECO**, la gerente de la Institución Hospitalaria doctora **MARÍA INMACULADA JOYA CARO** y el contratista **LUZ AMPARO CORREA CARDONA**.

La conducta anterior es violatoria del Manual de Contratación del Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad (**Resolución No 0136 del 10 de mayo de 2014**) en sus artículos: 6, 13, 14, 15, 16, 20, 22 y 24, artículo 7 de la ley 1150 de 2007 De las garantías en la contratación. Del artículo 83.de la ley 1474 de 2011, y podría considerarse como una falta gravísima de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 734 de 2002 Numeral 31 y violatoria del Código Penal colombiano en su **Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011.** Que establece: El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. **Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 917 de 2001; Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-652 de 2003.** de la misma manera podría considerarse como un detrimento al erario público por el valor total del contrato, o sea la suma de **SEIS CIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICETE MIL SEIS CIENTOS PESOS \$615.427.600.**

**HALLAZGO N°13 (Administrativo, Disciplinario, Fiscal).**

**CONDICIÓN:** El contrato No 001 celebrado con la entidad .V. Distribución y soluciones de ingeniería eléctrica SAS,"INGELECT SAS se celebró sin el lleno de

los requisitos legales, falta de planeación y de garantías, se evidencia incumplimiento del objeto contractual.

**CRITERIO:** Resolución No 0136 del 10 de mayo de 2014, en sus artículos: 6, 13, 14, 15, 16, 20, 22 y 24, artículo 7 de la ley 1150 de 2007 De las garantías en la contratación. Del artículo 83.de la ley 1474 de 2011, ley 734 del 2002.

**CAUSA:** Inobservancia a la ley, Falta de control y supervisión del mismo.

**EFFECTO:** Posible incumplimiento contractual, riesgo por la falta de garantías, detrimento al erario público por el valor total del contrato (**\$615.427.600**).

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Este contrato se ejecutó con recursos provenientes de la Gobernación del Atlántico y para que estos recursos sean asignados, es requisito indispensable realizar un proyecto donde se justifica con un estudio técnico la necesidad de lo solicitado y el valor que se requiere con sus respectiva cotización, que son la base para la aprobación y posterior desembolso de los recursos.

En cuanto a la póliza, ésta se expidió el día 30 de diciembre de 2015, pero por error de la aseguradora el nombre asegurado fue Hospital de santo Tomas, pero al momento de realizar la verificación por el jurídico de la ESE y detectar ese error, inmediatamente se solicitó la corrección de la misma y aportaron el anexo 1 de fecha 28 de enero de 2016 donde se realizó la corrección del tercero, pero el valor asegurado de los \$615.427.600 y el objeto asegurado no varió, siguió siendo el 30 de diciembre de 2015

Se adjuntan pólizas de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales y Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual ( 4 folios)

En cuanto a la observación de la falta de planeación e improvisación de la adquisición de la planta eléctrica por la demora en la instalación de la misma, es necesario aclarar que no se realizó esta instalación porque la empresa Electricaribe no concedió el cambio de carga aduciendo que debíamos cancelar los 300 millones que se le adeudaban, esta fue la causa cierta que mantuvo el contrato en suspensión pues, se requiere la autorización del proveedor de energía, entiéndase ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para el montaje definitivo de la planta. Posteriormente, después de casi un mes, la empresa de energía alegó que para el respectivo finiquito de autorización para funcionamiento de la subestación en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE- , se debería dar cumplimiento a los retiros y medidas mínimas del área que conforma la subestación. Lo anterior se está adelantando actualmente, dentro del proyecto de adecuación y mantenimiento firmado con anterioridad que se está ejecutando, sin embargo debido a la posición de la empresa de servicios públicos se procedió a firmar un acta de suspensión, mientras se llega a un acuerdo con respecto a la deuda que se mantiene. No obstante es menester aclarar que lo anterior no significa, como erróneamente manifiesta el equipo auditor, violación del principio de planeación, pues no es dable entender que la situación presentada con la empresa de servicios Electricaribe, pudiera ser de las

situaciones o riesgos a precaver en el momento del diseño del proyecto, pues esto sobre pasa toda previsión ya que es un hecho que no se relaciona con la ejecución del contrato de repotenciación eléctrica directamente, sino más bien es una situación que aprovecha la empresa de energía eléctrica para coaccionar un pago facturado con anterioridad.

Señala igualmente la auditoria, en la observación que ahora nos concita, que llama la atención que "se haya firmado el día 2 de diciembre de 2015 y al contratista se le haya invitado a presentar propuesta el 21 de diciembre de 2015", lo cual lógicamente no es congruente. Al respecto se señala que la minuta contractual contiene un error de transcripción en cuanto a la fecha de suscripción, error que fue advertido por el equipo jurídico posteriormente y que determinó la elaboración y posterior firma de "Modificadorio al Contrato de Suministro Planta

Eléctrica No. 001-2015" en donde se aclara que la fecha de suscripción del contrato es el día treinta (30) de diciembre, e igualmente se aclara que por error de transcripción se señaló el Número de Identificación Tributaria correspondiente a otra Empresa Social del Estado, por lo cual se procede a establecer el verdadero NIT de la ESE Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad. A la postre, tal como se evidencia en el anexo de póliza que se adjunta a esta respuesta, se pudo corregir el error tanto en el texto del contrato como en la respectiva póliza de aseguramiento de los riesgos previstos para este proceso. Aquí es necesario recalcar hasta la saciedad que NO es cierto que "no presento la póliza única de cumplimiento del contrato" (sic), pues lo que se observa es un error involuntario al momento de transcribir el contrato, que fue subsanado por la misma institución, tal como lo prueban los documentos anexos a este memorial.

Por último se señala que los equipos adquiridos están bajo custodia del contratista, ya que fueron comprados dentro del cronograma de adquisición propuesto, pero no han sido instalados por causa de los señalado en líneas anteriores y que tienen que ver con la oposición que manifiesta la empresa Electricaribe S.A. E.S.P., por razones diferentes a la razonabilidad del proyecto en ejecución y que atiende a razones extrañas al curso del proceso de mejora de la capacidad eléctrica del hospital, pues su posición se insiste, se argumenta con el pago de una deuda anterior a la ejecución del contrato. Por lo anteriormente expuesto y las pruebas que se aportan con la presente, se determina que no hay lugar a señalamiento de violación al Manual de Contratación del Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad, pues queda claro que si existieron las garantías previamente establecidas dentro del proceso de convocado, que las fechas de suscripción del contrato son las señaladas en el modificadorio suscrito por las mismas partes, y que no se vulneró el principio de planeación pues el proyecto obedeció a una propuesta de mejora de la subestación de la ESE, presentado ante la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, para cuya viabilizarían se requiere la atención de diversas variables y diagnósticos previos, a efectos de

efectivizar la entrega de los recursos por recaudo de estampillas que realiza la gobernación del Atlántico.

Se adjunta fotos (2 folios) de los equipos adquiridos como prueba de su conservación y existencia, estando a la espera de su instalación.

Total folios (18).

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE DESVIRTUA LA OBSERVACION PENAL Y SE CONFIRMAN LAS ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS Y LA FISCAL CUYO MONTO SE DETERMINARÁ EN EL TRASCURSO DEL PROCESO FISCAL:**

Al respecto el órgano de control fiscal departamental considera de recibo los argumentos expuesto por la funcionaria auditada en el memorial de descargo con lo que deja sin efecto las observaciones de tipo penal, y se confirma las observaciones administrativas y disciplinaria y en lo que corresponde a la observación fiscal, esta se determinara en el proceso de responsabilidad fiscal, por lo que la administración actual del Hospital debe hacer las diligencias pertinentes ante la empresa Electricaribe con el fin de solucionar el impase que se presenta con dicha entidad, en aras de la instalación de la mencionada planta eléctrica que suscita esta controversia.

Contrato No	Nombre del Contratista	Objeto	Valor
CONTRATO DE OBRA N° 002-2015. Octubre 22 de 2015.	CONSORCIO PEDIATRIA HOSPITAL DE SOLEDAD	Mantenimiento de la infraestructura de los servicios de pediatría, Rayos X y el patio del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, en el marco del convenio administrativo de transferencia de Recursos N° 0155*2015*000761 para la cooperación y apoyo a una empresa social del estado del orden Departamental suscrito entre la Secretaria de Salud del Departamento y la ESE hospital Juan Domínguez. Póliza No 84-44 101071043	\$ 395.586.232

**ANALISIS:** Dentro de la carpeta contentiva del contrato no se observa los siguientes documentos, que son requisitos para la legalización del contrato: comprobante de pago de los impuestos Departamental, el Certificado de disponibilidad presupuestal ni Registro presupuestal, los estudios previos de conveniencia y factibilidad, no hay evidencia de la invitación publica ni el pliego de condiciones, no se señala el comité evaluador, la carta de aceptación de ofertas, no se observa la Resolución de aprobación de póliza, no se encuentran publicados en el Secop, también se observa que existía una propuesta de menor valor del señor YAMIL CABARCAS ROMERO, por \$382.137.062, pero se adjudicó el contrato al señor DAIRO RAFAEL PEDROZA DIAZ, Representante legal del consorcio por el valor del contrato, que es mayor que la propuesta anterior. Este contrato debieron celebrarse a través de un concurso de mérito, por la naturaleza del contrato y no a través de una contratación directa. En la póliza de garantía el valor total asegurado es por la suma de \$316.468,985 la cual es

inferior al valor del contrato, y la póliza fue cancelada después de haberse iniciado el contrato, este se inició el 23 de noviembre del 2015, se suspendió 2 días después el 25 de noviembre, se reinició el 30 de diciembre y solo hasta el 21 de enero del 2016 se expide la póliza y realizan la modificación, es decir esta obra la realizaron sin haber perfeccionado el contrato con el pago de póliza de garantía y Estampilla Departamental. No hubo una planificación dentro del contrato ya que se inició y a los dos días de suspendió.

### **HALLAZGO N°14 (Administrativo).**

**CONDICIÓN:** El contrato de Obra N° 002 del 2015 celebrado con el CONSORCIO PEDIATRIA HOSPITAL DE SOLEDAD fue suscrito, sin el lleno de los requisitos legales, falta de garantías y de planeación.

**CRITERIO:** Resolución No 0136 del 10 de mayo de 2014, en sus artículos: 6, 13, 14, 15, 16, 20, 22 y 24, artículo 7 de la ley 1150 de 2007 De las garantías en la contratación. Del artículo 83.de la ley 1474 de 2011, Numeral, de los principios de la contratación administrativa de la ley 80 de 1993.

**CAUSA:** inobservancia a la ley, falta de planeación.

**EFECTO:** Posible incumplimiento contractual, riesgo por la falta de garantías.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Señala el equipo auditor que el contrato 002 de 2015, fue celebrado sin el llenos de los requisitos legales, sin embargo se detalla que existe comprobante de pago de estampilla, así como la póliza que garantiza los diferentes tipos de riesgos señalados en el contrato, así mismo da cuenta la existencia de la resolución No. 0355 de octubre 22 de 2015, "por la cual se aprueba una garantía contractual". Al parecer el auditor se confunde por que inicialmente señala que "falta la póliza" más sin embargo, a renglón seguido, manifiesta que "el valor asegurado de la póliza es menor q el valor del contrato". Por lo que se manifiesta una dicotomía pues entonces si evaluamos la premisa primera se concluye que la póliza si existe, sólo que su valor no cubriría el monto asegurar. En el presente caso, ambas afirmaciones realizadas por el auditor del órgano de control son falsas, pues tanto existe la póliza, como el valor asegurado corresponde con la obligación a asumir por parte del contratista, lo que conlleva a concluir que no existió incumplimiento, ni se dio el posible riesgo por falta de garantías.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación realizada por el censor, en cuanto a estimar que dicho contrato ha debido "celebrarse a través de un concurso de mérito, por la naturaleza del contrato y no a través de una contratación directa", es preciso aclarar que tal contrato de conformidad con lo estatuido en la misma resolución 0136 del 10 mayo 2014, Manual de Contratación de la ESE, los contratos que no superen los 1000 salarios mínimos legales mensuales, sin importar su naturaleza, se celebraran por contratación directa. (ver artículo 13 de la resolución 0136). Se recalca, que las Empresas Sociales del Estado, se rigen

en cuanto a contratación se refiere, por el derecho privado, y de conformidad a la reglamentación existente, estas empresas se dan su propio reglamento para contratar, tal como lo ha reiterado en infinidad de oportunidades el Honorable Consejo de Estado.

No obstante es pertinente igualmente aclarar que no existió falta de planeación como lo asevera el auditor fiscal, ya que de lo que se trató es que confluyeron en la ejecución de este contrato de mantenimiento de la infraestructura de los servicios de pediatría, rayos X y patio, la ejecución de otro contrato de obra en áreas que por lo general no son tan congestionadas, pero por la época de los hechos y por la oportunidad que se daba a la entidad de poder mejorar sus recaudos se optó por, momentáneamente, aprovechar la posibilidad de facturar servicios, acordándose previamente con el contratista, sin que a la postre afectara la buena marcha y finalización del objeto propuesto y sin que representara erogación adicional alguna a la institución

Total folios (53).

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y SE DESVIRTUA LO DISCIPLINARIO** ya que aportaron los documentos para desvirtuar la observación.

**OBSERVACION N°16 (DESVIRTUADA)**

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE DESVIRTUA LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA**, por cuanto la auditada en su defensa presenta las pruebas necesarias que ameritan dejar sin efecto estos cargos en una carpeta con 28 folios.

N° CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS: CONTRATO: Enero 2015	CONTRATISTA: RAFAEL CUETO REYES	OBJETO: Prestar los servicios Profesionales para el desarrollo del proceso de toma de estudios ultrasonográficos en las instalaciones del Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad. ESTAMPILLA: N° 2-29-238979 – 2-29-239090 de 30 marzo de 2015	VALOR: \$10.000.000 y otro SI por \$5.000.000

**ANALISIS:** no se observa la hoja de vida del contratista con sus respectivos anexos como Diploma de grado Bachiller y como profesional Radiólogo, el pago de la Estampilla fue Extemporáneo se canceló el 18 de marzo en una fecha posterior a la celebración del contrato, el contrato no se legalizo y fue ejecutado, no anexa el Certificado de antecedentes fiscales Disciplinarios y pasado judicial, contraviniendo la Ley1474 de 2011 ( Estatuto anticorrupción) dentro de la carpeta no se observa la propuesta presentada por el contratista ni los Estudios previos realizados por el hospital. Hay que señalar además que el hospital presta sus



instalaciones para prestar este servicio sin ningún costo para el contratista es decir utiliza las instalaciones sin pagar ningún tipo de arrendamiento por este servicio causando con este un detrimento al hospital ya que al prestar este servicio se utilizan los servicios del hospital como luz, agua, etc. No anexo la póliza de cumplimiento indispensable para perfeccionar el contrato,

N° CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	Rep. Legal	VALOR
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 014 - 2015: (3 meses) Del 2 de enero al 31 de marzo- 2015.	CONTRATISTA: ORBI ELECTRICOS S.A.S NIT: 830.506.226-1	OBJETO: Mantenimiento preventivo y correctivo general de aires acondicionados, albercas, Redes eléctricas bacines tanques elevados, Redes de sistema.	REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS MORENO ARDILA	\$ 18.000.000

**ANALISIS:** en este contrato no se adjunta la hoja de vida del contratista con sus anexos, Rut, antecedentes, la propuesta que hace parte integral del contrato, los informes del supervisor del contrato, aportan un Certificado de Recibido a satisfacción sin fecha firmado por el subgerente, los informes deben ser mensualmente y no lo hacen, no aportan la póliza de garantía ni la estampilla departamental fundamentales para legalizar el contrato.

N° CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
CONTRATO DE INTERVENTORIA: N° 004 FECHA CONTRATO: 22 de octubre de 2015.	CONTRATISTA: CARLOS MANUEL MURILLO OROZCO	OBJETO: Ejercer la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de mantenimiento N° 002 de 2015.- POLIZA N°: 85-40-101025979	\$10.879.827
CONTRATO DE INTERVENTORIA: N° 005 - FECHA CONTRATO: 22 de octubre	CONTRATISTA: CARLOS MANUEL MURILLO OROZCO	OBJETO: Ejercer la interventora técnica, administrativa y financiera del contrato de mantenimiento N° 003 de 2015. - POLIZA N°: 85-44-101071793	\$10.879.827

**ANALISIS:** En este contrato no reposa la hoja de vida del contratista con sus respectivos soportes y anexos tales como certificado de antecedentes de la Procuraduría, Contraloría. El contrato fue firmado el 22 de octubre y solo hasta el 28 de noviembre fue expedida la Póliza de Seguro de cumplimiento y las estampillas Departamentales el 4 y 2 de diciembre del mismo año, el interventor no presento un informe general sobre el desarrollo del contrato. En este contrato se observa que mediante Comprobante de egreso N° 27775 del 19 de febrero del 2016, se realiza un pago por el valor de \$5.439.913 por transferencia electrónica, a nombre del señor Carlos Manuel Murillo, sin ningún tipo de soporte para su pago como copia del contrato, pago de estampillas, póliza de garantía, El CDP y RP que son fundamentales para la realización del pago. En estos dos contratos no hay Certificación de la Idoneidad del contratista, no tienen acta de inicio, ni el acta final, los informes parciales, (la oferta y carta de invitación de la oferta de interventoría) No se tiene en cuenta la cláusula Novena ni la décima del contrato.

## HALLAZGO N° 15 (Administrativo)

**CONDICIÓN:** El contrato de prestación de servicios celebrado con Rafael Cueto Reyes, Contrato No 14 Orbielectricos S.A.S y contrato No 004 y 005 a nombre de Carlos Murillo, se suscribieron sin el lleno de los requisitos legales y no presentan información de las labores ejecutadas.

**CRITERIO:** ley 80 artículo 51, Resolución No 0136 del 10 de mayo de 2014 artículo 83.de la ley 1474 de 2011, ley 100 de 1993.

**CAUSA:** Inobservancia a la normatividad.

**EFECTO:** Fallas en el proceso de contratación que se traducen en un posible incumplimiento por parte del contratista.

## RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Contrato de Prestación de Servicios 2015. Se adjunta diploma de médico cirujano, diploma de especialista en salud familiar, Diplomado de ultrasonido médico, acreditación como miembro activo de la fundación de sociedades latinoamericana de ultrasonografía en medicina y biología, fotocopia

de la cedula, RUT, antecedente procuraduría, propuesta del servicio del servicio de ecografía, informe de las ecografías realizadas por el doctor Rafael Cueto, recibido a satisfacción emitido por la subgerente científica quien es la supervisora del contrato.(Se anexan 31 folios)

Como se anotó anteriormente, el pago de tributos en el Departamento, goza de un término para su pago, vencido el cual se causan los intereses a que hubiere lugar, y lo cual es realizado directamente por la Gobernación del Atlántico. El pago de los tributos no son condicionante para iniciar la ejecución del contrato. Cabe destacar que se verifico el pago de estampilla previamente al pago de la cuenta

Contrato de Prestación de Servicios 014 2015, Se aclara que para la realización de los contratos y de acuerdo a su naturaleza, la Oficina de Jurídica de la ESE solicita y consulta al contratista todos los documentos necesarios para tal fin, previa solicitud de propuestas y expedición del CDP, cabe anotar que la firma Orbielectrico no era el primer contrato que suscribía con la entidad; la ejecución de este contrato lo supervisaba el Subgerente Administrativo como se establece en el cuerpo del contrato, todos los soportes de la ejecución del contrato reposan en el archivo de la entidad. Folios (31).

Contrato 004 y 005 de 22 de 2015. Se adjunta diploma de arquitecto, tarjeta profesional, certificado de curso de las condiciones de habilitaciones en servicios en salud, actas de inicio, acta de suspensión 1, acta de reinicio 1, informe final y actas de recibo final. (Se anexan 30 folios)

En cuanto a las póliza de garantías, si bien esta se expidieron tiempo después de iniciado el contrato, la misma aseguradora en su caratula establece que los amparos se cubren desde el inicio del contrato y al interior del hospital no hubo siniestro.

Como se ha venido anotando, el pago de tributos en el Departamento, goza de un término para su pago, vencido el cual se causan los intereses a que hubiere lugar, y lo cual es liquidado directamente por la Gobernación del Atlántico. Cabe destacar que este pago no es condicionante para iniciar la ejecución del contrato, conforme al estatuto tributario Departamental

En la entidad el área de tesorería no realizaba ningún pago sin antes verificar el lleno de todos los requisitos exigidos para tal fin, tal y como se establece en el manual de procesos y procedimientos de la entidad. Folios (30)  
Total folios (61).

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR – SE CONFIRMA LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA DESVIRTÚA LA DISCIPLINARIA**, en razón a que con los argumentos expuestos por la encartada el órgano de control fiscal encuentra razonable por expresado por esta, desvirtúa la observación disciplinaria.

CONTRATO N°	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	Póliza
0017-2013	DARIO NAVARRO	Suministro de Alimentación	\$38.000.000	85-44-101041413
Adicional al contrato 017	DARIO NAVARRO	Suministro de alimentación	\$5.000.000	
0032-2012	DARIO NAVARRO	Suministro de Alimentación	\$34.000.000	8544-101035405
Adicional al contrato 0032	DARIO NAVARRO	Suministro de alimentación	\$12.000.000	

**ANALISIS:** En el contratos N° 017- 2013, correspondientes a los meses de febrero y marzo, no se observa la hoja de vida del contratista con sus respectivos soportes, como antecedentes fiscales, penales disciplinarios, no se evidencian las actas de inicio y final, ellos cancelan estampillas el 23 de abril y póliza de seguro de cumplimiento estatal el 24 de abril del mismo año, o sea un mes después de haberse vencido el contrato y no realizaron el pago de estampillas departamentales correspondientes para que pudiera continuar el contrato.

En el Contrato 0032- 2012, se observan que el pago de la póliza de garantía solo la expide el 1° de agosto del 2012, el pago fue extemporáneo constituyéndose en una falta gravísima, ya que el contrato se realizó sin haber garantía en su cumplimiento, en el pago de salarios, prestaciones sociales y calidad

Estos contratos de suministro no establecen a quienes se les va a suministrar los alimentos, no especifican si además de los pacientes también los reciben algunos trabajadores que prestan servicios en horario continuo en el Hospital.

El Contratista no aporta el recursos humano propuesto, así: Un Gerente (tiempo completo), Una Nutricionista Jefe (medio tiempo) y Un Técnico Ecónomo (tiempo completo), con lo cual se establecería un detrimento por determinar ya que la nutricionista los fines de semana no va a laborar quedando los pacientes desamparados por cuanto no hay quienes los evalúen para determinar que dieta deben consumir, además a esos contratos adicionales no tienen el soporte legal para comprobar que realmente se les suministro esos alimentos.

### **HALLAZGO N°16 (Administrativo, y Disciplinario).**

**CONDICIÓN:** En los contratos 0017- 0032 y sus adiciones, celebrados con el contratista DARIO NAVARRO, carecen de los documentos soportes de legalización, no cumplen con las garantías contractuales, ni con los requisitos exigidos en la ley, no se evidencian supervisión de los mismo, que determine las raciones realmente suministradas.

**CAUSA:** Inobservancia a la ley, falta de responsabilidad

**CRITERIO:** ley 80, Resolución No 0136 del 10 de mayo de 2014 artículo 83.de la ley 1474 de 2011, artículo 7 de la ley 1150 de 2007, artículo 51 de la ley 80, ley 610 del 2000, Ley 734 del 2002.

**EFECTO:** Posibles incumplimientos contractual.

### **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

Se aclara que para la realización de los contratos y de acuerdo a su naturaleza, la Oficina de Jurídica de la ESE solícita y consulta al contratista todos los documentos necesarios para tal fin, previa solicitud de propuestas y expedición del CDP y como se anotó anteriormente, el pago de tributos en el departamento, goza de un término para su pago, vencido el cual se causan los intereses a que hubiere lugar, y lo cual es realizado directamente por la gobernación del atlántico. el pago de los tributos no son condicionante para iniciar la ejecución del contrato. Cabe destacar que se verifico el pago de estampilla previamente al pago de la cuenta En cuanto a la observación de que no se establece a quien se les va a suministrar los alimentos, cabe anotar que en la cláusula primera del contrato, "objeto del contrato: se establece que el contratista se compromete a suministrar la alimentación a los pacientes de la ESE.

La supervisión de este contrato la realiza la subgerencia científica tal como se estipula en la cláusula decima cuarta "el contratante designa como interventor del presente contrato, al subgerente científico de la entidad

Cabe aclarar que el contratista si tenía al frente de este contrato una nutricionista para realizar las minutas alimentarias de los pacientes hospitalizados la cual

prestaba sus servicios todos los días de la semana y al interior de la ESE esta labor es supervisada por la funcionaria que desempeña las funciones de nutricionista, la cual está al frente de que a los pacientes siempre se les suministren las dietas ordenadas por los médicos, esta función la realiza hasta los días sábados y los días domingo y festivos esta labor de supervisión la realizan las jefes de enfermeras de la ESE, bajo la dirección de la nutricionista.

Por su parte, en lo que refiere a las actas en la ejecución del contrato, cabe anotar que el Decreto 019 de 2012, artículo 217, refiere que en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no es obligatorio las actas.

Total folios (10).

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO Y SE DESVIRTUA LO FISCAL**, por cuanto la auditada presenta las pruebas necesarias para dejar sin efecto lo dicho por la comisión auditora en materia fiscal.

### **CONTRATACION POR ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO DE CARÁCTER PERMANENTE**

Durante la vigencia de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, el Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad celebró contratos de prestación de servicios que presentan características de permanencia y continuidad. Como se puede observar en los contratos que han sido analizados por la Comisión auditora y que serán aportados dentro de la auditoría, como por ejemplo Asociación de Ginecóbsteras, Asociaciones de Cirujano permanentes, Asociación de Anestesiólogos labores que han desempeñado por más de cuatro años en el Hospital, los contratos de las auxiliares de enfermería BEATRIZ DOMÍNGUEZ PEÑA, la cual se encuentra laborando en el Hospital desde hace 11 años, ingreso a este desde el 2002, la auxiliar MERCEDES VILLA JINETE, GISELLA MARQUEZ NARVAEZ, NELLIS MERCADO MENDOZA. Ingresó al hospital en el año 2007, y así se encuentran en el Hospital contratistas que han desempeñado sus servicios por más de 10 años, en servicios generales MARIBEL URUTA, DENIS BERDUGO. Se viene dando secuencia por lo general a los mismos contratistas que vienen contratando de años anteriores.

En la celebración de estos contratos se viola las disposiciones constitucionales, legales, jurisprudenciales y reglamentarias que tratan sobre la materia, debido a que, se está contratando en cada vigencia por plazos y duración de 2, tres y hasta de un mes en las respectivas anualidades y lo más grave aún es que los contratos se vuelven repetitivos con el mismo objeto misional, los mismos contratistas, que llevan varios años vinculados al hospital bajo esa forma de

contratación, lo que le da un carácter de permanencia, continuidad y subordinación requisitos necesarios para que exista una relación laboral tipificada. Esta relación contractual no se pierde al tratar de evitarla con medidas preventivas como contratar por seis meses y mes a mes, menos aun cuando el contratista viene del año inmediatamente anterior con una relación contractual.

Del análisis anterior se desprende que los funcionarios de Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad con su conducta repetitiva de contratar inadecuadamente las Prestaciones de servicios han incurrido en la falta disciplinaria gravísima señalada en el #29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

### **HALLAZGO N°17 (Administrativo)**

**CONDICIÓN:** El Hospital Juan Domínguez de Soledad, celebro durante las vigencias fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015 contratación de prestación de servicios de manera permanente y continua de los cuales puede generar el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e implican subordinación del contratista, recibiendo una remuneración por las mismas. Las labores contratadas no revisten las características de temporalidad y transitoriedad y por su repetición y plazo de ejecución tampoco son ocasionales.

**CRITERIO:** Constitución Política, art 53, 122, Ley 80 de 1993 numeral 3° del artículo 32, Código Sustantivo del Trabajo, art.6, Decreto 2785 de 2011, art. 3 y 5. Corte Constitucional. C-154 de 1997, C-094 de 2003, C- 614 de 2009. C de E. Sent. De 06-09-08. Sección Segunda, de Julio 3 de 2003. Corte S de J. Sent. Sala laboral de 09-04-91y de 23-11-04.

**CAUSA:** Falta de conocimiento de las normas, de planificación y prevención que no permiten advertir oportunamente el problema.

**EFECTO:** Incumplimiento de disposiciones generales. Se puede causar un grave detrimento patrimonial al Hospital, como consecuencia de las relaciones laborales, irregularmente generadas, se pueden promover demandas en su contra.

### **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

Respecto a esta observación le informo a la comisión auditora que al interior de la ese se realizó un estudio de cargas laborales con el fin de cumplir con la norma de formalización laboral pero las cifras financieras que arrojó este estudio superó el presupuesto de la entidad,, motivo por el cual no se ha dado cumplimiento de la misma, igualmente informo que en el Ministerio de Trabajo Regional Atlántico y en la Procuraduría Regional del Atlántico cursan investigación relacionadas con la formalización laboral y no se han pronunciado al respecto. Se anexa estudio realizado al interior de la ESE y descargos efectuados a la procuraduría regional del Atlántico.

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO,** por cuanto se presentaron las pruebas son convincentes para dejar sin efecto el cargo disciplinario.

**El Decreto 1510 del 2013 establece en su Artículo 19. Publicidad en el Secop.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.

*Concordancias:* Ley 1150 de 2007, ART. 3. De la contratación pública electrónica, ART. 8. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Violándose con esto este decreto.

#### **HALLAZGO N° 18 (Administrativo y Disciplinario)**

**CONDICION:** La contratación celebrada por la Entidad en las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 no cumple con el principio de publicidad, pues en la página de Colombia Compra eficiente, no se observa publicación.

**CRITERIO:** El Decreto 1510 del 2013 establece en su Artículo 19. Publicidad en el Secop, *Concordancias:* Ley 1150 de 2007, ART. 3. De la contratación pública electrónica, ART. 8, ley 734 del 2002.

**CAUSA:** Inobservancia a la normatividad.

**EFECTO:** Faltas en el proceso de contratación que se traducen en un posible incumplimiento por parte del contratista.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Las gestiones para obtener la clave para acceder al SECOP se realizaron a través del correo institucional gerencia@esehospitaldesoledad.gov.co, sin obtener respuesta alguna, sin embargo en aras de cumplir con la publicidad de los procesos de contratación, estos se publicaron en la página web de la entidad.

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.**

Los argumentos expresados en estos descargos no son de recibo, debido a que lo expresado no exime a la entidad de los deberes a cumplir en el proceso contractual.

### 2.1.1.2 Control Fiscal Interno.

Como resultado de la auditoría adelantada, el Control Fiscal interno obtuvo un puntaje de 66.7 deficiente, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación resultante de ponderar las variables que se relacionan a continuación:

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	66,7	0,30	20,0
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	66,7	0,70	46,7
<b>TOTAL</b>		<b>1,00</b>	<b>66,7</b>

### **Evaluación Al Sistema De Control Fiscal Interno**

De conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 268 de la Constitución Política, es atribución del Contralor “*Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.*”, Razón por la cual en la presente auditoría se ha incluido un componente específico que busca cumplir condicha función.

En la entidad por decisión de la Junta Directiva fue suprimido este cargo, creándose en su remplazo la Unidad de Control Interno, según Resolución 0025 de Enero 13 de 2012. Su formulación se hizo con el propósito de que las entidades del Estado obligadas puedan mejorar su desempeño institucional mediante el fortalecimiento del control y de los procesos de evaluación que deben llevar a cabo las Oficinas de Control Interno, Unidades de Auditoría Interna o quien haga sus veces.

La institución obtuvo la certificación de condiciones de Habilitación mediante la Resolución 004688 del 23 de Diciembre de 2008 expedida por la Gobernación del Atlántico

Teniendo en cuenta la estructura organizacional del hospital, el enfoque de la auditoría de control interno no comprendió la evaluación del Sistema de Control Interno a las dependencias y la implementación y seguimiento de los procesos.

De acuerdo a lo evidenciado en las actividades en los que el cumplimiento de los indicadores, ha aplicar a los modelos de los procesos y subprocesos, estos no fueron mostrados a la comisión, no cumpliendo con su labor, no suministran informes de Auditoría Interna realizada, a las dependencias, por los años 2012, 2013, 2014 y del 2015, existen algunas evaluaciones no evidenciando los planes de mejoramiento, ni el compromiso del control internos frente a las evaluaciones de auditoría, respecto a los procesos misionales no se evaluaron los subprocesos de citas médicas, urgencias, e inducción y se halló fallas significativas en los subprocesos de facturación, tesorería, contabilidad, presupuesto, los que deben ser evaluados por la Unidad de Control Interno como se recomienda de acuerdo a lo informado por la entidad a continuación:

**A nivel financiero y presupuestal.** Auditar, documentar y archivar las conciliaciones bancarias de algunas las cuentas. Corrientes y de ahorro que posee la entidad.

Efectuar conciliación con todos los deudores de la ESE a fin de determinar los saldos reales de cartera y determinar su efectiva recuperabilidad.

Revisar, conciliar y depurar las cifras que aparecen en el área jurídica por concepto de dineros entregados por medidas cautelares, solicitando a los Bancos un listado histórico de los procesos a favor y en contra de la ESE.

Realizar una toma física que incluya levantamiento, cedulação, valorización y avalúo técnico de muebles, maquinaria y equipos, comparándolo con los registros contables, estableciendo diferencias y realizando los ajustes necesarios, Implementar un registro individual de activos fijos que permita ejercer un control detallado.

Realizar de Almacén y un inventario de Medicamentos, Contable Pesi, Material médico quirúrgico, material para odontología y demás insumos médicos necesarios para la prestación del servicio comparándolo con los registros contables, estableciendo diferencias y realizando los ajustes necesarios.

Realizar un inventario de cuentas por pagar, que detalle toda la información necesaria para ratificar la obligación en la entidad, y certificada por la oficina de tesorería, ya que la entidad como tal no refleja razonabilidad en las cifras en este rubro.

**En el área de facturación:** Implementar los controles suficientes y pertinentes y realizar el seguimiento respectivo para así mitigar el riesgo de una facturación inadecuada.

Levantar e implementar de manera formal todos los procesos y procedimientos que ejecuta la entidad estableciendo controles a las tareas, términos de ejecución y responsables, de tal manera que se organice la entidad en procura de alcanzar los objetivos misionales.

Se evidenciaron facturas de años anteriores en cajas sin facturar 2014 y 2015. No existe un control en el servicio de urgencia, solo se admitía al paciente y muchas veces el paciente salía del servicio sin ningún soporte. Desde hace aproximadamente dos años no cuentan con una línea telefónica para pedir las autorizaciones. El sistema de facturación el software no cuenta con todas las herramientas para poder facturar. No se evidencia un control con la facturación y los pacientes que ingresan a los diferentes servicios.

**Servicios Asistenciales:** Mejoramiento de las condiciones de aseo, limpieza y desinfección en los servicios, señalización de áreas, Se observan paredes sucias, y manchadas, No se evidencia el manual socializado y evaluado.

Algunas velas de las lámparas no prenden en los siguientes servicios: urgencia, hospitalización pediátrica. No se utilizan los accesorios para garantizar el debido empaque y transporte de los elementos sucios y limpios.

No se evidencia la señalización de las unidades sanitarias para las personas con discapacidad, y los baños no cuentan adecuados para este tipo de pacientes.

En los consultorios médicos y de enfermería no se observa división con una barrera física para el área de entrevista y área de examen. El servicio de urgencia no cuenta con un ambiente para el manejo de la ropa sucia. y un almacenamiento adecuado para las balas de oxígeno, se evidencian en los pasillos de la urgencia.

No cuenta con sistema de llamado para los pacientes  
No existe privacidad entre la cama de hospitalización, y entre una habitación y otra.

Se evidencian las camillas en mal estado, las colchonetas rotas.  
La ambulancia 803 no se encontraba en uso por falta de una batería.  
Se evidencia la ambulancia 062 en mal estado  
El servicio de RX se encontraba cerrado.  
El servicio de Laboratorio se encontraba sin reactivos.  
El servicio de alimentación dejó de prestar sus servicios a mitad del mes.  
El servicio de lavandería dejó de prestar sus servicios antes de terminar el mes.



**EFECTO:** Entidad con bajo nivel de eficacia, eficiencia y efectividad en el cumplimiento de los objetivos misionales.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Con relación a que no se evidencio la aplicación del MECI me permito manifestarle que el 31 de Julio de 2014 se emite la Resolución número 0239 "por medio del cual se adopta el compromiso de actualizar el Modelo Estándar de Control Interno MECI 2014 " y cumpliendo con lo exigido en el Decreto 943 de 2014 y su Manual Técnico se suscribió el acta de compromiso de actualización del MECI, con la participación de Subgerente Administrativo y Financiero y del Subgerente Científico, y se designó como representante de la alta dirección para el MECI, para que liderara su implementación, mantenimiento y mejora del mismo, al subgerente administrativo y financiero de este Hospital.

(Se adjuntan 13 folios que contienen: Resolución 0239 del 31 de Julio de 2014, Cronograma de Auditoria establecido por la oficina de control interno, Seguimiento a los Procesos Asistenciales, Procesos Consulta Externa y Plan de mejoramiento con las diferentes dependencias).Total folios (13)

### **CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO.**

Los argumentos expresados por la entidad no son de recibo de esta comisión debido a que los mismos no computan con la realidad de lo mostrado por la entidad en sus procesos los cuales evidencian totalmente lo contrario. Por otra parte se menciona el proceso a partir del año 2014, sin que para los 2012, 2013, se efectuara ningún procedimiento.

### **HALLAZGO N° 20 (Administrativo y Disciplinario)**

**CONDICIÓN:** La entidad no evidenció la aplicación del Mecí, los controles y recomendaciones no fueron suficientes y pertinentes a través de un programa de auditoria debidamente organizado y estructurado, los informes de austeridad en el gasto, ni las auditorías realizadas al área financiera, y a cada una de las dependencias de acuerdo los programas de auditoria con soportes de lo revisado.

**CRITERIO:** Ley 87 de 1993. El Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 2005, será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad u organismo correspondiente y de los jefes de cada dependencia de las entidades y organismos, así como de los demás funcionarios de la respectiva entidad." ley 734 del 2002.

**CAUSA:** Incumplimiento de la normatividad vigente.

**EFECTO:** Entidad con bajo nivel de eficacia, eficiencia y efectividad en el cumplimiento de los objetivos misionales.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** El Modelo Estándar de Control Interno-MECI-, Si fue aplicado en la entidad, la oficina de control interno liderada por el doctor Laureano Lafaurie realizo las auditorias necesarias en cada servicio y coloco planes de mejoramiento en los casos a que hubo lugar., adjuntamos oficios envidos y recibidos por a cada área  
Total folios (17).

### **CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.**

Esta comisión pudo observar a lo largo del proceso auditor, las falencias en cada uno de los procesos, en el desarrollo de esta, no le fueron entregadas las evidencias, que aseguren lo dicho en estos descargos, así como tampoco se anexan a estos lo expresado por la entidad, se ratifica que no se evidenciaron informes como los de austeridad en el gasto, ni auditorias en el área financiera. Se confirma la observación administrativa y disciplinaria.

### **GESTIÓN DOCUMENTAL:**

En El Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, no tienen un Programa de Gestión Documental elaborado ni aplicado al interior de la Entidad, incumpliendo así la Ley 594 del 2000 en su artículo 21 donde menciona “*Las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos...*”

La Entidad no presenta las Tablas de Retención Documental, incumpléndose el acuerdo 39 de 2002 “Por el cual se regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de las Tablas de Retención Documental en desarrollo del artículo 24 de la Ley 594 de 2000”.

Se observó deficiencia en la capacitación de los funcionarios responsables de manejo de Archivos, Se evidenció que sí existe un funcionario encargado del manejo de un archivo central contratado, pero no cuenta con las herramientas suficientes para el manejo de documentos de archivo. El resto del personal de las dependencias que tienen a cargo del manejo de archivo no cuentan con capacitación archivística recibida por la institución; por lo tanto se observa que no hay organización de documentos de archivo en las diferentes dependencias incumpliendo el acuerdo 042/2002 del AGN incumpliendo así el Artículo 18 de la Ley 594 del 2000, donde la entidad tiene la obligación de capacitar y actualizar a los funcionarios encargado de los manejos de archivos.

A pesar de que se tiene la implementación de inventarios documentales, esta es deficiente, incumpliendo con el artículo 26 de la Ley 594 del 2000, “Es obligatorio de las Entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los

documentos a su cargo”. No se evidenció registros de entrega de documentos por funcionarios al desvincularse de sus funciones en el formato de Inventario Documental, incumpliendo a si el Artículo 15 de la Ley 594 del 2000, “Los servidores públicos al desvincularse de sus funciones, entregaran documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las Normas que establezca el Archivo General de la Nación.” El sitio donde se encuentran los documentos carece de todas las condiciones para el manejo y conservación de los mismos, documentos sin foliar, tirados en el suelo, con comején y humedad. De la información solicitada por la vigencia 2012

A la fecha, la Entidad cuenta con un Archivo (de gestión y central), mostrando deficiencias sobre los documentos y los soportes que se llevan y anexos que deben aportar de todas las actividades que adelanta la entidad; muestra de ello se refleja en la organización de las carpetas contractuales ya que algunos de los contratos solicitados no se encontraban en carpetas consecutivas, no se anexan a los contratos los comprobantes de egresos, las carpetas contractuales se encuentran en desorden, no cumpliendo con las normas de calidad, los documentos no son archivados en orden cronológico.

#### **HALLAZGO N° 21 (Administrativo y Disciplinario)**

**CONDICIÓN:** La entidad no cumple con las normas de implementación, conservación y regulación del archivo y no ha implementado las tablas de retención de documental.

**CRITERIO:** Ley 594 del 2002, ley 734 del 2002.

**CAUSA:** Incumplimiento de la normatividad

**EFECTO:** Entidad que no brinda información suficiente confiable y pertinente.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Con relación a la implementación de la Ley de archivo, no fue posible su implementación, muy a pesar de que se hicieron las gestiones para hacerlo, debido a la crisis financiera que está atravesando la entidad, porque las propuestas exigían un anticipo del 50% pero por los bajos recursos que se percibían, no fue posible implementarla. Sin embargo los documentos institucionales reposan en áreas que están bajo la custodia de una personada contratada para tal fin.

#### **CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.**

Dado la importancia que tienen los archivos para la memoria institucional de las entidades públicas, se considera imprescindible su implementación la cual se encuentra reglamentada por la ley. No obstante a su implementación se deben observar los criterios de conservación, evitando el deterioro en los que se

encuentran actualmente, Esta comisión no acepta los descargos presentados por la funcionaria y confirma el hallazgo administrativo y disciplinario de la observación.

## ÁREA DE TALENTO HUMANO.

**Evaluación De Las Hojas De Vida:**El Hospital JUAN DOMINGUEZ ROMERO a diciembre 31 de 2015 contaba con una Planta de Personal conformada por 82 funcionarios, clasificados en: 20 en Carrera Administrativa, 39 en Provisionalidad, 3 de Libre Nombramiento y Remoción, 10 Trabajadores Oficiales y 8 por Periodo Fijo y vacantes: 8

**Durante el año 2014 el Hospital contaba con:** una Planta de Personal conformada por 82 funcionarios, clasificados en: 22 en Carrera Administrativa, 39 en Provisionalidad, 3 de Libre Nombramiento y Remoción, 10 Trabajadores Oficiales y 2 por Periodo Fijo y vacantes 6.

**Durante el año 2013 el Hospital contaba con:** una Planta de Personal conformada por 82 funcionarios, clasificados en: 25 en Carrera Administrativa, 38 en Provisionalidad, 3 de Libre Nombramiento y Remoción, 10 Trabajadores Oficiales y 1 por Periodo Fijo y vacantes 5.

**Durante el año 2012 Hospital contaba con:** una Planta de Personal conformada por 84 funcionarios, clasificados en: 27 en Carrera Administrativa, 42 en Provisionalidad, 3 de Libre Nombramiento y Remoción, 11 Trabajadores Oficiales y 1 por Periodo Fijo.

En cumplimiento a la Ley 909 de 2004, el Hospital adoptó para la vigencia 2011 el Plan Anual de Capacitación, mediante Resolución No 0020 Cuyo objetivo fue “impulsar la eficiencia Institucional y organizacional de problemas y oportunidades reales que el personal en el desempeño de sus funciones diarias que mantiene en la Entidad. El Plan se encuentra constituido por actividades de capacitación desarrolladas en la institución. Para la vigencia auditada se pudo constatar que el Hospital JUAN DOMINGUEZ ROMERO de Soledad no realizo capacitaciones con recursos de la entidad ya que el rubro destinado para este fin lo utilizan para pagar otras obligaciones diferentes a capacitar a los funcionarios de la entidad. La encargada de Talento Humano manifestó que a los funcionarios del Hospital algunas capacitaciones que se le han dado es por la ayuda que le prestan de manera gratuita otras entidades. Tales como: CRA, Secretaria de Salud, Diferentes universidades.

En lo atinente al cumplimiento de la Ley 190 de 1995, y el artículo 5 de la Resolución 580 de 1999 emanado por DAF, de manera selectiva se revisaron las

carpetas de las hojas de vida de los siguientes funcionarios:

1. **LAUREANO LAFAURIE MEJÍA - Empleado en periodo Fijo:** Jefe de Control Interno, Periodo Fijo, no presenta el RUT, Declaración de bienes y rentas, antecedentes fiscales y disciplinarios, Actualización del Formato Único de la hoja de vida, sin foliar.
2. **HIGGINIO CASTELLANOS ARIZA - Medico General e Provisionalidad:** No presenta actualización de formato Declaración de bienes y rentas, antecedentes fiscales y disciplinarios, Único de la hoja de vida, sin foliar. No aparece en su hoja de vida la Póliza de Responsabilidad Civil,
3. **VIVIANA DIAZ PARDO - Subgerente Científico:** No aparece documentación sobre el nuevo cargo como Subgerente científica del hospital, no se evidencia el pago de los impuestos en la diferencia de sueldo, Declaración de bienes y rentas, antecedentes fiscales y disciplinarios, formato Único de la hoja de vida, sin foliar. No aparece en su hoja de vida la Póliza de Responsabilidad Civil, sin afiliaciones a salud y pensión
4. **KELLER SOFIA GUTIERREZ MIRANDA - Medico General:** hoja de vida sin foliar, Declaración de bienes y rentas, formato Único de la hoja de vida, sin foliar. No aparece en su hoja de vida la Póliza de Responsabilidad Civil.
5. **JAIRO ENRIQUE ALTAMAR GARCIA - Medico General provisional:** hoja de vida sin foliar, Declaración de bienes y rentas, formato Único de la hoja de vida, sin foliar. No aparece en su hoja de vida la Póliza de Responsabilidad Civil.
6. **GLADIS VIVIESCA RAMIREZ - Medico General:** Hoja de vida sin foliar, Declaración de bienes y rentas, formato Único de la hoja de vida, sin foliar. No aparece en su hoja de vida la Póliza de Responsabilidad Civil no tiene RUT.
7. **AFIT ALBOR ALVARADO - Medico General** , No presenta declaración de bienes y rentas, formato Único de la hoja de vida, sin foliar. No aparece en su hoja de vida la Póliza de Responsabilidad Civil no tiene RUT.
8. **RAFAEL OJEDA ARIZA – Empleado de Carrera -** Declaración de bienes y rentas, formato Único de la hoja de vida, sin foliar.
9. **JACKELIN LLANOS ALVAREZ:** no tiene RUT, Declaración de bienes y rentas.
10. **LUZ MARINA QUINTERO SERRANO – Empleado de Carrera:** Declaración de bienes y rentas, formato Único de la hoja de vida, sin foliar. No aparece en su hoja de vida la Póliza de Responsabilidad Civil no tiene RUT.
11. **DANA CLAUDIA PARDO CANTILLO - Empleado de Carrera** Declaración de bienes y rentas, formato Único de la hoja de vida, sin foliar. No aparece en su hoja de vida la Póliza de Responsabilidad Civil no tiene RUT.
12. **IVON DE LA HOZ PACHECO – Empleado de Carrera** Declaración de bienes y rentas, formato Único de la hoja de vida, sin foliar. No aparece en su hoja de vida la Póliza de Responsabilidad Civil no tiene RUT.

Estas no cumplen con los postulados de la ley 594 de 2000 Ley de Archivo, en su artículo 4 literal d), en razón a que no se encuentran foliadas, además se encuentran desactualizadas. En cuanto a las OPS al evaluar el proceso de pagos, se pudo establecer en los egresos que estos no aportan documentación requerida para la legalización del mismo; es decir no hay un certificado a satisfacción de la labor ejecutada, informe de gestión, pólizas de garantías del contrato, hoja de vida entre otros, realizándose un pago sin el lleno de los requisitos legales violándose presuntamente, los postulados de la función pública, Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes.

hay que señalar que mediante Certificación expedida por la Profesional Universitario de Talento Humano, MARIA AUXILIADORA LABORDE CARDENAS, a los trabajadores y funcionarios se les adeudan los siguientes meses: Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre con sus respectivas primas.

De igual forma certifica que a cada funcionario se le entregaron sus funciones y competencias determinadas en el Manual de Funciones para el ejercicio de las mismas en la ESE DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO.

En informe presentado por la oficina de Control Interno señor LAUREANO LAFAURIE MEJIA, la oficina de Talento Humano del Hospital no cuenta con un plan de acción, el cual es una herramienta que permite medir los alcances preestablecidos por esta oficina. Cada dependencia tiene la obligación de elaborar un Plan de acción en el cual se especificaran los objetivos, metas, responsables, porcentajes alcanzados de las metas propuestas.

Así mismo la Ley 1474 del 2011, establece que a partir de la vigencia de la presente Ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de ACCION para el año siguiente, en el cual, se especificaran los objetivos, las estrategias, los proyectos, metas, los responsables, los planes generales de compra y la distribución presupuestal de sus proyectos de su inversión junto a los indicadores de gestión.

A partir del año siguiente el plan de acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior.

La oficina de talento humano del hospital no cuenta con el acuerdo de gestión y según el Artículo 50 de la Ley 909 del 2004, corresponde a cada gerente publico suscribir un informe de gestión con su superior jerárquico. La comisión evidencio que no se cuenta con esta herramienta.

Se pudo evidenciar en las carpetas de hojas de vida de los funcionarios de carrera, que las evaluaciones de desempeño laboral se encuentran desactualizadas. Se le recomienda realizar las evaluaciones y las respectivas actualizaciones.

### HALLAZGO N° 22 (Administrativo)

**CONDICIÓN:** Las hojas de vida señaladas en el cuerpo del informe, correspondiente a los funcionarios de carrera y contratistas carecen de documentos según la ley 190, no están organizadas ni foliadas, no evidencia un programa de capacitación.

**CRITERIO:** Ley 190 de 1995.

**CAUSA:** Incumplimiento de la normatividad

**EFECTO:** Entidad que no cumple con eficacia y eficiencia sus procesos y no brinda información suficiente y pertinente.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Se anexan soportes de Hojas de Vida de los funcionarios mencionados.

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO.** Se confirma la observación administrativa de la observación para mejoramiento de los procesos.

#### 2.1.1.3. RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA.

Como resultado de la auditoría adelantada, la Rendición y Revisión de la Cuenta obtuvo un puntaje 74.6 como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación resultante de ponderar las variables que se relacionan a continuación:

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	75,5	0,10	7,6
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	74,5	0,30	22,3
Calidad (veracidad)	74,5	0,60	44,7
<b>SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>		<b>1,00</b>	<b>74,6</b>

No se presentaron Observaciones en este componente en la auditoria regular de la administración Del Hospital Departamental de Soledad, por las vigencias auditadas

### 2.1.1, 4. LEGALIDAD

Como resultado de la auditoría adelantada, la Legalidad obtuvo un puntaje de 61,2 con deficiencias Obedeciendo a la calificación resultante de ponderar las variables que se relacionan a continuación:

TABLA 1 - 3 LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	72,9	0,40	29,2
De Gestión	53,4	0,60	32,0
<b>CUMPLIMIENTO LEGALIDAD</b>		<b>1,00</b>	<b>61,2</b>

Las observaciones relacionadas con el componente de legalidad se encuentran referenciadas en cada una de las observaciones del numeral 2.1.1.1. Gestión Contractual y financiera 2.1 del informe de auditoría regular.

## 2.2 CONTROL FINANCIERO.

La auditoría regular realizada por la Contraloría General del Departamento del Atlántico, a los Estados Contables producidos por el Hospital Departamental de Soledad, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2014 y 2015 se llevó a cabo con el fin de emitir un informe que contenga un dictamen y opinión sobre la razonabilidad en la presentación y contenido de los mismos. Entiéndase como razonabilidad cuando se refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

Constatar la legalidad de los libros principales de contabilidad denominados Diario y Mayor, los cuales son indispensables para la validación de la actividad de contabilización de las operaciones financiera, económica, social y ambiental, se estableció que la entidad cuenta con ellos y fueron mostrados a la comisión por las vigencias 2012 al 2015.

### 2.2.1. ESTADOS CONTABLES.

Durante la vigencia 2015 la E.S.E manejó un software contable y financiero llamado PSIOS, el cual contiene los módulos de contabilidad, presupuesto, cartera y cuentas por pagar. Este software presenta grandes falencias que están generando trauma en el flujo normal de la información. Los diferentes procesos del ciclo contable no se encuentran integrados de tal forma que permita garantizar la oportunidad de la información Conciliación de información entre las áreas de la entidad que generan información contable.

En las diferentes dependencias de la entidad, deben realizarse las respectivas conciliaciones de información entre el área contable y las áreas de nómina,

almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y las demás dependencias que correspondan, de acuerdo con la estructura interna de esta entidad, para lograr la integralidad del proceso contable, como se señala en los numerales 3.8 – Conciliaciones de información y 3.16 – Cierre contable, de la Resolución número 357 de 2008. Situación que se evidencio en esta, con deficiencias.

En esta entidad se deberán adelantar las acciones administrativas y operativas que permitan determinar que los saldos revelados en los estados contables relacionados con los bienes, derechos y obligaciones sean ciertos y cuenten con los documentos soportes idóneos que garanticen la existencia y exigibilidad de los mismos, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.4 y 3.7 de la Resolución número 357 de 2008, situación deficiente en la entidad.

Como resultado de la auditoría adelantada, a los estados contables se obtuvo un puntaje de inconsistencias del 90% Obedeciendo a la calificación resultante del análisis a los estados financieros.

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	1800000,0
Índice de inconsistencias (%)	9,1%
<b>CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES</b>	<b>90,0</b>

Calificación		Con salvedad
Sin salvedad o limpia	<=2%	
Con salvedad	>2%<=10%	
Adversa o negativa	>10%	
Abstención	-	

## ESTADOS FINANCIEROS

### HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DEL 2015 COMPARATIVO CON 2014

CODIGO	NOMBRE	2015	2014	Dif	%
1	ACTIVOS	19.706.217	15.573.180	4.133.037	27%
1.1	EFFECTIVO	1.052.020	438.279	613.741	140%
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	1.052.020	438.279	613.741	140%
1.1.10.05	CUENTA CORRIENTE	674.214	421.315	252.899	60%
1.1.10.06	CUENTA DE AHORRO	377.806	16.964	360.842	2127%
1.4	DEUDORES	13.300.603	11.784.017	1.516.586	13%
1.4.09	SERVICIOS DE SALUD	13.491.147	11.907.364	1.583.783	13%
1.4.20	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	1.646.024	380.806	1.265.218	332%
1.4.24	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	-	458.211	- 458.211	-100%
1.4.70	OTROS DEUDORES	270.117	814.219	- 544.102	-67%
1.4.80	PROVISIÓN PARA DEUDORES (CR)	- 2.106.685	- 1.776.583	- 330.102	19%
1.5	INVENTARIOS	817.142	850.676	- 33.534	-4%
1.5.10	MERCANCIAS EN EXISTENCIA	42.315	38.360	3.955	10%
1.5.18	MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	546.694	584.183	- 37.489	-6%
1.5.25	EN TRÁNSITO	228.133	228.133	-	0%
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1.620.378	432.288	1.188.090	275%
1.6.05	TERRENOS	-	-	-	0%
1.6.35	BIENES MUEBLES EN BODEGA	42.645	21.596	21.049	97%
1.6.40	EDIFICACIONES	-	-	-	0%



1.6.45	PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES	56.063	56.063	-	0%
1.6.55	MAQUINARIA Y EQUIPO	115.895	28.467	87.428	307%
1.6.60	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	2.725.629	1.553.665	1.171.964	75%
1.6.65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	279.286	271.034	8.252	3%
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	236.688	228.444	8.244	4%
1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	335.465	205.545	129.920	63%
1.6.80	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	11.314	11.314	-	0%
1.6.85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	- 2.182.607	- 1.943.840	- 238.767	12%
1.9	OTROS ACTIVOS	2.916.074	2.067.920	848.154	41%
1.9.05	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	45.762	36.124	9.638	27%
1.9.10	CARGOS DIFERIDOS	35.807	37.288	- 1.481	-4%
1.9.15	OBRAS Y MEJORAS EN PROPIEDAD AJENA	824.290	-	824.290	0%
1.9.70	INTANGIBLES	180.483	160.039	20.444	13%
1.9.75	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INTANGIBLES (CR)	- 66.645	- 61.908	- 4.737	8%
1.9.99	VALORIZACIONES	1.896.377	1.896.377	-	0%
2	PASIVOS	7.825.044	13.504.612	- 5.679.568	-42%
2.4	CUENTAS POR PAGAR	6.600.057	12.486.632	- 5.886.575	-47%
2.4.01	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	1.364.660	2.849.498	- 1.484.838	-52%
2.4.01.01	BIENES Y SERVICIOS	1.364.660	2.849.498	- 1.484.838	-52%
2.4.25	ACREEDORES	3.988.137	6.765.547	- 2.777.410	-41%
2.4.36	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	17.266	124.573	- 107.307	-86%
2.4.40	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR	2.112	8.053	- 5.941	-74%
2.4.50	AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS	149.513	648.103	- 498.590	-77%
2.4.60	CRÉDITOS JUDICIALES	687.008	1.260.018	- 573.010	-45%
2.4.80	ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	-	97.763	- 97.763	-100%
2.4.90	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	318.658	733.077	- 414.419	-57%
2.5	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	1.143.614	611.200	532.414	87%
2.5.05	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	696.882	589.647	107.235	18%
2.5.10	PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PAGAR	1.288	21.553	- 20.265	-94%
2.9	OTROS PASIVOS	58.532	406.780	- 348.248	-86%
2.9.05	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	1.492	15.616	- 14.124	-90%
2.9.10	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO	-	391.164	- 391.164	-100%
3	PATRIMONIO	11.881.173	2.068.568	9.812.605	474%
3.2	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	11.881.173	2.068.568	9.812.605	474%
3.2.08	CAPITAL FISCAL	256.140	256.140	-	0%
3.2.25	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	- 84.199	1.618.212	- 1.702.411	-105%
3.2.30	RESULTADOS DEL EJERCICIO	8.828.691	- 1.702.411	10.531.102	-619%
3.2.35	SUPERÁVIT POR DONACIÓN	984.164	250	983.914	393566%
3.2.40	SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN	1.896.377	1.896.377	-	0%

### HALLAZGO N° 23 (Administrativo).

**CONDICIÓN:** La entidad suministra unos estados financieros que no concuerdan con los reportados en la información financiera CHIP, de la vigencia, 2015, lo que evidencia la no aplicación de los principios de contabilidad pública.

**CRITERIO** Resolución 354 de 2007, manual de procedimientos y políticas contables, resolución 358 del 2007.

**CAUSA:** Desconocimiento de las normas referentes a producir información con las características y normas de contabilidad generalmente aceptadas

**EFFECTO:** Estados financieros que no brindan la información suficiente y pertinente.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** La diferencia de \$22.150.000 consiste en un error involuntario de digitación, en la cuenta 1110 Bancos y Corporaciones (Activo) y en la cuenta 2460- Créditos Judiciales (Pasivos), de la información cargada en la plataforma CHIP, el cual ya fue corregido por el contador en la información correspondiente al primer trimestre de la vig. 2016.

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DESVIRTUA EL DISCIPLINARIO:** Toda la información presentada por esta debe obedecer a un proceso de depuración y la información presentada por esta a cada uno de los entes debe ser congruente, se confirma la observación administrativa y se desvirtúa la connotación disciplinaria de la observación dado que si inicio un proceso de corrección.

### ***Consideración al Proceso Permanente De Depuración Contable***

Las entidades están obligadas a aplicar lo dispuesto en la Resolución 119 de 2006, expedida por el Contador General de la Nación, de tal manera que sirva como instrumento para que los diferentes usuarios fundamenten sus decisiones relacionadas con el control y optimización de los recursos públicos, lo que conlleva a al proceso de depuración contable, que le permita al ente público disponer de información confiable y oportuna para la toma de decisiones y control de los recursos públicos, con el propósito de establecer las actividades de control estratégico, de gestión y de evaluación que sean necesarias para lograr información confiable. Proceso que está determinado y ajustado a lo establecido en la resolución 119 el 2006 del comité de sostenibilidad contable.

### **HALLAZGO N° 24 (Administrativo).**

**CONDICIÓN:** En la entidad no existe el Comité de Sostenibilidad Contable.

**CRITERIO:** Resolución 119 de 2006.

**CAUSA:** Falta de implementación de normas y procedimientos

**EFFECTO:** Información contable publica con deficiencias.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** La entidad si cuenta con el Comité de Sostenibilidad Contable, según Acto Administrativo Resolución 0027 de 28 de enero de 2014, Por medio del cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad ESE".Total folios (2).

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y SE DEVIRTUA EL DISCIPLINARIO:** Según el soporte presentado por la entidad, esta resolución se creó con fecha 28 de enero del 2014, la simple expedición de la resolución no se subsana los hechos formulados en la observación, sino que también se deben mostrar los soportes las acciones realizadas por dicho comité, en los estados financieros, esta comisión acata parcialmente los descargos presentados por la entidad, y confirma el hallazgo administrativo y desvirtúa el disciplinario.

## DISPONIBLE *Rubro 11*

CODIGO	NOMBRE	2015	2014	Dif	%
1.1	EFFECTIVO	1.052.020	438.279	613.741	140%
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	1.052.020	438.279	613.741	140%
1.1.10.05	CUENTA CORRIENTE	674.214	421.315	252.899	60%
1.1.10.06	CUENTA DE AHORRO	377.806	16.964	360.842	2127%

**Deposito en instituciones Financieras. \$1.052.020.** El saldo del efectivo se presenta como razonable.

Se suministró información de las cuentas bancarias que maneja la entidad las cuales fueron constatadas según libro de bancos y extracto bancario, de la muestra seleccionada las cuentas bancarias presentaron sus conciliaciones bancarias, reflejando el saldo, las cuales fueron cotejadas con las presentadas en el balance de prueba el cual se encuentra clasificado, y el libro auxiliar de bancos, sin perjuicio del manejo interno dado a los cheques girados y transferencias electrónicas con los que se cancelan las obligaciones contraídas.

Se observa en las carpetas que contienen los extractos bancarios que estos se encuentran archivados en forma consecutiva.

Las conciliaciones bancarias se encuentran elaboradas, se lleva un libro de contabilidad de banco acompañado con el libro en sistema, se anexa el respectivo extracto y el libro auxiliar bancario y son archivadas en carpetas con el extracto adjunto.

### HALLAZGO N° 25 (Administrativo y Fiscal)

**CONDICIÓN:** No se evidencian el reembolso de la caja menor de los egresos 26615-26620-27742 por valor de la vigencia \$4.000.000.

**CRITERIO:** Ley 610 del 2000.

**CAUSA:** Falta de implementación de controles

**EFECTO:** Presunto detrimento al no soportar los giros de caja menor.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Para su conocimiento informo, que los documentos soportes de los egresos arriban mencionados existen, ya que el funcionario responsable del área de Presupuesto y Finanzas señor Albeiro Sarria Pérez, no emitía CDP y RP, sin verificar la existencia de los soportes de la caja menor anterior, para la expedición del nuevo reembolso. (Adjunto solicitud de CDP, CDP, RP; relación de la reembolsos de la caja menor en 5 folios

En Cuanto al egreso 27742, este egreso no corresponde a caja menor, sino a pago del 50% del mes de Octubre de la OPS de la señora Joanna Guerrero. (Se adjunta 1 folio) Total folios (6)



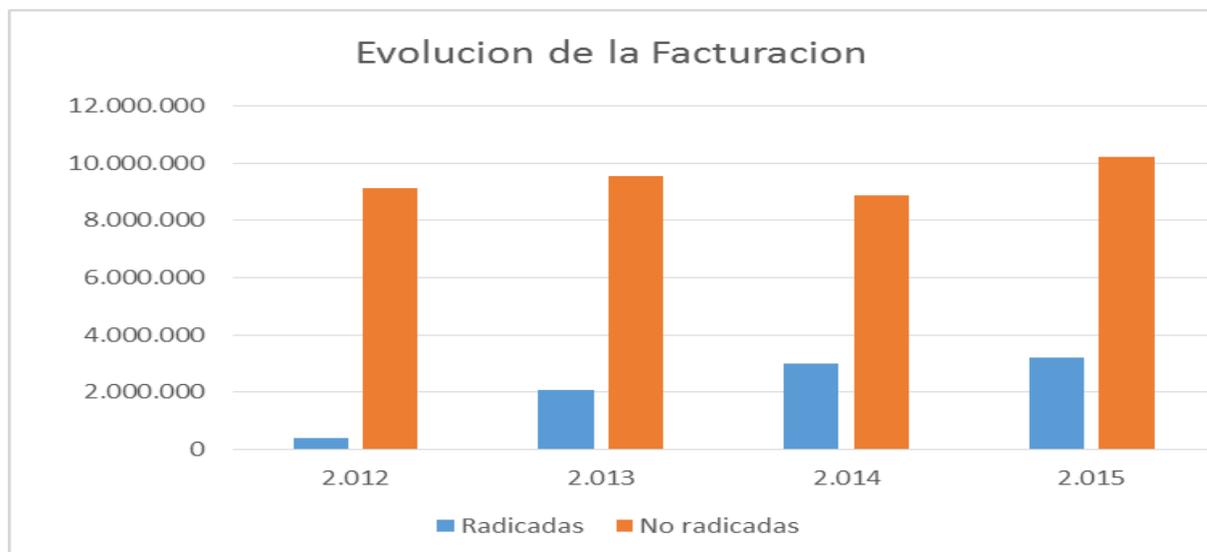
**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR – SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y FISCAL:** Debido a que la entidad, no presenta los documentos en su totalidad que soportan los hallazgos encontrados esta comisión no desvirtúa la observación y se conforma Hallazgo, administrativo y fiscal.

## DEUDORES, Grupo (14).

### Informe de Cartera.

CARTERA PENDIENTE POR RADICAR		2.012	2.013	2.014	2.015
1.4.09.01	PLAN OBLIGATORIO DE SALUD POS-EPS FACTURACIÓN PENDIENTE DE RADICAR	40.559	47.844	148.927	130.748
1.4.09.03	PLAN SUBSIDIADO DE SALUD POSS-EPS FACTURACIÓN PENDIENTE DE RADICAR	287.101	778.327	1.645.484	1.982.627
1.4.09.04	SERVICIOS DE SALUD-IPS PRIVADAS FACTURACIÓN PENDIENTE DE RADICAR	0	2.261	2.261	2.261
1.4.09.05	EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA - EMP FACTURACIÓN PENDIENTE DE RADICAR	169	3.287	3.287	3.287
1.4.09.06	SERVICIOS DE SALUD - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS FACTURACIÓN PENDIENTE DE RADICAR	2.135	14.593	16.461	19.459
1.4.09.09	SERVICIOS DE SALUD - IPS PÚBLICAS FACTURACIÓN PENDIENTE DE RADICAR	0	57.81	57.81	57.81
1.4.09.10	SERV SALUD - ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL FACTURACIÓN PENDIENTE DE RADICAR	0	5.182	5.348	6.198
1.4.09.11	ATENCIÓN CON CARGO AL SUBSIDIO A LA OFERTA FACTURACIÓN PENDIENTE DE RADICAR	49.970	1.181.640	1.132.928	1.049.576
1.4.09.12	RIESGOS PROFESIONALES - ARP FACTURACIÓN PENDIENTE DE RADICAR	0	51	103	51
1.4.09.15	RECLAMACIONES FOSYGA - ECAT FACTURACIÓN PENDIENTE DE RADICAR	1.159	23.500	23.211	21.972
TOTAL		381.093	2.056.685	2.978.010	3.216.179

CARTERA RADICADA		2.012	2.013	2.014	2.015
1.4.09.07	SERVICIOS DE SALUD - PARTICULARES	41.504	2.110	5.241	3.246
1.4.09.13	CUOTA DE RECUPERACIÓN	192	0	0	0
1.4.09.20	PLAN OBLIGATORIO DE SALUD POS-EPS FACTURACIÓN RADICADA	706.636	926.299	1.186.086	1.557.029
1.4.09.21	PLAN SUBSIDIADO DE SALUD POSS-EPS FACTURACIÓN RADICADA	7.023.167	8.502.224	7.094.026	8.236.894
1.4.09.22	SERVICIOS DE SALUD-IPS PRIVADAS FACTURACIÓN RADICADA	0	428	428	428
1.4.09.23	EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA -EMP FACTURACIÓN RADICADA	0	1.198	1.198	1.198
1.4.09.24	SERVICIOS DE SALUD - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS FACTURACIÓN RADICADA	42.746	40.017	49.925	55.456
1.4.09.25	SERVICIOS DE SALUD - IPS PÚBLICAS FACTURACIÓN RADICADA	0	755	755	755
1.4.09.26	SERV DE SALUD - ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL FACTURACIÓN RADICADA	0	669	549	549
1.4.09.27	ATENCIÓN CON CARGO AL SUBSIDIO A LA OFERTA FACTURACIÓN RADICADA	1.277.151	86.074	531.496	360.269
1.4.09.28	RIESGOS PROFESIONALES -ARP FACTURACIÓN RADICADA	0			51
1.4.09.30	RECLAMACIONES FOSYGA-ECAT FACTURACIÓN RADICADA	19145	624	1.283	1.283
TOTAL		9.110.541	9.560.398	8.870.987	10.217.158



## **FACTURACIÓN – RADICACIÓN Y CARTERA**

La cuenta por cobrar por concepto de servicios de salud registradas en los estados financieros, asciende a la suma de \$13.491.153.534 de los cuales 10.217.158.000 facturación radicada y 3.216.179.000 en facturación no radicada, de los valores radicados hay \$5.328.926.933, en manos de las EPS que se encuentra en Liquidación (Selva salud por valor de \$1.330.253.444, Solsalud por valor de \$1.182.177.304 y Caprecom por valor de 2.816.496.185) que representan el 77% del total de la facturación radicada, es decir lo que la entidad podría tener como cobro y aumentar el disponible sería la suma de \$ 2.375.800.319 para sufragar sus gastos. Con una disminución del 60% del total de las cuentas por cobrar de deudores y un 27% del activo total.

Esta información nos muestra que la cartera más alta para con la E.S.E. la tienen las entidades administradoras del Régimen Subsidiado de Salud, cuyo valor asciende a \$8.236.894, cifra que representa el 81% del total de las cuentas por cobrar por concepto de prestación de servicios de salud facturación radicada, esta información sin contar que algunas EPS se encuentran en liquidación.

Las cuentas por cobrar de Servicios de Salud tuvieron un incremento de un periodo a otro, aumento este ocasionado específicamente por la cartera que se tiene con las EPS Subsidiadas y arrastrada de un periodo a otro.

La entidad posee cartera vencida demás de 360 días, de lo que esta comisión presume que el porcentaje de incobrabilidad es alto debido a que no se evidencia ninguna clase de conciliación, circularización o certificación de estas cuentas para determinar el saldo real de las mismas. Las cifras registradas en la siguiente tabla, reflejan la poca gestión administrativa en las acciones de recuperación de cartera, como el ejercer medidas coercitivas que obliguen a las entidades que obtienen servicios de salud por parte de la E.S.E, al pago oportuno de sus obligaciones. Si observamos los totales de cartera estos son parecidos en cada uno de los periodos. Por otra parte el software que maneja la entidad no refleja interface con las diferentes áreas de la entidad, y el escaso control implementado con lo que se evidencia el incumplimiento del deber funcional y procedimental del manual de procesos y procedimientos del área funcional de facturación, cartera, y el procedimiento de radicación de cuentas, el cual debe ser diseñado para radicar de manera oportuna y dentro de los términos legales estipulados las cuentas de cobro generadas por el Hospital, estas deben ser radicado dentro de los primeros 20 días de cada mes, es así como se observa un porcentaje parcial de radicación del 76% del valor total de la facturación que es lo que muestran los balances.



Esta auditoria hace énfasis en aclarar que si se hubieran tomado las medidas administrativas y gerenciales que buscaran la optimización de los procesos y procedimientos en la radicación de las cuentas con sus debidos soportes y se optaran por mecanismos ágiles, precisos y de constante aplicación del autocontrol por parte de la gerencia de la entidad, sin que haya excusas en la consecución de los objetivos misionales, de posibles radicación que no debe estar sujeta al libre albedrío sino del empoderamiento del proceso en la misma gerencia de la entidad, se hubiera podido evitar tal facturación sin radicar, y en la cual se incurrieron costos y gastos como personal de nómina administrativa, ops y de especialistas a quien hay que pagarles. Insumos de laboratorios, insumos médicos, gastos de mantenimiento y de servicios públicos etc. Que fueron necesarios para para poder producir la facturación por ingresos que en ultimas por negligencia de la entidad no se efectuó.

CARTERA POR VIGENCIAS								
año	Hasta 60	de 61 a 90	de 91 a 180	de 181 a 360	+ de 360	Total Cartera	Reconocida	No Reconoc
2012	1.431.423.051	871.464.651	1.632.696.541	1.536.782.517	3.876.283.763	9.348.650.523		546.223.596
2013	1.602.037.914	1.430.450.286	1.823.487.005	1.628.658.182	3.877.658.182	10.362.291.569	2.114.495.207	
2014	916.428.684	1.239.816.449	717.127.424	1.453.792.547	5.381.966.910	9.709.132.014	3.012.454.199	-
2015	1.061.746.842	194.225.063	1.248.175.215	1.631.030.773	6.375.448.064	10.510.625.957	3.250.644.235	
	5.011.636.491	3.735.956.449	5.421.486.185	6.250.264.019	19.511.356.919	39.930.700.063	8.377.593.641	546.223.596

Todo lo anterior demuestra que la entidad no está aplicando ninguna clase de conciliaciones para contrastar la información registrada en la contabilidad del ente público y los datos que tienen las diferentes dependencias y entidades deudoras. No se adelantaron las acciones en los procesos y procedimientos tendientes a determinar la forma como debe adelantar recaudar y circular la información de facturación. Se evidencia facturas radicadas sin tener revisión previa de auditoría, con Potencialidad de alta glosa, con lo cual no se cumple el deber funcional y procedimental del Manual de procesos y procedimientos del área funcional de facturación y cartera, concretamente el procedimiento, ya que se deben entregar diariamente las facturas relacionadas y clasificadas por empresas y por servicios al Departamento de Auditoría interna, con lo cual existe el riesgo de presentarse un margen alto de glosas, observando su conveniencia y eficiencia, así como su contribución a la eliminación de los riesgos relacionados el no pago de las mismas. Se presentan muchas debilidades en lo que corresponde al proceso de la facturación y la Radicación, de igual manera no tiene un Departamento de Cartera a la altura de una institución de segundo nivel de atención en salud, muchas veces se repesa la facturación y no es llevada oportunamente a la EPS para su cobro, de igual manera se observa que no hay cruce de información, no hay comunicación inmediata para proceder a descargar la factura en el consolidado de las Cuentas por Cobrar.

Se evidencia que el ente territorial no tiene establecido un programa eficiente del recaudo de cartera, acorde con lo establecido en la ley 1066 del 2006, lo que permite que la acción de cobro del mismo prescriba por el transcurrir del tiempo estipulado para ello.

Por lo anterior se cree que no existe certeza del saldo por cobrar. No evidencia conciliación con los registros contables, lo que genera incertidumbre y las diferencias se deberán depurar y ajustar en los estados financieros.

### **HALLAZGO N° 26 (Administrativo y Disciplinario)**

**CONDICIÓN:** El saldo del rubro deudores servicios de salud que refleja el estado financiero de la vigencia 2015, no evidencia conciliación, circularización o certificación que determinen y respalden el saldo real de las mismas, se recomienda iniciar un proceso de reclasificación y ajustar los saldos en un comité de sostenibilidad contable.

**CRITERIO:** Régimen de contabilidad pública resolución 354 del 2007, resolución 358 del 2008 instructivo 020 del 2012 y resolución 119 del 2006, Ley 734/2002.

**CAUSA:** negligencia de la administración en producir información contable confiable

**EFFECTO:** Estados financieros que no presentan razonabilidad.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Dando cumplimiento a la circular 030 de 2013, la administración si realizaba conciliaciones con las diferentes EPS como consta en las reuniones efectuadas en la Gobernación del Atlántico- Secretaría de Salud Departamental, el motivo de no registrar estas conciliaciones en la parte contable es porque la cartera que reportaban las EPS no coincidía con la cartera de la ESE, lo que generaba citaciones para realizar conciliación de cartera, con las diferentes EPS, citación que algunas EPS no cumplían y las que si lo hacían no suministraban los soportes necesarios para realizar las depuraciones respectivas; de esto tiene conocimiento la Secretaría de Salud Departamental y los diferentes entes de control que participaban en estas mesas de conciliación.

Se adjuntan actas realizadas en las mesas de conciliación 2015 y en los archivos de la entidad reposan las actas de los años anteriores, Total folios (13)

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO:** No son de acato los descargos presentados por la entidad, debido a que solo hasta el año 2015 se evidencian estas conciliaciones no mostrando ninguna actividad para los años 2012 al 2014, igualmente estos soportes solo muestran unas actas suscritas, algunas no firmadas por los representantes legales, quienes son los directos responsables sin que estas cumplan con los parámetros establecidos en la resolución 030 que menciona la entidad, no se muestran las actividades relacionadas con el cumplimiento de dichas actas *“4.4. Entidades Promotoras de Salud - EPS. • Los representantes legales de las Entidades Promotoras de Salud – EPS deberán asistir a cada una de las mesas de saneamiento de cartera, programadas en los distintos departamentos donde operan. En el evento que el representante legal no pueda asistir, deberá delegar las funciones en algún funcionario mediante poder especial, quien debe contar con la facultad y la*

*información para proponer y suscribir compromisos de pago. • En el evento que se realicen compromisos de depuración de las facturas o recobros, las Entidades Promotoras de Salud - EPS deberán disponer de los medios para realizar dichas depuraciones (correo electrónico o cita en sede). En el siguiente periodo de reporte de información a través de la plataforma PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, deberán enviarse las respectivas actualizaciones de las facturas o recobros, conforme a los anexos técnicos que hacen parte integral de la presente Circular.” Esta situación no fue evidenciada por la entidad en los soportes de sus descargos. Y se confirma el hallazgo administrativo y disciplinario de la observación.*

### **HALLAZGO N° 27 (Administrativo, Disciplinario y Fiscal)**

**Condición:** La entidad no presenta razonabilidad en la cifra de cartera ya que presenta facturas que aún a fecha de esta auditoría se encuentran pendientes por radicar, y sobre la cual se incurrieron gastos para producirla, lo que genera inestabilidad económica, debido a faltas en la implementación de procedimientos y subprocesos administrativos en el área facturación y en las áreas generadoras, y de captación de información. No se implementó la disciplina del autocontrol, y no se evidenció eficacia y eficiencia en el proceso.

**Criterio:** Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública, resol, 354 del 2007, la ley 1066 de la normalización de cartera, Ley 734/2002. Decreto 4747 del 2007.

**Causa:** Falta de compromiso y de gestión de la entidad

**Efecto:** Desconocimiento total del saldo por recaudo de cartera, el cual se estima por un valor de \$ 568.957.838 de las EPS liquidadas.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** La entidad viene aplicando la normatividad de las cuentas descritas en la resolución 421 de 2011, con las subcuentas habilitadas en los artículos 1 y 2 de la misma resolución, en donde la facturación reconocida, es decir la generada por los servicios prestados a los diferentes usuarios, se registraba en las subcuentas 140901 a la 140915 según correspondía, y una vez estas radicadas se reclasificaban acreditando estas subcuentas y debitando las subcuentas 140920 a la 140922, las cuales representan el saldo de la cartera cobrable, por lo anterior podemos concluir que la entidad si presenta razonabilidad en la cifra de cartera ya que se encuentran clasificadas de acuerdo a los procedimientos señalados en la resolución 354 de 2007 y a la resolución 421 de 2011.

Con relación al saldo de la subcuenta facturación pendiente por radicar, este saldo corresponde a las siguientes EPS, de las cuales se relacionan las más significativas, aclarando que dentro de estos saldos se encuentra la facturación del mes de diciembre de 2015, la cual se radica en el mes de enero del año 2016.



DESCRIPCIÓN	SALDO ACTUAL
SUSALUD /SURA EPS	44,323,197
SALUDTOTAL	18,571,911
SALUCCOOP E.P.S.	13,473,193
COOMEVA EPS	10,042,424
NUEVA EPS	14,154,039
COOSALUD	270,243,799
CONFACOR ARS	251,676,288
MUTUAL SER	290,990,696
CAJACO P I ARS	354,501,748
CAPRESOCA	284,403,513
SECRETARIA DE SALUD MAGDDALENA (GOB	39,225,517
SECRETARIA DE SALUD CORDOBA	43,956,824
SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ	38,841,830
TESORERIA DEPARTAMENTAL	306,697,175
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	76,667,050
DEPARTAMENTO DE SUCRE (")	43,076,478
ALCALDIA DE SOLEDAD '	265,753,846
SECRETARIA SALUD DE BOLIVAR	90,561,581
CAPRECOM	167,030,263
Total	2,624,191,372

Cabe resaltar, que el sistema de salud, como es de conocimiento general se ha vuelto perverso en el sentido de los obstáculos que las ERP colocan para dilatar el proceso de radicación, y esto no solo se presenta en el ESE de soledad, sino a nivel nacional.

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO y FISCAL:** Los descargos presentados por la entidad estiman los procedimientos mediante los cuales se contabilizo las facturas radicadas pero las que aun se encuentran pendientes por radicar poseen una relación que no detallan todas los saldos pendientes por radicar de la entidad, y más aun de estas facturas pendientes por radicar, se encuentran facturaciones a entidades liquidadas, las cuales ascienden a la suma de \$ 568.957.838, las cuales se elevan a detrimento fiscal, se confirma Hallazgo administrativo y disciplinario, y fiscal.

### INFORME DE GLOSAS PRESENTADAS 2015

De acuerdo al consolidado de la facturación del 2015 a las diferentes EPS del Régimen Subsidiado, se procedió a analizar el comportamiento de las glosas en las Empresas Promotoras de Salud Subsidiada que más impactan en la contratación con la Institución, mostrando el siguiente resultado:



EPS	VALOR FACTURADO	GLOSA DEFINITIVA	SALDO	% GLOSA
CONTRIBUTIVO EPS	\$864.691.166			
SUBSIDIADO EPS	\$5.905.697.007			
ASEGURADOS SOAT	5.299.847			
OTRAS ENTIDADES	99.505.930			
SUBSIDIO A LA OFERTA	1.129.815.003	197.936.113		
TOTAL	\$8.005.008.953	\$197.936.113	\$7.807.072.840	2%

Según informe suministrado por la entidad para esta vigencia las glosas, solo alcanzaron un 2% del total de la facturación, pero como se dijo anteriormente el porcentaje de facturación no radicada es altísimo por falta de la documentación respectiva. Y los deudores por concepto de prestación de servicios que no fueron radicadas durante las vigencias auditadas ascienden a \$3.216.179, dejando por fuera un gran número de facturas para cualquier posibilidad de recaudo. Presuntamente debido a fallas en la integración del proceso de facturación desde el mismo instante de la admisión de los pacientes que van desde el diligenciamiento de los datos (información general) hasta la consecución de autorizaciones para la atención y realización de cualquier procedimiento a los mismos, llevando consigo en muchos casos a una facturación inadecuada, al aumento excesivo de glosas y en algunos casos a facturación de difícil cobro por falta de soportes, y en otros por inconvenientes con el software, situaciones que se reflejan en la facturación pendiente por radicar que asciende según los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2015 a \$3.216.179, junto con los dineros en poder de las EPS en liquidación, generando en gran parte la desfinanciación que actualmente presenta el hospital.

#### **OBSERVACIÓN N° 28 (Administrativo y Disciplinario).**

**CONDICION:** Durante los años 2012 y 2013 el hospital no reporta glosas, esto debido a que se manejaba otro Software, no evidencia registros de estas en el Departamento de facturación lo cual fue Certificado por el señor MANUEL GARCIA RODRIGUEZ- Sub gerente operativo y ANGELA FARAK Coordinadora de facturación.

**CRITERIO:** Ley 100 de 1993, ley 734 del 2002, decreto 4747 DE 2007 Art. 23, 24 y 25, Procedimiento Manejo Glosas Artículo 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007.

**CAUSA:** Incumplimiento de las funciones asignadas a los funcionarios

**EFFECTO:** Posible pérdida de recursos por estos conceptos.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Cabe aclarar que el hospital en estas cuatro vigencias contaba con un servicio de auditoría, cuya función es responder las glosas que se generaban por parte de las EPS y la observación de que no se evidencia registro de glosas en el cambio del software para los años 2012 y 2013,

basada en la certificación emitida por los señores MANUEL GARCIA RODRIGUEZ Y ANGELA FARAK, carece de veracidad, ya que el registro de glosas para estas vigencias se puede constatar en los estados financieros en la sub- cuenta contable 439512 Servicios de Salud, cuenta donde aparecen debidamente registradas las glosas definitivas de los periodos en mención.

En cuanto a los \$ 3.216.179.000 que aparecen sin radicar, no se puede presumir una posible pérdida de recursos por glosas, debido a la no radicación ya que en el tiempo se ha venido disminuyendo el porcentaje de glosas hasta llegar a un 2%. En cuanto a la facturación dejada de radicar por valor de \$ 3.216.179.000, cabe anotar, que el sistema de salud, como es de conocimiento general se ha vuelto perverso en el sentido de los obstáculos que las ERP colocan para dilatar el proceso de radicación, y esto no solo se presenta en el ESE de soledad, sino en todo el país, igualmente en este valor está incluida la facturación del mes de diciembre de 2015, la cual debe ser radicada al mes siguiente de haberse prestado el servicio.

Se anexa copia de los estados financieros comparativos de 2012-2013

Total folios (6)

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO:** La entidad aporta como soporte de lo dicho estados financieros del 2012 y 2014, pero no del 2013, para sustentar lo expresado y los cuales no son suficientes para desvirtuar lo expresado en la observación, se confirma hallazgo administrativo y disciplinario.

### INVENTARIOS – Grupo (15)

CODIGO	NOMBRE	2015	2014	Dif	%
1.5	INVENTARIOS	817.142	850.676	- 33.534	-4%
1.5.10	MERCANCIAS EN EXISTENCIA	42.315	38.360	3.955	10%
1.5.18	MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	546.694	584.183	- 37.489	-6%
1.5.25	EN TRANSITO	228.133	228.133	-	0%

La Cuenta de Inventario muestra un registro en el Balance con corte a 31 de Diciembre de 2015 de \$ 817.142 (en miles), valor este que no es comparado con un inventario, ya que no existe en la entidad.

### INVENTARIO DE FARMACIA. Y ALMACÉN.

La entidad presenta una dependencia de almacén y farmacia, las cuales se encuentran divididas pero legalmente son una sola dependencia y no se evidencia un acto administrativo con el que se hubieran dividido estas, pero el responsable es el funcionario de almacén. La entidad no suministro inventarios de farmacia, según información no se efectuaron inventarios de farmacias y no se pudo constatar debido a que se requirió cada uno de estos por las vigencias auditadas, informado que no existen y no se encuentran en los archivos de la

entidad, que son en última instancia los que prueban la existencia de ellos, y no deben. No se evidencia interface entre los módulos de inventarios de farmacia y contabilidad de tal manera que se permita controlar y gestionar el flujo de medicamentos, insumos de productos que administre la farmacia y almacén y que se reflejen directamente en el módulo de contabilidad. Esta información se maneja de forma manual, sin que se existan controles y auditorías sobre el consumo de los insumos requeridos, por parte de la oficina de control interno.

La dependencia cuenta con una dependencia de Almacén; manejado por un funcionario quien manifiesta que no es el encargado del manejo de las compras, si no que éstas son manejadas en la secretaria general, de turno y que sus funciones solo están determinadas por las disposiciones de la gerencia más no por el manual de funciones. La entidad no refleja en su proceso de compras los mecanismos suficientes de control de los materiales e insumos que debe recibir. El área de almacén solo maneja compras de insumos de aseo y mantenimiento, y de entrada de activos; se evidencia la poca eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus procesos, para evidenciar transparencia. (Acta de visita fiscal a la dependencia de Almacén.)

### PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO- GRUPO (16).

CODIGO	NOMBRE	2015	2014	Dif	%
1.6	PROPIEADAES. PLANTA Y EQUIPO	1.620.378	432.288	1.188.090	275%
1.6.05	TERRENOS		-	-	0%
1.6.35	BIENES MUEBLES EN BODEGA	42.645	21.596	21.049	97%
1.6.40	EDIFICACIONES		-	-	0%
1.6.45	PLANTAS. DUCTOS Y TÚNELES	56.063	56.063	-	0%
1.6.55	MAQUINARIA Y EQUIPO	115.895	28.467	87.428	307%
1.6.60	EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	2.725.629	1.553.665	1.171.964	75%
1.6.65	MUEBLES. ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	279.286	271.034	8.252	3%
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	236.688	228.444	8.244	4%
1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE. TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	335.465	205.545	129.920	63%
1.6.80	EQUIPOS DE COMEDOR. COCINA. DESPENSA Y HOTELERÍA	11.314	11.314	-	0%
1.6.85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	- 2.182.607	- 1.943.840	- 238.767	12%

Las cifra registrada por este concepto en el Balance General con corte a 31 de Diciembre de 2015 por valor de \$ 1.620.378 (en miles), carece de veracidad toda vez que no existen soportes que evidencien la realidad de esta cifra, no existen documentos que revelen la propiedad de los Terrenos y Edificaciones donde funciona la E.S.E. Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad, no hay Escrituras Públicas que acrediten ser de su propiedad.

Los bienes registrados en contabilidad deben tener el respaldo legal correspondiente, que la acredite como propietaria de estos, o que tiene suscrito convenio de uso permanente sin contraprestación. Si hay bienes por legalizar, adelantar las acciones jurídicas necesarias para la obtención titularidad de los

mismos, Indicar en las notas específicas: clase y número de bienes en esta condición y las gestiones jurídicas realizadas en el último año.

La entidad cuenta con unas planillas de inventario de propiedad planta y equipo, de bienes muebles clasificados de la vigencia 2011, por dependencia valorizada a costo de compra, no entrego inventario de bienes muebles e inmuebles y equipos biomédicos actualizado a las vigencias requeridas por esta comisión, y la información puntual de cada uno de los bienes que permita verificar la existencia real de los mismos y la depreciación se está realizando con base los activos registrados contablemente del año 2011 sin que releje el valor real

No se observan en la entidad para este componente:

Los ajustes contables a realizar en las respectivas vigencias fiscales con sus respectivas actualizaciones 2012 al 2015

No presento una relación de los bienes inmuebles, para confirmar que realmente su propiedad está asegurada por parte de la entidad.

En la revisión física que realizó la auditoría se evidenció que los bienes muebles de la entidad no están codificados.

Los equipos de cómputo no tienen hoja de vida.

No se evidencian las asignaciones y responsabilidades por la pérdida de los equipos en poder de los funcionarios.

Los equipos biomédicos aun a pesar de hacerles mantenimiento, e incluirles costos su valor no se ve reflejado en detalle.

En cuanto a las Inversiones a la Edificación realizadas con los recursos provenientes de la Estampilla Pro-hospital de primero y segundo nivel durante el año 2012 al 2015, no se observan incorporadas en la cuenta de Propiedad Planta y Equipo, dado que la entidad no posee la titularidad del bien donde funciona, y se encuentran en el rubro otros activos mejoras en propiedad ajena.

No se evidencia el cruce de información cuando lo recursos provienen de la Estampilla de manera individualizada, así como no se refleja la inversión por servicios de mantenimiento Preventivo y Correctivo Menor a los Equipos Biomédicos de Tratamiento – Mantenimiento de la Vida y Rehabilitación, Equipos Biomédicos de diagnóstico, Equipos Biomédicos de Análisis, Equipo Industrial de Uso Hospitalario de Servicios, Equipo de usos industrial y Hospitalario de Esterilización, Equipos de Uso Industrial y Hospitalario de Refrigeración, Muebles para Uso Asistencial, Equipos de Comunicación, e Instalaciones Físicas, Redes Eléctricas, Redes Telefónicas, Redes Hidráulicas, Redes Sanitarias, Redes de Sistema, Limpieza de Áreas Adyacentes, Adecuaciones, Patio, de acuerdo al Plan de Mantenimiento Hospitalario de la vigencia 2012-2015, de propiedad de la entidad.

La Gobernación del Departamento del Atlántico, ha realizado varias donaciones de Dispositivos Médicos y Muebles Hospitalarios para la dotación del Servicio de Cirugía y Hospitalización. La última la realizó por valor 608.729.261 por Dispositivos Médicos y Muebles Hospitalarios, y que al no evidenciar un inventario de equipos y la correspondiente responsabilidad de cada uno de ellos se corre el riesgo de pérdida.

### **HALLAZGO N° 29 (Administrativo y Disciplinario).**

**CONDICION:** La entidad durante las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 no realizó un inventario de activos fijos, e inventarios de farmacia. Las hojas de vidas de los equipos no cuentan con las respectivas actualizaciones y costos en contabilidad. Los inventarios de activos fijos, y equipos Biomédicos no están debidamente codificados, no se establecen responsabilidades por la pérdida de los mismos. Se crea incertidumbre en esta cuenta, así como no muestra razonabilidad en el saldo de los activos fijos a nivel contable, no presentan escrituras que determinen la pertenencia de los mismos.

**CRITERIO:** Resolución 119 del 2006, la resolución 354, 355 y 356 del 2007, 358 del 2008. Ley 87 de 1993, instructivo 014 del 2011, Ley 734 de 2002

**CAUSA:** Negligencia de la administración en actualizar su información, Escaso cumplimiento de las normas.

**EFEECTO:** Estados financieros deficientes, que no reflejan la verdadera situación financiera de la entidad.

En la entidad se dieron de baja mediante actas firmadas el 16 de marzo 20 artículos, 3 de nov del 2015, 8 artículos, a equipos de cómputos, y mediante actas de fecha febrero 7 del 2014 se expidió la resolución 0038 por la cual se da de baja a unos bienes de la entidad por considerarlos inservibles y depreciados totalmente.

Esta comisión hace referencia a que según las motivaciones estos equipos se encuentran inservibles, desactualizados y depreciados, lo cual no es comprobado debido a que la entidad no posee un inventario detallado de los bienes, tanto a nivel contable como a nivel de planillas de almacén, así como su actualización, tampoco se evidencia en las actas el costo por el cual se debe dar de baja a dichos artículos, y el uso posterior de ellos, como posibles ingresos por venta de chatarra, o elementos inservibles, y en la contabilidad según certificación no registra ingresos por este concepto.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** A pesar de no existir interface entre el software contable y los de almacén y farmacia, existe un proceso de compra estructurado de tal manera que rinde información al área contable a través de

entradas y salidas de almacén y/o farmacia según el caso, las cuales son registradas en el software contable lo que al final arroja unos saldos al cierre de cada periodo y estos son comparados periódicamente con los saldos de los software de almacén y farmacia.

A la vez este proceso de compra, para el cual se solicitan varias cotizaciones, luego se solicita el CDP y se elabora la orden de compra y se solicita el respectivo registro presupuestal. La orden de compra sirve como control para el recibo de los materiales, insumos, equipos, etc. por parte del funcionario de almacén o farmacia según corresponda, esta orden de compra debe coincidir con la factura o facturas que el proveedor al momento de la entrega aporta. Con base en la factura y la orden de compra se elabora la entrada de almacén o farmacia; esta soportada con la orden de compra, CDP, RP, factura del proveedor pasa a contabilidad para el registro pertinente.

Lo anterior demuestra los controles existentes en el proceso de compra de la entidad, tal como lo puede comprobar la comisión auditora a través de la documentación descrita.

La ESE no es propietaria del terreno ni la edificación donde funciona y es por esta razón, que no tiene escritura pública tal como se puede evidenciar en el balance general, en el saldo de las cuentas 1605 — Terrenos y 1640 — Edificaciones, las cuales no registran saldo. Dado lo anterior no puede presumir la comisión auditora que las cifras registradas en Propiedad Planta y Equipo del Balance General, carecen de veracidad. Se adjuntan estados financieros (vigencia 2015-2014). , en 3 folios

En cuanto a las donaciones que realiza la Gobernación del Atlántico, en lo que tiene que ver con dispositivos médicos y muebles hospitalarios, estos siempre ingresan por el área de almacén y son recibidos por el funcionario de P.0 de Almacén, con inventario suministrado por la gobernación en donde se detallan la referencia, descripción de los equipos, cantidad y valor de cada uno de ellos, posteriormente estos son entregados por el P.0 de almacén a cada funcionario de líder del servicio que realizó la solicitud y estos, se hacen responsables por la custodia de los equipos cuando firman la entrada de los equipos al servicio.

Se adjuntan 8 folios, donde consta la salida de almacén y la entada a cada servicio de cada equipo. Total folios (119)

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO Y SE DESVIRTUA LA CONNOTACION FISCAL:** Los argumentos dados por la entidad, no desvirtúan en su totalidad los interrogantes de la observación, como son la realización y entrega de los inventarios de activos fijos, y farmacia, con sus respectivos costos y actualizaciones, los controles y responsabilidades dadas a los empleados en cada

una de las dependencias de la entidad en caso de pérdidas. Como las de los equipos biomédicos, se confirma la connotación administrativa, disciplinaria y se desvirtúa la connotación fiscal, como posible daño no realizado.

### HALLAZGO N° 30 (Administrativo y Disciplinario).

**CONDICION:** La entidad dio de baja a equipos, sin que antes se hubiese determinado su costo, y destino final, dado que no se tenía un inventario debidamente actualizado y valorizado.

**CRITERIO:** Resolución 119 del 2006, la resolución 354, 355 y 356 del 2007, 358 del 2008. Ley 87 de 1993, instructivo 014 del 2011. Ley 734 de 2002

**CAUSA:** Negligencia de la administración en actualizar su información, Escaso cumplimiento de las normas.

**EFECTO:** Estados financieros deficientes, que no reflejan la verdadera situación financiera de la entidad, posible detrimento por cuantificar.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** En lo concerniente a los equipos dados de baja, cabe anotar que contablemente estos activos se encontraban depreciados en su totalidad y por lo tanto no se podía determinar su valorización, ya que cumplieron con el ciclo de su vida útil y para iniciar el proceso se expedía una certificación del profesional idóneo para este fin.

### CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO Y SE DESVIRTUA LA CONNOTACION FISCAL.

No son de acato los argumentos dados por la entidad, debido a que la entidad no había realizado así como tampoco contaba con unos inventarios de activos fijos por las vigencias auditadas para determinar lo expresado en los descargos, así como tampoco este saldo en contabilidad lo podían demostrar debido a que sus saldos son de forma global y no activo por activo, se desvirtúa la observación en su carácter fiscal.

### PASIVOS.

#### CUENTAS POR PAGAR – GRUPO 24 Y 25

CODIGO	NOMBRE	2015	2014	Dif	%
2.4	CUENTAS POR PAGAR	6.600.057	12.486.632	- 5.886.575	-47%
2.4.01	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	1.364.660	2.849.498	- 1.484.838	-52%
2.4.01.01	BIENES Y SERVICIOS	1.364.660	2.849.498	- 1.484.838	-52%
2.4.25	ACREEDORES	3.988.137	6.765.547	- 2.777.410	-41%
2.4.36	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	17.266	124.573	- 107.307	-86%
2.4.40	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR	2.112	8.053	- 5.941	-74%
2.4.50	AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS	149.513	648.103	- 498.590	-77%
2.4.60	CRÉDITOS JUDICIALES	687.008	1.260.018	- 573.010	-45%
2.4.80	ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	-	97.763	- 97.763	-100%



2.4.90	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	318.658	733.077	-	414.419	-57%
2.5	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	1.143.614	611.200	-	532.414	87%
2.5.05	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	696.882	589.647	-	107.235	18%
2.5.10	PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PAGAR	1.288	21.553	-	20.265	-94%
2.9	OTROS PASIVOS	58.532	406.780	-	348.248	-86%
2.9.05	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	1.492	15.616	-	14.124	-90%
2.9.10	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO	-	391.164	-	391.164	-100%

El saldo del pasivo por cuentas por pagar de la vigencia 2015, arroja un saldo \$ 6.600.057 y para la vigencia 2014 está por valor de \$ 12.486.632, miles presentando una disminución de \$ 5.886.575 miles con un porcentaje de disminución de 47% con respecto a la vigencia anterior, y que se debe principalmente a la disminución de las cuentas por pagar de bienes y servicios nacionales, y los acreedores.

CODIGO	NOMBRE	2.015	2.014
2.4.25	ACREEDORES	3.988.137	6.765.547
2.4.25.04	SERVICIOS PÚBLICOS	341.186	675.828
2.4.25.06	SUSCRIPCIONES	2.067	2.067
2.4.25.07	ARRENDAMIENTOS	41.902	55.241
2.4.25.08	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	3.023	3.023
2.4.25.10	SEGUROS	4.780	2.365
2.4.25.18	APORTES A FONDOS PENSIONALES	66.053	28.698
2.4.25.19	APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	57.496	27.089
2.4.25.20	APORTES AL ICBF. SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN	9.570	585.683
2.4.25.21	SINDICATOS	11.277	15.393
2.4.25.22	COOPERATIVAS	130	10.260
2.4.25.24	EMBARGOS JUDICIALES	61.616	189.041
2.4.25.32	APORTE RIESGOS PROFESIONALES	18.351	8.756
2.4.25.33	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA EN SALUD	10.534	2.362
2.4.25.35	LIBRANZAS	28.140	74.923
2.4.25.52	HONORARIOS	1.838.905	3.591.891
2.4.25.53	SERVICIOS	1.321.730	1.417.879
2.4.25.90	OTROS ACREEDORES	171.507	75.048

## CUENTAS POR PAGAR Y EL CONVENIO DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO

La E.S.E Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad celebró un convenio administrativo con la Gobernación del Departamento del Atlántico cuyo objetivo específico y alcance del convenio, es el de garantizar el cumplimiento a cabalidad del plan de saneamiento fiscal y financiero presentado por y la empresa social del estado departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, ante el ministerio de hacienda y crédito público debidamente viabilizado, para lo cual, la empresa social del estado de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la ley 550 de 1990 asume toda la responsabilidad sobre la depuración total de las obligaciones reportadas ante el ministerio de hacienda y crédito público para que de acuerdo con los documentos y soportes utilizados para el diseño del programa, en especial sus estados financieros y relación certificada del pasivo, se satisfaga primordialmente el cubrimiento de los pasivos reportados, y de aquellos que resulte necesario atender con cargo a dichos recursos dentro del plazo de la



vigencia, con fecha de inicio febrero 25 del 2015 y terminación el 24 de noviembre del 2015, CDP 350686 del 6 de febrero de 2015 y RP 3501099 25 de febrero de 2015, Se autorizaron los pagos a los beneficiarios del PSFF viabilizados por el MHCP discriminadas en las matrices de giro diligenciadas por la Empresa Social Del Estado Departamental Juan Domínguez Romero De Soledad, Lo que permitió la reducción del pasivo que presentaba la entidad con relación a la vigencia 2014.

RELACION DE PAGOS							
Valor	Órdenes			# Acta de Comité	Fecha del Comité	Consign.	Saldo
	No.	Valor	Concepto				
10.490.375.000	35550069	523.073.511	Acreencias Laborales	1	26/02/2015	523.073.511	0
	35550070	100.472.059	DIAN	1	26/02/2015	100.472.059	0
	35550459	21.351.008	Descuentos Estampillas Laborales	6	8/04/2015	21.351.008	0
	35550460	545.838.681	SENA, ICBF, Comfamiliar	6	8/04/2015	545.838.681	0
	35550484	1.332.217.393	Servicios Técnicos	6	8/04/2015	1.332.217.393	0
	35550488	633.701.146	Servicios Públicos	6	8/04/2015	633.701.146	0
	35550489	1.535.546.210	Cooperativas	6	8/04/2015	1.535.546.210	0
	35550920	96.537.177	Servicios Personales Indirectos	8	29/04/2015	96.537.177	0
	35550921	196.626.659	Vigilancia	8	29/04/2015	196.626.659	0
	35551213	1.340.536.513	Proveedores	10	13/05/2015	1.340.536.513	0
	35551808	928.503.448	Proveedores	11	27/05/2015	928.503.448	0
	35551807	5.206.091	Servicios Técnicos	11	27/05/2015	5.206.091	0
	35553186	145.188.515	Proveedores	13	29/07/2015	145.188.515	0
	35553268	2.044.786	Servicios Técnicos	13	29/07/2015	2.044.786	0
	35554276	1.900.042	Servicios Técnicos	16	16/09/2015	1.900.042	0
	35554277	60.244.525	Proveedores	16	16/09/2015	60.244.525	0
	35554973	74.632.186	Proveedores	18	14/10/2015	74.632.186	0
	3554971	8.029.513	Descuentos -	18	14/10/2015	8.029.513	0
	35554972	572.381.429	Sentencias de procesos judiciales	18	14/10/2015	572.381.429	0
	35555383	34.339.929	Sentencias de procesos judiciales	18	14/10/2015	34.339.929	0
	35555706	565.687.344	Sentencias de procesos judiciales	19	19/11/2015	565.687.344	0
	35555707	192.394.071	Proveedores	19	19/11/2015	192.394.071	0
	35555705	23.612.367	Indemnización Laboral	19	19/11/2015	23.612.367	0
	35555708	23.009.972	Servicios Personales Indirectos	19	19/11/2015	23.009.972	0
	35555988	205.404.867	Sentencias de procesos judiciales	19	19/11/2015	205.404.867	0
	Total	9.168.479.442					
	%	87%	1.321.895.558			9.168.479.442	

Por disposición del artículo 8 de la ley 1608 de 2013, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, se define como: *"Un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre la Empresa Social del Estado, que tiene por objeto restablecer su solidez económica y financiera de estas Empresas, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud. Este programa, contiene medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, restructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos de las Empresas Sociales del*

*Estado; los cuales permite su adecuada operación, con el fin de garantizar el acceso, oportunidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a la población usuaria* Según los informes, se presentó a la Secretaría de Salud del Atlántico, la Resolución No, 0087 del 26 de febrero de 2015, "Por medio del cual se adicionan unos Recursos al Presupuesto de Ingresos y Gastos, para la vigencia fiscal de 2015," donde se encuentran incorporados como aportes del Departamento del Atlántico los recursos por la suma de \$10.490.375.000.00, destinados al Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero. Igualmente, diligenció y presentó al Comité de técnico de seguimiento administrativo y financiero las matrices por cada uno de los conceptos.

El valor del Convenio es por la suma, (\$10.490.375.000.00), y por parte del Departamento se transfirieron \$ 9.168.479.442.00, para el pago de las obligaciones incluidas en el Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero convenio de 0155\*2015\*000279, razón por la cual procede la liberación de los saldos no girados así como la obligación por parte de la E.S.E. de reintegrar al Departamento los recursos que no ejecute a 31 de diciembre de 2015.

#### Objeciones de Auditoria:

Al finalizar cada vigencia fiscal, es necesario establecer el balance financiero de tesorería, presupuestal y fiscal con la finalidad de evaluar los logros alcanzados, las metas cumplidas y los resultados con relación a los objetivos propuestos al inicio. Muchas veces se establece una serie de compromisos sin conocer la real situación fiscal del ente, es fundamental tener claridad de cómo se efectúan los cálculos de la situación de Tesorería, Presupuestal y Fiscal, al igual que poder identificar las posibles causas de las situaciones de carácter deficitario o superavitario, así como las posibles soluciones de corto, mediano y largo plazo, al igual que la viabilidad de cumplir las mismas por cada una de las vigencias.

Las cuentas por pagar son obligaciones a cargo de la Administración, que a diciembre 31 de cada año aparecen como pendientes de pago y obedecen al cumplimiento total o parcial del objeto contractual, es decir que el mismo se ha ejecutado físicamente, pero hace falta su ejecución financiera. Las cuentas por pagar, según el estado en que se encuentre el trámite para su pago y que corresponden al valor de todas las obligaciones, cuyas cuentas fueron presentadas y tramitadas por la Oficina de Tesorería o quien haga sus veces, y cumplen con todos los requisitos legales para su pago - incluido la Orden de Pago y sus respectivos registros (asientos contables y presupuestales) - las cuales a diciembre 31 de cada año no alcanzaron a ser efectivamente pagadas por parte de la Oficina de Tesorería, o quien haga sus veces, a pesar de contar con la suficiente fuente de financiación para su cancelación. El Inventario correspondiente a las Cuentas por Pagar en poder del Tesorero debe incluir las cuentas por concepto de Anticipos de los contratos debidamente perfeccionados y

debe ser elaborado en forma conjunta por parte de las Oficinas de Tesorería y Contabilidad del ente territorial. Estas obligaciones, deben ser registradas en el cierre fiscal y la Contabilidad Financiera del respectivo ente y pueden ser canceladas por parte de la Oficina de Tesorería a partir de la expedición de la Resolución o certificación, por medio de la cual se constituyen las Cuentas por Pagar en poder del Tesorero con cargo a los recursos disponibles en las Cuentas de la E.S.E HOSPITAL JUAN DOMNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, que a 31 de diciembre de cada año que estén destinadas para tal fin. Así como estas las cuentas en poder del ordenador del Gasto que corresponden a las obligaciones a cargo de la Administración, cuyas cuentas de cobro o facturas no hubiesen hecho tránsito para ordenar su pago, a pesar de haber recibido los bienes o servicios a satisfacción (por ejemplo el bien que se recibe hasta el 31 de diciembre del respectivo año o la firma del acta de recibo parcial o total de una obra o el recibido a satisfacción de un servicio con corte a diciembre 31 de cada vigencia), siempre que se cuente con los recursos necesarios para su cancelación; las Cuentas por Pagar en poder del Ordenador del Gasto que no posean respaldo financiero para su cancelación, harán parte del Déficit Fiscal a Diciembre 31 de la vigencia correspondiente.

Las obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, se debieron asumir consultando siempre la capacidad financiera para atender su pago a efectos de no incurrir en déficit fiscal, si se carece de respaldo real, cuando se esté en presencia de este aspecto, lo más prudente es no contratar. Ese comportamiento puede dar lugar a la destitución del funcionario de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 48 numeral 25 de la Ley 734 de 2002. Se observó que es común en esta entidad, al cierre de la vigencia fiscal, el cúmulo de obligaciones que se constituyen como cuentas por pagar en miles de millones. Por regla elemental, el paso a seguir es realizar su pago en la vigencia siguiente con los dineros que en caja quedaron de la vigencia fiscal a la que corresponden las cuentas por pagar. Sin embargo, ello no ocurrió, esas obligaciones sin respaldo financiero son en sentido estricto déficit fiscal. No obstante, con dineros que corresponden a la vigencia en que se ejecutan las cuentas por pagar se atiende su pago, sin efectuarse los ajustes en el presupuesto de ese año para disminuir los gastos que se están financiados con dichos recursos, constituyendo un ciclo deficitario sin soluciones reales y se da como ejemplo en las resoluciones en cada una de las vigencias auditadas, en las que el ordenador del gasto autoriza financiar los gastos de la vigencia con los saldo de las cuentas por pagar de las vigencias anteriores.

Las cuentas por pagar se deben constituir cuando el bien o servicio se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre pero no se le ha pagado al contratista o, cuando en desarrollo de un contrato se han pactado anticipos y estos no han sido cancelados. Estas se deben constituir por disposición legal de acuerdo al artículo 7 del decreto 4836 de 2011, de conformidad con el decreto 111 y 115 de 1995.

Como objeciones de auditoría, al convenio se evidenció que según certificación emitida por la entidad de la oficina de Tesorería de esta, en la entidad no se expidió la certificación o resoluciones de constitución de las cuentas por pagar incluido su inventario, por cada una de las vigencias auditadas 2012, 2013, 2014 y 2015. Que debieron estar en los archivos de la entidad, presumiendo que estos documentos hacen parte del archivo de conformidad con la aplicación de la ley general de archivo y que fueron entregados por la administración saliente y por lo tanto no deben encontrarse en otro sitio distinto al de la entidad.

En las Disposiciones Generales de los presupuestos de los acuerdos que le son complementarios del Decreto 115 de 1.996 por los años 2012 al 2015, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los Presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, y deban aplicarse en armonía con estas. Se dictan los procedimientos a ejecutar en la E.S.E Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad en materia financiera así en los incisos 5 y 6 se fijan unos lineamientos de obligatorio cumplimiento como son:

Las cuentas por pagar que estén legalizadas y facturadas con el lleno de requisitos legales, así cuantificadas, serán certificadas por el Tesorero de la empresa y debidamente incorporadas al presupuesto con esa sola certificación.

Las cuentas cuyo trámite de legalización se encuentre en curso se certificarán igualmente por el Área de Presupuesto en listado separado y con ellas se formará una reserva especial que afectará el monto global de lo destinado a cubrir las cuentas por pagar.

Los procedimientos anteriores se describen sin perjuicio de los registros que en la contabilidad financiera patrimonial se deban efectuar.

El régimen de reservas previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, no cobija a las Empresas Industriales y Comerciales y por tanto tampoco a las E.S.E.

Sin embargo están autorizadas a constituir cuentas por pagar, siempre y cuando las incorporen como tales al nuevo presupuesto y por tanto sean canceladas con cargo al nuevo presupuesto.

De lo anterior podemos deducir que la entidad no concilio los saldo respectivos con la oficina de contabilidad, tesorería y presupuesto ya que en ambos casos no se ofrece seguridad respecto al saldo real de la cuentas por pagar en la entidad para las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015.

En la vigencia 2015, se cancelaron cuentas, mediante aportes de la Gobernación del Atlántico que debieron quedar amparadas mediante una resolución de cuentas por pagar, y anexadas las ordenes de pagos certificadas por el tesorero, conforme a lo estipulado en las disposiciones generales del presupuesto por cada acreedor, por lo que esta comisión no tuvo acceso real a determinar el pasivo, confrontándolo con la oficina de contabilidad y presupuesto.

La entidad no suministra ninguna clase de certificación, por estas cuentas que debieron constituirse de conformidad con lo previsto en las disposiciones generales del presupuesto de la entidad. Por lo que se presume que los pagos cancelados por el saneamiento fiscal y financiero realizado en la vigencia 2015 no cumplieron con las normas presupuestales para su pago. No se evidencia la obligatoriedad de expedición de las órdenes de pago individualizadas firmadas por los tesoreros para su reconocimiento en las fechas requeridas, El saldo tanto a nivel contable, a nivel presupuestal y mucho menos de tesorería coincide. Se evidencian saldos pendientes por pagar que superarían la vigencia fiscal y que no fueron constituidas mediante certificación alguna, **conforme lo establecen las disposiciones generales del presupuesto de la entidad**

#### **HALLAZGO N° 31 (Administrativo y Disciplinario).**

**CONDICION:** Las cuentas por pagar de las vigencias auditadas 2012, 2013, 2014,2015 no fueron constituidas y reconocidas (Inventario), mediante certificación de tesorería alguna o documento idóneo que lo respalde en cada una de las vigencias auditadas, Igualmente no fueron reconocidas, ni incorporadas con igual documento que respalde en el presupuesto de la vigencia siguiente.

**CRITERIO:** Violación a la ley 734 del 2002, Art. 7 del decreto 4836 de 2011 de la implementación de las cuentas por pagar, decreto 111 y 115 de 1996, instructivo 020 de diciembre 14 del 2012

**CAUSA:** Negligencia de la administración al suministrar saldos que reflejen información de formar oportuna y veraz, escaso cumplimiento de las normas.

**EFECTO:** Estados financieros deficientes, que no reflejan la verdadera situación financiera de la entidad, escaso control, se corre el riesgo de pagar cuentas que no fueron reconocidas.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Las cuentas por pagar, si fueron reconocidas y constituidas como que se puede evidenciar en los informes presupuestales y contables, donde aparecen detalladas con sus respectivos terceros. Además de esto una certificación de cuenta por pagar no determina el no cumplimiento de las normas presupuestales, las cuentas por pagar estaban constituidas y contablemente registradas en el pasivo de la entidad.

La ausencia de una certificación no es criterio para determinar que los estados financieros son deficientes, por el contrario están mostrando la realidad ya que

muy a pesar de no existir la certificación de tesorería, están incluidas en los pasivos tal como la norma contable y presupuestal lo exige.

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO:** No son de acato los argumentos presentados por la entidad, debido a que estas no son soportadas con documentos idóneos que respalden lo enunciado, Debido a que en las Disposiciones Generales de los presupuestos de los acuerdos que le son complementarios del Decreto 115 de 1.996 por los años 2012 al 2015, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los Presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, y deban aplicarse en armonía con estas, Se dictan los procedimientos a ejecutar en la E.S.E Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad en materia financiera, así en los incisos 5 y 6 se fijan unos lineamientos de obligatorio cumplimiento, en el presupuesto aprobado por la junta directiva de la E.S.E. Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad.

#### **SALDO DE CUENTAS POR PAGAR A NIVEL PRESUPUESTAL**

Se evidencian cuentas a nivel presupuestal incorporadas al presupuesto que vienen arrastrando vigencias de 1994 al 2014 por valor de \$ 3.263.396.671, y el saldo del total de las cuentas por pagar a enero del 2016 a nivel presupuestal esta por valor de \$ 8.519.596.036. Cartera suministrada por la entidad, saldo que no concuerda con el presentado por la entidad a nivel contable y el de tesorería se desconoce.

DETALLE DE LAS CUENTAS POR PAGAR	Ctas x Pagar a 31-Ene-16
GASTOS DE PERSONAL	\$1.196.342.008
GASTOS GENERALES	\$858.038.379
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$253.839.868
GASTOS DE COMERCIALIZACION	\$885.721.185
GASTOS DE INVERSION	\$69.455.231
<b>SUB - TOTAL 1994-1995-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014</b>	<b>\$ 3.263.396.671</b>
GASTOS DE PERSONAL	\$2.874.289.457
GASTOS GENERALES	\$1.681.629.084
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$5.391.793
GASTOS DE COMERCIALIZACION	\$694.889.031
GASTOS DE INVERSION	\$0
<b>SUB - TOTAL 2015</b>	<b>\$ 5.256.199.365</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$ 8.519.596.036</b>

Dentro de las objeciones al proceso se destaca que no se constituyeron las garantías de tal forma que el proceso ofreciera transparencia, para el pago de obligaciones, y que efectivamente se surtieran los procesos dentro de la entidad, observando los aspectos legales y de compromisos de acuerdo a la prioridad en el pago, ya que algunas cuentas canceladas en saneamiento efectuado por la entidad, son reconocidas en el mismo instante en el cual se van a cancelar, en clara violación a lo contemplado en los incisos de la **CLAUSULA OCTAVA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO — PROCEDIMIENTO PARA EJECUCION DEL CONVENIO**: *El presente convenio será ejecutado por fases, atendiendo al procedimiento que establezca el Comité Técnico de Seguimiento Administrativo y financiero, en el cual será de obligatoria observancia la prelación de créditos de ley para el pago de las obligaciones pendientes. Las fases que se observaran serán: Fase 1: verificación de la depuración de las obligaciones que atendiendo a la prelación de créditos de ley deban ser canceladas de manera preferente. En esta fase se revisaran y verificaran los soportes jurídicos, administrativos, contables, financieros y presupuestales de las obligaciones a cancelar. Fase 2: Previo cumplimiento de la fase 1, determinación de las obligaciones a ser canceladas, mediante la suscripción de actas por los miembros del Comité. Fase 3: Autorización de pago de las obligaciones, conforme a lo previsto en el presente convenio, para lo cual deberá elaborarse el plan de pagos correspondiente. Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, el Comité ajustará el procedimiento a seguir en cuanto sea necesario para atender la dinámica de la ejecución del convenio, preservando en todo caso la prelación legal de los créditos.*

Entendiendo esta comisión que la oficina de tesorería maneja su propia relación de cuentas por pagar ya que certifica que a fecha diciembre del 2014, fecha de finalización del convenio, después de haber cancelado las cuentas le quedaban pendientes cuentas por pagar por valor de \$ 3.263.396.671, no observando el comité la depuración que se debía hacer al interior de la entidad, confrontando las obligaciones existentes en su totalidad en la fase 1.

Por otra parte a nivel contable se solicitaron libros auxiliares de cuentas por pagar para confrontar el saldo que aparece por pagar por valor de \$ 12.486.632. Millones, y verificar los terceros y documentos referencias respectivos, a fin de realizar las pruebas de auditoria, este sistema presenta falencias de saldos, por lo que no es confiable la información presentada, y dado que no evidencian documentos referencias para confrontarlos con lo realmente cancelado por la entidad en el Saneamiento Fiscal.

### **HALLAZGO N° 32 (Administrativo y Disciplinario).**

**CONDICION:** La entidad no concilio los saldos en de las cuentas por pagar, entre Tesorería, presupuesto y contabilidad, antes de proceder con la ejecución de los pagos en el saneamiento Fiscal y Financiero.

**CRITERIO:** Convenio celebrado con la Gobernación del Atlántico, la ley 734 del 2002, no llevar en debida formas la contabilidad, financiera y presupuestal.

**CAUSA:** Negligencia de la administración al suministrar saldos que reflejen información de formar oportuna y veraz, escaso cumplimiento de las normas.

**EFECTO:** Estados financieros deficientes, que no reflejan la verdadera situación financiera de la entidad, escaso control, presunto riesgo de pagar cuentas que no fueron reconocidas, y cuentas que por orden de antigüedad, merecían su pago, cuentas a pagarse doblemente, se corre el riesgo de demandas.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO – SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO:** El convenio realizado entre la Gobernación del Atlántico y el Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad ESE tuvo una asignación por valor de \$ 10.490.375.000, valor que correspondía a las cuentas por pagar a 30 de junio de 2013.

Como es de conocimiento de todo este Programa se elaboró bajo la metodología de conformidad por las leyes 1438 de 2011, 1608 de 2013 y con el Decreto 1141 de 2013. El cual se canceló de acuerdo a la prelación y las autorizaciones dada por el comité el cual fue establecido para tal fin. La base para ejecutar el pago de este convenio fueron las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2014, por valor de \$ 12.486.632.000, para el grupo 24 y \$ 611.200.000, para el grupo 25, esto se evidencia en los estados financieros adjuntos, a continuación se detalla el saldo por pagar a 31 de diciembre de 2014 y la ejecución de pagos por cada concepto:

Cabe resaltar que los saldos pendientes por pagar detallados en el cuadro, no fueron cancelados ya que algunas obligaciones se encuentran en proceso jurídico los cuales no conciliaron, otros pasivos por qué no cumplían con los requisitos documentales legales para pago y otras obligaciones que se encuentran prescritas. Después de identificar estos pasivos se convocó a una reunión de comité de sostenibilidad para informar los saldos de las cuentas que no fueron posibles cancelar, para realizar su depuración y ajustes contables. En la reunión se determinó por parte de la oficina jurídica que para realizar la depuración de las cuentas prescritas era necesario realizar un informe de todos los procesos que tienen la entidad en todos los juzgados ; presentar a la oficina de talento humano el listado de las obligaciones identificadas que no fueron canceladas para que esta certificara si estas obligaciones fueron ejecutadas, lo cual se evidencia, que la entidad si realizó la fase 1 del convenio, si bien es cierto, este no se realizó en su totalidad debido a la falta de soportes, temas que se evalúan en el Comité de Sostenibilidad, esto demuestra que la entidad si realizó un proceso de conciliación, y solo se cancelaron las cuentas que se encontraban legalizadas en la oficina de tesorería y las que se encontraban registradas en los estados contables, en el cual se registraban las cuentas legalizadas y no legalizadas y todos estos registros son el reflejo de lo que se muestra presupuestalmente lo cual se demuestra con la disponibilidad y registro presupuestal que soportan las



cuentas por pagar canceladas; por tal razón la entidad no tuvo el presunto riesgo de pagar cuentas no reconocidas o cancelarlas doble.

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO:** Debido a que la entidad en sus argumentos no soporta la veracidad de lo dicho con documentos idóneos, como son relación de pasivo por pagar debidamente constituida refrendada tanto presupuestal, como tesoralmente, y contablemente, de acuerdo a lo dispuesto en la aprobación del presupuesto para las vigencias 2012 al 2015 por la junta directiva de la E.S.E se confirma hallazgo administrativo y disciplinario.

**DEMANDAS PAGADAS Y PENDIENTES POR PAGAR EN CONTRA DE LA ENTIDAD.**

PROCESO CANCELADOS Y PENDIENTES POR CANCELAR		
Fecha de pago	Beneficiario	Valor Pagado
27-jun-13	Pago Intereses Moratorio Conciliación. Proceso 288 de 2012.	13.610.150
28-jun-13	Intereses Moratorio Conciliación Acuerdo de Pago Proceso 312 de 2012.	34.321.967
28-jun-13	Honorarios por Costas de los Procesos 288 y 312. Juzgado 01 Civil del Circuito de Soledad.	33.167.307
16-ago-13	Res. N° 0256. (Reconocimiento Prestaciones Sociales años 2000-2001). <b>Pago Parcial.</b>	8.000.000
2-dic-13	VP Global. Res. 364. Reconoc pago Intereses. Honorarios y Costas Conciliación Proceso Jurídico. <b>Pago Parcial.</b>	91.340.993
30-dic-13	VP Global. Res. 364. Reconocimiento pago Intereses. Honorarios y Costas Conciliación Proceso Jurídico. 2°Pago Parcial.	29.073.858
<b>TOTAL 2013</b>		<b>209.514.275</b>
20-jun-14	Caso Suministros & Dotaciones De la Costa Ltda.	35.000.000
	Abogado. (Honorarios Profesionales - Procesos Médicos - Juzgado Segundo Civil del Circuito - RAD: 2012-0265 -28-ago-14 Ejecutivo Singular)	21.391.340
28-ago-14	Procesos Médicos. (Intereses Moratorios - Juzgado Segundo Civil del Circuito - RAD: 2012-0265 - Ejecutivo Singular). <b>Pago Parcial</b>	100.000.000
28-ago-14	S y D de Colombia. (Intereses Moratorios - Contrato de Transacción de 19-Jun-14). <b>Pago Parcial</b>	132.000.000
28-ago-14	Honorario Profesionales Caso S y D Colombia S.A. <b>Pago Parcial</b>	28.000.000
14-oct-14	Abogado. Honorario Profesionales Caso S y D Colombia S.A. Valor dejado de descargar	7.000.000
14-oct-14	S y D de Colombia. (Intereses Moratorios - Contrato de Transacción de 19-Jun-14). Registro Presupuestal de 19-Jun-14. <b>Pago Final</b>	53.032.637
14-oct-14	S y D de Colombia. (Intereses Moratorios - Contrato de Transacción de 19-Jun-14). Registro Presupuestal de 14-Oct-14. <b>Pago Parcial</b>	96.967.363
12-nov-14	Odontólogo. Res # 0373 de 05-Nov-14. (Eliminación del Cargo mediante Res # 0301 de 31-Ago-12). <b>Pago Parcial</b>	5.000.000
9-dic-14	S y D de Colombia. (Intereses Moratorios - Contrato de Transacción de 19-Jun-14). Registro Presupuestal de 14-Oct-14. <b>Pago Final</b>	58.000.000
<b>Total 2014</b>		<b>536.391.340</b>
11-may-15	Molecular Ltda. Proceso Ejecutivo Singular. RAD 2014 - 00221	\$11.000.000
10-nov-15	Patricia Beatriz Escobar Acosta. Fallo sentencia vigencia anterior. RAD. 2001-0573.	\$606.721.358
17-dic-15	Téc. Presupuesto. (Acción de Nulidad del derecho RAD. N° 449-2014. Que curso en el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Barranquilla). Diferencia Salarial (Téc. Presupuesto - Profesional Facturación). Meses Mayo-11. Octubre-11. Noviembre-11 y Diciembre-11.	\$2.822.634
17-dic-15	. Res # 0373 de 05-Nov-14. (Indemnización Carrera Administrativa). <b>Pago Final</b>	\$23.612.367
17-dic-15	Auxiliar Farmacia. (Liquidación Salarios caídos y Prestaciones Sociales Periodo: 01-Mar-00 hasta 31-Dic-12. Juzgado Quinto con segunda instancia del tribunal contenc. Administrativo de	\$409.046.155



	Barranquilla. RAD. 2193 - 2000)	
17-dic-15	Mauricio Castro. Operario Mantenimiento. (Daños y Perjuicios con ocasión de Accidente de Trabajo. Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad. RAD. 0275-2007)	\$153.818.555
30-dic-15	Tribunal Administrativo del Atlántico. (Proceso Jurídico Claudia Arenas Torres - Exfuncionaria Control Interno). Acta N° 0019 de Noviembre 19 de 2015. del comité de seguimiento administrativo y financiero del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero <b>Pagada</b>	\$332.894.948
Total 2015		\$1.539.916.017
GRAN TOTAL		2.285.821.632

De estas cuentas por pagar por concepto de sentencias, algunas fueron pagadas y otras presentan pagos parciales, llama la atención que algunas cuentas no fueron canceladas cuando ya tenían un soporte legal para pago y fueron canceladas otras que, estaban más recientes.

### **PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A LA GERENTE**

Se puede evidenciar que mediante Comprobante de Egreso N° 27911 de fecha 31 de junio de 2016, se le realiza el Pago de Prestaciones Sociales (Liquidación) a la gerente saliente, por valor de veinte un millones trescientos cuarenta y siete mil veinticinco pesos (\$ 21.347.025) mediante Transferencia electrónica, esto motivado por la RESOLUCION n° 0088 del 30 de marzo del 2016, “por medio del cual se le reconoce y se ordena el pago de unas prestaciones sociales”

Mediante Certificación enviado por la señora MARIA AUXILIADORA TABORDE CARDENAS, profesional universitario Talento Humano, se puede constatar que a los funcionarios del Hospital JDRS, se le adeudan cinco (5) meses de salarios, vacaciones y primas de antigüedad de los meses (agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015), cuando hay ex funcionarios que aún no les han cancelado sus prestaciones sociales.

El funcionario de presupuesto certifica que hasta el mes de abril mes de abril del año 2016 se debían a los funcionarios por concepto de sueldos y salarios la suma de Dos Mil Trescientos Nueve Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cinco Pesos MIL (\$2.309.264.675). Lo que indica que no se atendieron los pagos de los costos y gastos de acuerdo al orden de prioridad en que se veían llegar.

De acuerdo a lo establecido decreto 1141 de mayo 31 de 2013,

Esta comisión observa que de acuerdo a lo estipulado en el convenio de saneamiento

### **HALLAZGO N° 33 (Administrativo y Disciplinario)**

**CONDICION:** La Entidad reconoce y cancela pagos a funcionarios sin el orden de prelación ordenado por la normatividad

**CRITERIO:** Ley 734 del 2002.

**CAUSA:** incumplimiento a lo normado en la legislación vigente.

**EFEECTO:** Al no cancelar los compromisos en el orden de prelación se corre el riesgo de demandas.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** En cuanto a esta observación, se informa que el pago de las prestaciones sociales (liquidación) se efectuó porque era una obligación que ya estaba causada, por lo tanto no se infringió ninguna norma.

### **CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.**

Los argumentos no son de acato debido a que la normatividad es clara en cuanto a la prelación que se debe tener al momento de realizar los pagos. Se confirma el hallazgo administrativo y disciplinario.

### **RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGAR.**

De las retenciones efectuadas por la entidad en las vigencias objeto de revisión se observa lo siguiente:

1. Al aplicar las retenciones en la fuente a los contratistas se debe tener en cuenta el Decreto 2271 DE junio 18 de 2009 por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario. En su Artículo 4°." Disminución de la base para trabajadores independientes. El monto total del aporte que el trabajador *independiente debe efectuar al Sistema General de Seguridad Social en Salud es deducible. En este caso, la base de retención en la fuente al momento del pago o abono en cuenta, se disminuirá con el valor total del aporte obligatorio al Sistema General de Seguridad Social en Salud realizado por el independiente, que corresponda al periodo que origina el pago y de manera proporcional a cada contrato en los casos en que hubiere lugar. En tal sentido, no se podrá disminuir la base por aportes efectuados en contratos diferentes al que origina el respectivo pago y el monto a deducir no podrá exceder el valor de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que le corresponda efectuar al independiente por dicho contrato.*"

*Parágrafo 1°. Para los efectos previstos en el presente artículo, el trabajador independiente deberá adjuntar a su factura, documento equivalente o a la cuenta de cobro, si a ello hubiere lugar, un escrito dirigido al agente retenedor en el cual certifique*



*bajo la gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponden a los ingresos provenientes del contrato materia del pago sujeto a retención. En el caso de que su cotización alcance el tope legal de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la totalidad de sus ingresos por el respectivo periodo de cotización deberá dejar expresamente consignada esta situación.*

2. La obligación de exigir la gravedad del juramento los ingresos contractuales y los documentos del pago de la seguridad social y la presentación de los mismos para efectos de la disminución de la base de retención en la fuente.

3. Por otra parte la entidad para efectos del pago de cada uno de los servicios contratados y la disminución de la base de seguridad social debió exigir el pago de cada uno de los aportes sobre el 40% del ingreso percibido y que será que el ingreso base de cotización a los Sistemas de Salud y Pensiones, que es de manera general, uniforme tal como lo señaló el artículo 4º de la Ley 797 de 2003, las cotizaciones deben efectuarse con base en el salario o ingresos por prestación de servicios devengados, el ingreso base de cotización tanto para pensiones como para salud de las personas naturales vinculadas al Estado o al sector privado, mediante contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten debe corresponder a estos ingresos devengados, por tanto, las bases de cotización deben ser iguales.

En el análisis de los pagos de retención en la fuente se observa que la administración cancelo sanciones e intereses de mora un valor de \$1.145.000

Fecha	Beneficiario	Concepto	Nº Egreso	Nº Cheque	Cuenta	Valor Bruto	Valor Neto
27-feb-15	DIAN	(Periodo: Dic-13). Formulario # /IIIIIIIIII. Retefuente - Reteiva	26572	Davivienda	9797	35.072.000	35.072.000
27-feb-15	DIAN	(Periodo: Jul-14). Formulario # 4907970332644 - # 4907970327260.	26572	Davivienda	9797	16.498.000	16.498.000
27-feb-15	DIAN	(Periodo: Ago-14). Formulario # 4907970370882 - # 4907970356171.	26572	Davivienda	9797	13.662.000	13.662.000
27-feb-15	DIAN	(Periodo: Sep-14). Formulario # 4907970405759 - # 4907970403509.	26572	Davivienda	9797	13.653.000	13.653.000
27-feb-15	DIAN	(Periodo: Oct-14). Formulario # 4907970441002 - # 4907970436625.	26572	Davivienda	9797	8.819.000	8.819.000
27-feb-15	DIAN	(Periodo: Nov-14). Formulario # 4907970494701 - # 4907970470941.	26572	Davivienda	9797	2.737.000	2.737.000
27-feb-15	DIAN	(Periodo: Dic-14). Formulario # 4907970489654 - # 4907970486950. -	26572	Davivienda	9797	11.961.000	11.961.000
TOTALES						102.402.000	102.402.000

## **OBSERVACIÓN N° 36 (Desvirtuada)**

### **CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE DESVIRTUA LA OBSERVACION.**

Los argumentos expuestos por la entidad son de acato por esta comisión, se desvirtúa la observación en su totalidad, dada la normatividad aplicable.



### DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE 2015

PER.	FECHA PAGO	RETENC	TOTAL RETEC.	INT. MORA	SANCION	PAGADO	DIFERENCIA
1	MAR-13-2015	4.595.000	4.595.000	62.000	283.000	4.940.000	-345.000
2	MAR 13 -2015	4.234.000	4.234.000	0	0	4.234.000	0
3	ABR 21-2015	2.653.000	2.653.000			2653000	0
4	JUNIO- 5-15	20.289.000	20.289.000	258.000	542.000	21.089.000	-800.000
5	JUNIO-18-2015	52.921.000	52.921.000			52.921.000	0
6	JULIO 14-2015	9.429.000	9.429.000			9.429.000	0
7	JULIO 14 -2015	5.315.000	5.315.000			5.315.000	0
8	SEP-14-2015	32.733.000	32.733.000			32.733.000	0
9	OCT-16-2015	2.843.000	2.843.000			2.843.000	0
10	NOV-18-2015	5.756.000	5.756.000			5.756.000	0
11	DIC -16-2015	15.459.000	15.459.000			15.459.000	0
12	ENE-16-2016	26.954.000	26.954.000			26.954.000	0
1		183.181.000	183.181.000	320.000	825.000	184.326.000	-1.145.000

### HALLAZGO N° 34 (Administrativo, Disciplinario y Fiscal)

**CONDICIÓN:** La administración de la E.S.E Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad, cancelo sanciones e intereses de mora en la suma de \$ 1.115.000 por la vigencia 2015.

**CRITERIO:** Estatuto Tributario Nacional, ley 734 del 2002, ley 610

**CAUSA:** Incumplimiento en la presentación del impuesto en las fechas indicadas, y falta de compromiso en la realización de los pagos.

**EFECTO:** Dinero pagado en sanciones que causan desfinanciamiento para el cumplimiento del cometido estatal para la entidad. Por la suma de **1.115.000**.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Por no contar con recursos disponibles en las cuentas bancarias de la ESE, el pago de estas dos retenciones no se pudo efectuar en forma oportuna, ya que al momento de realizar la presentación se debe efectuar el respectivo pago.

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y FISCAL:** Los argumentos expuestos no son de acatados por esta comisión, se confirma la el hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal.

### CONTRIBUCION ESPECIAL 5%

Fecha	Concepto	N° Egreso	Valor Neto
4-may-15	Contrato Obra Civil # 128 de 05-Dic-14. Anticipo 25% Según Clausula Segunda. Pago Parcial	26857	68.035.000
27-may-15	Cont. # 127 de 05-Dic-14. (Restablecimiento de Infraestructura Áreas Generales y Segundo Piso	26915	106.964.993
15-jul-15	Otro Sí Contrato # 127-2014 de 07-Jul-15.	27095	55.000.000
15-jul-15	Otro Sí Contrato # 127-2014 de 07-Jul-15.	27096	11.000.000
3-ago-15	Otro Sí Contrato # 127-2014 de 07-Jul-15. (Remod Quirófano Planta 2. Periodo: 7 Julio- a 10 Sept.-15).	27197	23.997.550
21-ago-15	Otro Sí Contrato Obra Civil # 128 de 07-Jul-15. Anticipo 50% Según Clausula Segunda. 2do Pago Parcial	27248	10.000.000
21-ago-15	Otro Sí Contrato Obra Civil # 128 de 07-Jul-15. Acta Parcial N° 2 de 04-Ago-15. 3er Pago Parcial	27252	23.998.236
16-sep-15	Otro Sí Contrato Obra Civil # 128 de 07-Jul-15. Acta Parcial N° 2 de 04-Ago-15. 4to Pago Final	27379	33.998.236
23-oct-15	Cont. # 002 de 22-Oct-15. Anticipo 50% según Clausula Quinta. Pago Parcial	27449	197.793.116



9-nov-15	Contrato Obra Civil # 128 de 05-Dic-14. Cta. Cobro de 11-Sep-15. Recibido Final de 08-Ago-15. Pago Final	27469	62.592.200
12-dic-14	Cont. # 128 de 05-Dic-14. (Restab Infraest Áreas Consulta Externa - Urgencias). Anticipo 50%, Según	26407	136.070.000
12-dic-14	Cont. # 127 de 05-Dic-14. (Restab .de Infraestructura Áreas Generales y Segundo Piso). Anticipo 50%,	26409	213.929.985
TOTAL			943.379.316

## HALLAZGO N° 35 (Administrativo Disciplinario y Fiscal)

**CONDICIÓN:** La administración de la E.S.E Hospital Juan Domínguez Romero durante las vigencias 2012 al 2015, no descontó el 5% por concepto de Impuesto por contribución especial de obra pública, que debería ser un recaudo para terceros Gobernación del Atlántico.

**CRITERIO:** Decreto Nacional 399 de 2011, en el artículo 11 y de conformidad con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006. Estatuto Tributario Departamental.

**CAUSA:** inaplicabilidad de la norma.

**EFECTO:** Dinero recaudado no trasladado para el cometido estatal. **Por valor de \$ 47.168.966.**

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Este es un contrato de mantenimiento hospitalario (adecuación de Infraestructura) y no era de obra pública (construcción).

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR SE - CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FISCAL:** Los argumentos es expuestos no son de acatados por esta comisión, se confirma la el hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS VIGENCIA 2012 AL 2015

Dentro del proceso de cierre del período contable 2012 y 2015, deben considerarse las necesidades de información para la correcta y completa estructuración de las Notas a los estados contables, en consonancia con lo dispuesto por el procedimiento relativo a los Estados, Informes y Reportes Contables, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, considerando que esta información enriquece el análisis de los usuarios, sobre la situación financiera y los resultados de la gestión de la entidad contable pública.

Igualmente, se deben revelar y verificar los saldos de las cuentas, cuando estos superan el 5% del valor total de la cuenta respectiva, dado que debe revelarse información adicional sobre el particular en las notas a los estados contables; y, acopiar la información suficiente para la preparación exhaustiva de los datos para las Notas a los Estados Contables, situación que no se vislumbra, como ejemplo

tenemos las cuantiosas demandas que cursan en contra de la entidad por efectos de las demandas laborales y del no pago de las facturas.

### HALLAZGO N° 36 (Administrativo).

**CONDICIÓN:** La entidad no presentó las notas a los estados financieros, de acuerdo a las normas por las vigencias solicitadas, no revela los hechos en los estados financieros presentados en las vigencias 2012 al 2015, de acuerdo a lo observado por esta auditoría, dentro de las cuales se encuentran las demandas en curso en contra de la entidad que podrían afectar su situación financiera, y afectación del equilibrio económico.

**CRITERIO:** Régimen de contabilidad pública resolución 354 del 2007.

**CAUSA:** Negligencia de la administración en el cumplimiento de los deberes

**EFFECTO:** Estados financieros en los que no se revelan los hechos financieros y muestran Criterios para evaluar razonabilidad.

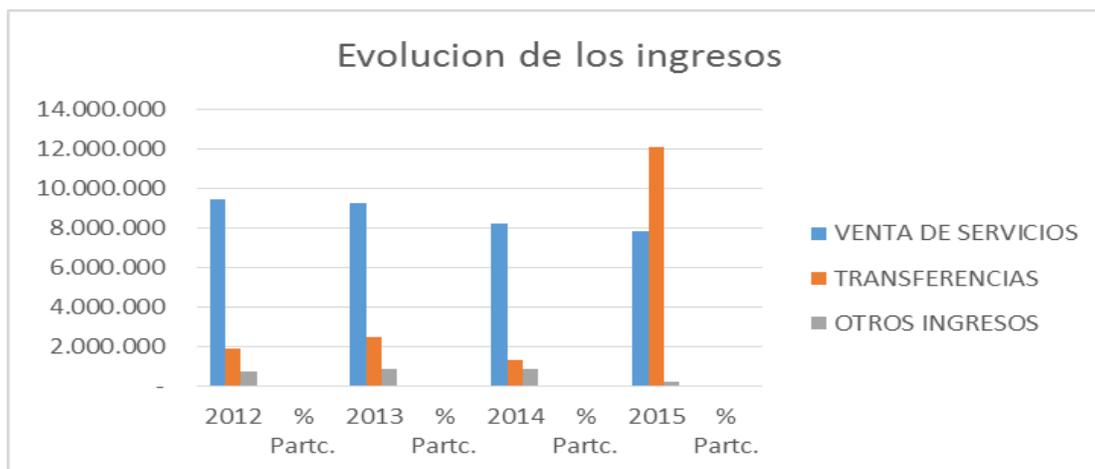
**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** El área de contabilidad de la ESE, si realizó notas de los estados financieros Total folios (15)

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SECONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO:** Se confirma hallazgo administrativo, las notas no revelan todos los aspectos importantes a revelar en los estados financieros.

### ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA Y SOCIAL

ESTADO DE ACT. ECONOMICA CONSOLIDADO 2012 A 2015								
	2012	% Partc.	2013	% Partc.	2014	% Partc.	2015	% Partc.
VENTA DE SERVICIOS	9.467.206	78%	9.232.558	74%	8.243.431	79%	7.808.744	39%
TRANSFERENCIAS	1.900.000	16%	2.483.800	20%	1.315.000	13%	12.112.799	60%
OTROS INGRESOS	704.537	6%	840.273	7%	872.527	8%	229.078	1%
<b>TOTAL</b>	<b>12.071.743</b>	<b>100%</b>	<b>12.556.631</b>	<b>100%</b>	<b>10.430.958</b>	<b>100%</b>	<b>20.150.621</b>	<b>100%</b>
COSTO DE VENTAS	8.132.757	72%	8.020.434	74%	7.312.186	60%	7.864.517	69%
GASTOS DE ADMINISTRACION	2.256.906	20%	2.327.816	21%	2.361.421	19%	2.366.184	21%
DE OPERACIÓN	-	0%	-	0%	-	0%	369	0%
PROV.DEPRECIACION Y AGOTAMIENTO	332.327	3%	242.419	2%	1.634.400	13%	349.572	3%
OTROS GASTOS	621.535	5%	300.302	3%	825.361	7%	741.288	7%
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>11.343.525</b>	<b>100%</b>	<b>10.890.971</b>	<b>100%</b>	<b>12.133.368</b>	<b>100%</b>	<b>11.321.930</b>	<b>100%</b>
	728.218		1.665.660		- 1.702.410		8.828.691	

### PÉRDIDAS Y UTILIDADES

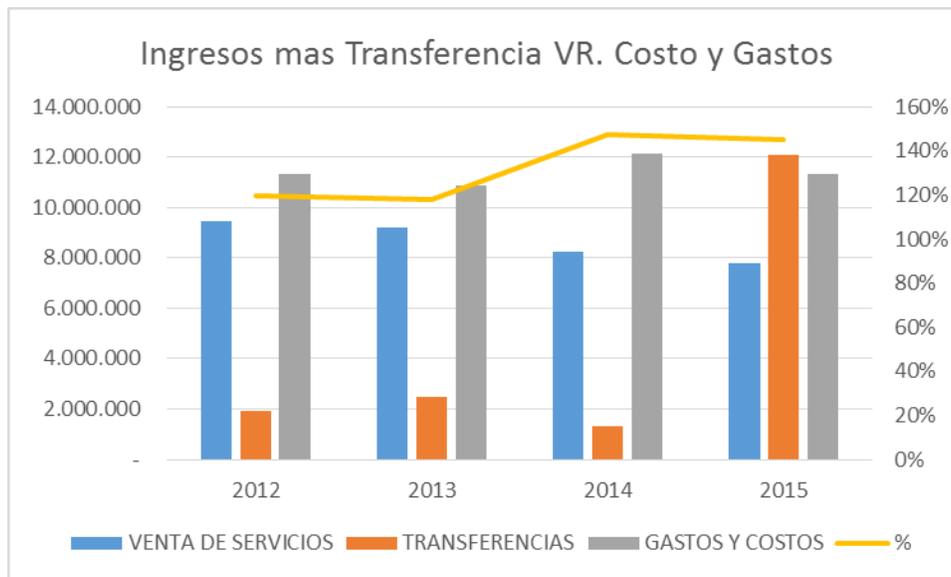


Según este Estado Económico la E.S.E. Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad durante la vigencia 2012 obtuvo una utilidad valor de \$ 728.218, miles, para la vigencia 2013 Utilidad de \$1.665.660 en 2014 perdida de \$, -1.702.410 y Utilidad 2015 \$ 8.828.691 las utilidades de la entidad estuvieron influenciadas por los convenios que celebro la entidad y por las transferencias de dineros provenientes en su mayoría convenios con el departamento. Se observa que de no ser por las transferencias entregadas por del Departamento y otros, el Hospital trabajo a perdidas constantes y recurrentes. Este ha generado pérdidas operacionales en todos los periodos objeto de auditoria para el año 2012 fue de - 1.254.784 para el año 2013 fue de \$ - 1.358.111, para el año 2014 fue de \$ - 3.064.576 y para el año 2015 de \$ - 2.771.529 de los que se concluye que este no evidenció, dentro de su plan de desarrollo la consecución de las metas, en busca del mejoramiento de las finanzas de la entidad, pues en todo caso trabajó a perdidas. No se evidencio unos estudios de costos de los servicios asistenciales para determinar la forma como aplicar las políticas de austeridad del gasto, y disminuir los gastos excesivos y contratos innecesarios, en todo caso si fueron aplicadas estas no concluyó en beneficios directos en el mejoramiento de las finanzas de la entidad.

## EVOLUCION DE LOS INGRESOS COSTOS Y GASTOS

### ESTADO DE RESULTADOS

DETALLE	2012	2013	2014	2015
VENTA DE SERVICIOS	9.467.206	9.232.558	8.243.431	7.808.744
TRANSFERENCIAS	1.900.000	2.483.800	1.315.000	12.112.799
TOTAL INGRESOS	11.367.206	11.716.358	9.558.431	19.921.543
GASTOS Y COSTOS	11.343.525	10.890.971	12.133.368	11.321.930
%	120%	118%	147%	145%



Se observa que los ingresos facturados por servicios en el transcurso de los años han venido decayendo, y las transferencias como Aportes que se recaudan, y que son aquellas rentas provenientes de Participaciones, que en general son las Transferencias del Departamento del Atlántico y otros Organismos o Entidades Públicas y que se caracteriza por la recepción de recurso, sin que por la misma exista contraprestación alguna, y que por lo general son destinación específica, la cual se refleja Presupuestalmente en los gastos de la entidad.

Los ingresos por ventas de servicios de salud en el transcurso de las vigencias auditadas han venido decayendo, y entran las transferencias a respaldar las necesidades deficitarias de tesorería, ante la imposibilidad que tiene la entidad para recuperar la cartera, o de la generación de más ingresos por ventas de servicios de salud. Igualmente se aprecian las evoluciones en forma detallada de los costos y gastos por prestación de servicios, y las transferencias. Sin que el efecto disminución y reorganización gerencial de estos, hubiese tenido un impacto en la obtención del punto de equilibrio acorde con los ingresos que se esperaban recaudar, sin contar que hay contabilizadas facturas que a fecha de esta auditoria aún no se encuentran radicadas, lo que hace el déficit y pérdida aún mayor. La situación de déficit fiscal debió llevar a la entidad a tener que adelantar planes de mejoramiento voluntario y así poder obtener recursos y salidas a las deficiencias, debido a que en las entidades públicas el objetivo no es tener superávit fiscal, pero tampoco déficit, sino básicamente generar situaciones tendientes al equilibrio y contar con una ejecución de ingresos y gastos cercanos al 100% y con el menor monto de cuentas por pagar y reservas.

## **EL PUNTO DE EQUILIBRIO.**

El saneamiento fiscal y financiero realizado en la vigencia 2014 en donde la entidad debía quedar con los pasivos totalmente cancelados, no solo comprendía esta acción, sino que debía tomar las medidas acorde con los lineamientos establecidos en la normatividad, la reorganización administrativa, la racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos de la E.S.E, que permitiera la adecuada operación con el fin de garantizar el acceso, oportunidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios a la población usuaria, situación que debía comprender desde el 1 de enero del 2015, elaborando un diagnóstico que atendiera los problemas y las causas tanto institucionales, administrativas, jurídicas y financieras, identificando en cada una de ellas las debilidades, fortalezas, las oportunidades de mejora para superar los problemas coyunturales encontrados, y la medición a través de indicadores. Desde este punto de vista el saneamiento financiero debía operar en un escenario financiero que estaría determinado por la proyección del flujo financiero en la cual la E.S.E, lograra una operación corriente en equilibrio y pudieran generarse excedentes y reorientación de rentas para financiar las acciones propuestas como medidas para el logro del equilibrio y sostenibilidad financiera, para cubrir los pasivos y lograr el saneamiento buscado. Esta situación no fue evidenciada.

En el escenario financiero planteado, exceptuando las transferencias del departamento y otros, durante las 4 vigencias a auditar no se observaron los principios gerenciales en busca de la eficiencia, eficacia y economía de lo planteado, y en los servicios que prestaba la entidad. Los estados financieros son muy claros en lo que evidencian, muestran que el hospital aun después del saneamiento efectuado debe tomar las medidas suficientes y pertinentes dado que sus costos crecen en forma acelerada, mientras que sus ingresos lo hacen en forma decreciente. (*Ver Tabla anterior*) y los niveles de productividad le impiden llegar al punto de equilibrio.

La calificación dada por la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico después de haber realizado el Saneamiento Fiscal y Financiero es de RIESGO ALTO, cuando una Empresa Social del Estado queda categorizada en riesgo ALTO es cuando reporta ingresos reconocidos inferiores a los gastos comprometidos, sin que tome medidas para la racionalización del gasto, y es debido en gran parte a la imposibilidad que tiene el Hospital para la generación u obtención de ingresos por venta de servicios de salud, y la Obtención de un punto que le permita mejorar sus costos y gastos frente a los ingresos

Se puede considerar que la entidad financieramente no es viable en su operación y que debería someterse a unos ajustes en cuanto a los gastos de ventas, administrativos y operativos incurridos, y la ampliación de su portafolio de servicios que le generen mayores volúmenes de ventas y por ende mayores

ingresos, esta comisión determina que hubo fallas e inaplicabilidad del saneamiento planteado.

## **INEXISTENCIA DE UN CENTRO DE COSTOS PARA VERIFICAR LA VIABILIDAD DE LA ENTIDAD**

En la evaluación a los gastos directamente relacionados con la prestación de servicios, se pudo evidenciar que en la entidad, no existen centros de costos que permita establecer, de manera clara la razonabilidad de estos costos y gastos, y su pertinencia y relación, respecto a los ingresos que se esperaban obtener, y aun existiendo este estado, lo mostrado en los estados financieros da cuenta de que su pertinencia fue nula

No se evidencio un informe detallado por centro que permitiera a esta comisión determinar la viabilidad en la prestación de un servicio de salud y el beneficio en la actividad misional de la Entidad, no se evidencian informes y documentos mediante los cuales se observe esta actividad complementaria en el desarrollo del objeto, y sea evaluada para determinar la pertinencia de un servicio y las acciones de mejoras a realizar en cada uno de ellos, dado que alguno servicios no se encuentran reactivados como es el caso del laboratorio, el cual no funciona en un 100% y la prestación del servicio para la entidad fue subcontratado.

Se destaca la ineficiencia administrativa para producir y vender servicios para sufragar sus costos y gastos o ubicarse en punto de equilibrio.

## **COMPROBANTES DE EGRESOS**

Como soporte de los pagos y/o desembolsos efectuados se genera el comprobante de egreso que es el documento encargado de mantener el registro de la realización de los gastos de la entidad. Este documento es obligatorio y antes de la elaboración de un comprobante de egreso y el cheque, el tesorero se debe asegurar que los bienes o servicios adquiridos cuentan con la aceptación de los ordenadores de gastos o sus delegados y con los debidos soportes ya que de no ser así, no es procede a realizar dicho pago y en efecto si el egreso fue realizado, se tendría que anular el cheque y el comprobante de egreso con todas las copias, con el fin de surtir todos los controles respectivos de acuerdo con el manual de procesos y procedimientos, Y para su legalización ,estos deben contar con las respectivas firmas de aprobación antes de proceder a su entrega al beneficiario final, con la respectiva firma de recibo por parte de este igual que como se procede con otros documentos que se generen en la entidad. De acuerdo a las disposiciones presupuestales:

1. Para el desembolso de los recursos después de recibidos a satisfacción los

bienes, servicios u obras, o aprobada la respectiva póliza para el caso de anticipos, se inicia el proceso de pago, con la orden de pago, expedida por el funcionario competente, (Pagador o Tesorero).

2. Todo pago debe estar precedido de la expedición de una Orden de Pago mediante la cual, verificados los pasos anteriores, se ordena por el funcionario competente, efectuar el pago contra los recursos disponibles en las cuentas corrientes o de ahorros de la entidad.

3. La firma del Tesorero o Pagador en la Orden de Pago certifica que el compromiso adquirido se encuentra conforme a la legislación vigente y que la persona a la cual se le va a efectuar el desembolso, cumplió a satisfacción con los términos establecidos en la respectiva orden, acto administrativo o contrato

4. Cumplida con la etapa anterior, se debe efectuar el giro de los recursos y su entrega a la persona conforme a los procedimientos de pago establecidos por la Tesorería o Pagaduría de la entidad.

Estos requisitos no se cumplen en la entidad.

Se evidencian en los comprobantes de egresos una serie de inconsistencias dentro de los cuales mencionamos.

- En un 90% no evidencian las firmas de recibido de la persona quien prestó el servicio.
- Algunos comprobantes son realizados de manera global, girados a la gerente para el pago de servicios o suministros, no evidenciado las firmas con los que se les pago a cada uno de los beneficiarios. Ejemplo Ce 26573, 26566 etc.
- Algunos carecen de firmas de aprobación por las personas encargadas de ordenar el giro de los gastos.
- En los comprobantes de egreso por pago en contratos de suministro faltan recibidos a satisfacción.
- Se pudo evidenciar que para el pago en algunos egresos no se anexaron o exigieron los soportes de pago de estampillas, de salud, pensión y ARP.
- En los pagos por transferencia electrónica no se anexa en soporte de giro de la transferencia
- Es recurrente la administración en cometer estos errores al soportar el giro de los recursos.
- Los comprobantes de egresos son realizados de manera manual.

El comprobante de Egreso N° 24943 de fecha 11 de diciembre a nombre de ORBIELECTRICOS por valor de \$13.026.800 presentan unas facturas y ordenes

de trabajo sin formalidades firmadas por el Gerente encargado en esa fecha señor JUAN CARLOS BARROS CARO, y las asignan en el Rubro mantenimiento hospitalario, cancelan una Orden de trabajo por valor de \$4,698,000, por la compra una motobomba en donde no especifican la marca, en que sitio la colocaron, la entrada y salida del almacén, la necesidad del servicio, las cotizaciones para la escogencia del que suministra, quien superviso que estas realmente fueron colocadas en fin solo presentan una Factura de venta, estampillas departamentales y de inmediato son canceladas.

De igual forma sucede con el suministro de Medicamentos, mediante Comprobante de Egreso N° 24955 de fecha 13 de diciembre se canceló la suma de \$10.215.216, a VITAL SUMINISTRO, a través de Órdenes de compra, estos presentan las facturas con CDP y son canceladas en su totalidad, todos los medicamentos son comprados a través de Ordenes de compras los cuales no cancelan ningún tipo de Impuesto Departamental

#### **HALAZGO N° 37 (Administrativo).**

**CONDICION:** La entidad incumplió con el protocolo en los comprobantes de egresos evidenciando comprobantes sin firmas del recibido por el beneficiario, no presentan órdenes de pago, algunos sin anexos de CDP, sin el anexo de pago de estampillas, seguridad social, no se encuentran archivados en un lugar que les permita su conservación adecuada y en un mismo lugar, algunos se encuentran extraviados.

**CRITERIO:** Resolución 354 del 2007, resol, 358 del 2008

**CAUSA:** Inconsistencia en la legalización, adquisición de los bienes y servicios de la entidad, e ilegalidad en los desembolsos.

**EFECTO:** Información administrativa y financiera inadecuada.

#### **HALLAZGO N° 38 (Administrativo, disciplinario).**

**CONDICION:** Se evidencio que mediante los comprobantes de egresos No 24955 y 24943, La entidad adquirió suministros sin el lleno delos requisitos legales.

**CRITERIO:**, Resolución 354 del 2007, resol, 358 del 2008.

**CAUSA:** Inconsistencia en la legalización, adquisición de los bienes y servicios de la entidad, e ilegalidad en los desembolsos.

**EFECTO:** Información administrativa y financiera inadecuada, adquisición de suministros con poca efectividad.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** En cuanto a la afirmación de que se cancelaban cuentas sin el lleno de los requisitos, esto no es cierto, porque antes

de realizar unos pagos estos debían estar debidamente soportados con los documentos pertinentes.

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA FISCAL Y DISCIPLINARIA:** La entidad no evidencia soportes de lo enunciado en sus descargos

## 2.2.2 GESTIÓN PRESUPUESTAL.

Como resultado de la auditoría adelantada, al presupuesto se obtuvo un puntaje de 71.4 Obedeciendo a la calificación resultante del análisis al presupuesto.

TABLA 3- 2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	71,4
<b>TOTAL GESTION PRESUPUESTAL</b>	<b>71,4</b>

Se constataron los actos administrativos que aprobaron los presupuestos, por lo que mediante el Acuerdos la Junta directiva del Hospital dio concepto favorable al Proyecto de Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión para la vigencia fiscal de 2012 al 2015

Se observa la Resoluciones, en la cual se ajusta el valor del Presupuesto de Rentas y Gastos del Hospital Departamental JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E., con base a las operaciones correspondientes de que habla los artículos, de los Acuerdo, en el sentido de incorporar en un plazo máximo de treinta (30) días las Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar y los Saldos en Caja y Bancos. El presupuesto ajustado correspondiente a la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de Diciembre de 2012 al 2015.

La administración expidió el presupuesto de las vigencias 2012, 2012, 2014,2015 con base al estatuto orgánico del presupuesto, (Decreto 111 y 115 de 1996 expidió las resoluciones de aprobación de las vigencias como sigue:

Presupuesto			
Año	fecha de aprobación	Acuerdo n°	Valor Inicial
2.013	Dic 27-2012	012	7.879.736.536
2.014	Dic 27-2013	004	
2.015	Dic 30-2014	006	8.969.116.885

Las Disposiciones Generales de los presentes Acuerdos son complementarios del Decreto 115 de 1.996 por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los Presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al

régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, y deben aplicarse en armonía con estas.

Las modificaciones al presupuesto inicial que impliquen reducción del presupuesto, reducción de apropiaciones, aumento de las apropiaciones, traslados y créditos adicionales deberán hacerse con el lleno de los requisitos legales, situación evidenciada en la entidad.

Las cuentas por pagar, se constituirán, utilizarán y se cancelarán de conformidad con lo previsto en el estatuto orgánico de presupuesto de la E.S.E. HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, en concordancia con el decreto 115 y 111 de 1996.

### ***De la expedición del Certificado de Disponibilidad y registro Presupuestal***

El proceso de ejecución del Presupuesto de un gasto específico de la E.S.E lo resume así:

Se inicia con la solicitud a la oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, del **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** correspondiente, con el cual el funcionario competente certifica que en el Presupuesto de la vigencia existe apropiación disponible y en monto suficiente para adquirir el compromiso con cargo al presupuesto. Expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Ordenador correspondiente puede adquirir el compromiso, ya sea con la expedición de una Orden de Prestación de Servicios, Orden de Trabajo, Orden de Compra, Resolución (Acto Administrativo) que reconoce un gasto que no haya podido ser cuantificado en forma anticipada tales como Servicios Públicos que son facturados después de prestado el servicio, intereses cobrados por el sistema financiero, cargos y gastos financieros tales como el impuesto a las operaciones financieras del tres por mil, costos de sobregiros y otros que en general se causen sin conocer su monto definitivo en forma anticipada o con la suscripción del respectivo contrato de acuerdo con lo previsto en el régimen contractual vigente para la empresa.

Esta función es ejercida en forma **PRIVATIVA** por el Ordenador de Gasto cómo Representante Legal, quien la puede delegar en funcionarios del nivel **directivo** o quienes hagan sus veces.

3. Expedida la orden, acto administrativo o suscrito el contrato respectivo, se debe efectuar el Registro Presupuestal, con el cual se descarga de la apropiación disponible el monto comprometido mediante la orden, acto administrativo o contrato. Este registro se lleva a cabo con el fin de evitar que dichos recursos sean desviados a objeto diferente o que se den disponibilidades sobre recursos ya comprometidos.

Como hecho relevante que se observa en la entidad, es que esta no evidencia en el manejo del presupuesto un sistema de controles suficientes en la expedición de los certificados de disponibilidad, y registros presupuestales, ya que al no estar enumerados no se determina el rango en el que fueron elaborados y su cronología, al no haber controles en la expedición se corre el riesgo de que un certificado no cuente con la apropiación suficiente, o el saldo del rubro pertenezca a otra fecha del presupuesto además se evidencio que la entidad no maneja el libro presupuestal de ingresos y gastos necesario para que esta comisión pudiera hacer una revisión de los CDP Y RP expedidos

### **HALLAZGO N° 39 (Administrativo y Disciplinario).**

**CONDICIÓN:** La entidad no realiza control en la elaboración de los CDP Y RP, ya que no se enumeran algunos, y no existe cronologías en estos, así como no se observa la expedición de órdenes de pago, para la cancelación de los gastos, no evidencian un libro presupuestal de ingresos y gastos, no hay control en los rubros del presupuesto.

**CRITERIO:** Manual de funciones de la entidad, violación a las disposiciones generales del presupuesto de la entidad, Resolución 354 del 2007, ley 734 2002, no llevar en debida forma la contabilidad presupuestal y financiera

**CAUSA:** Desconocimiento e inaplicabilidad del manual de funciones y normas generales de contabilidad financiera y presupuestal.

**EFFECTO:** Falta de control en la ejecución del presupuesto.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Como lo pudo evidenciar la comisión de la Contraloría Departamental, en el área de Presupuesto y Finanzas, los procesos y procedimientos presupuestales se llevan de manera manual (Planillas en Excel).

Sin embargo esto no es impedimento para que la información suministrada por esta área sea veraz y acorde a la realidad presupuestal. Por otra parte, el área de presupuesto lleva un control de todos los compromisos adquiridos por la entidad, este procedimiento es llevado mediante Tarjetas Presupuestales evidenciadas por la comisión auditora y que vuelvo a suministrar como evidencia de los 4 periodos auditados.

Dentro de estas Tarjetas Presupuestales de gastos (Libros Presupuestales), se observan el control de las partidas o apropiaciones presupuestales, de cada uno de los rubros que conforman el presupuesto de gastos de E.S.E, que posteriormente son consolidadas en la Ejecución Presupuestal de Gastos de la entidad.

De igual manera el control presupuestal de Ingresos (libros Presupuestales), donde se plasma todo lo relacionado con el presupuesto aprobado por junta

directiva, sus modificaciones mensuales, lo facturado mensual y lo recaudado, anexo de igual forma evidencia de este control de ingresos 2012 a 2015.

Por lo tanto, no se ha violado las disposiciones generales del presupuesto de la entidad, Resolución 354 del 2007, ley 734 2002, en no llevar en debida forma la contabilidad presupuestal y financiera.

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO:** La entidad no es clara al contestar la observación, él porque hay unos cdp y Rp enumerados y otros no, el porqué no hay órdenes de pago, además no se anexan los soportes que se dicen anexar en la observación. Se confirma administrativo y disciplinario.

## PRESUPUESTOS DE INGRESOS.

### Ejecución de Ingresos totales, 2012, 2013, 2014, 2015

#### HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2012.

ODIGO	NOMBRE	P.INICIAL	ADICIONES	REDUC	P. DEFIN.	RECAUDOS	%
1	INGRESOS	16.853.710.618	4.031.918.980	2.528.764.183	18.356.865.415	9.147.841.585	50%
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	53.209.053	0	5.544.995	47.664.058	47.664.058	100%
1.0.01	CAJA	53.209.053	0	5.544.995	47.664.058	47.664.058	100%
1.0.01	CAJA	53.209.053	0	5.544.995	47.664.058	47.664.058	100%
1.1	INGRESOS CORRIENTES	16.796.124.147	4.031.918.980	2.523.219.188	18.304.823.939	9.096.989.586	50%
1.1.02	NO TRIBUTARIOS	16.796.124.147	4.031.918.980	2.523.219.188	18.304.823.939	9.096.989.586	50%
1.1.02.04	OPERACIONALES	16.796.124.147	2.131.918.980	2.523.219.188	16.404.823.939	7.292.989.586	44%
1.1.02.04.03	VENTA DE SERVICIOS	16.796.124.147	2.131.918.980	2.523.219.188	16.404.823.939	7.292.989.586	44%
1.1.02.04.03.05	SERVICIOS DE SALUD	16.796.124.147	2.131.918.980	2.523.219.188	16.404.823.939	7.292.989.586	44%
1.1.02.05	APORTES	0	1.900.000.000	0	1.900.000.000	1.804.000.000	95%
1.1.02.05.05	APORTES DE OTRAS ENTIDADES	0	1.900.000.000	0	1.900.000.000	1.804.000.000	95%
1.1.02.05.05.05	DEL NIVEL MUNICIPAL Y/O DISTRITAL	0	1.900.000.000	0	1.900.000.000	1.804.000.000	95%
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	4.377.418	0	0	4.377.418	3.187.941	73%
1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	4.377.418	0	0	4.377.418	3.187.941	73%
1.2.02.03	RENT/TOS POR OPERACIONES FINANC.	4.377.418	0	0	4.377.418	3.187.941	73%
1.2.02.03.01	INTERESES	4.377.418	0	0	4.377.418	3.187.941	73%
1.2.02.03.01.01	PROVENIENTES DE REC LIBRE DESTIN.	4.377.418	0	0	4.377.418	3.187.941	73%

Fuente chip

Para esta vigencia los ingresos se ejecutaron en un 50% de todos los ingresos presupuestales. Las transferencias representan un 10% del total del presupuesto definitivo y un 20% del total del recaudo.

#### HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2013.

NOMBRE	INICIAL	ADICIONES	REDUC	CRÉDITOS	CONTRA CRÉD	DEFINITIVO	RECAUDOS	%
INGRESOS	7.879.736.536	7.932.633.775	180.540.510	181.953.643	181.953.643	15.631.829.801	10.559.249.679	68%
DISPONIBILIDAD INICIAL	0	556.086.928	0	0	0	556.086.928	556.086.928	100%
BANCOS	0	556.086.928	0	0	0	556.086.928	556.086.928	100%
INGRESOS CORRIENTES	6.453.403.151	3.131.451.382	161.138.454	181.953.643	181.953.643	9.423.716.079	7.733.223.904	82%
NO TRIBUTARIOS	6.453.403.151	3.131.451.382	161.138.454	181.953.643	181.953.643	9.423.716.079	7.733.223.904	82%
OPERACIONALES	5.782.548.808	333.917.003	0	181.953.643	181.953.643	6.116.465.811	4.447.223.635	73%
VENTA DE SERVICIOS	5.782.548.808	333.917.003	0	181.953.643	181.953.643	6.116.465.811	4.447.223.635	73%
SERVICIOS DE SALUD	5.782.548.808	333.917.003	0	181.953.643	181.953.643	6.116.465.811	4.447.223.635	73%
APORTES	670.854.343	2.797.534.379	161.138.454	0	0	3.307.250.268	3.286.000.269	99%
APORTES PATRONALES	670.854.343	173.734.379	161.138.454	0	0	683.450.268	683.450.269	100%
APORTES DE OTRAS ENTIDADES	0	2.623.800.000	0	0	0	2.623.800.000	2.602.550.000	99%
DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	0	2.623.800.000	0	0	0	2.623.800.000	2.602.550.000	99%
RECURSOS DE CAPITAL	1.426.333.385	4.245.095.465	19.402.056	0	0	5.652.026.794	2.269.938.847	40%
OTROS RECURSOS DE CAPITAL	1.426.333.385	4.245.095.465	19.402.056	0	0	5.652.026.794	2.269.938.847	40%
RECURSOS DEL BALANCE	1.222.235.795	4.245.095.465	19.402.056	0	0	5.447.929.204	2.239.238.423	41%



RECUPERACIÓN DE CARTERA	1.222.235.795	4.245.095.465	19.402.056	0	0	5.447.929.204	2.239.238.423	41%
APORTES DE CAPITAL	204.097.590	0	0	0	0	204.097.590	30.700.424	15%
DE PARTIC Y ORGANISMOS PRIVADOS	204.097.590	0	0	0	0	204.097.590	30.700.424	15%

Fuente Chip

Para esta vigencia los ingresos se ejecutaron en un 68% de todos los ingresos presupuestales. Las transferencias representan un 21% del total del presupuesto definitivo y un 31% del total del recaudo

**HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2014**

CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	REDUCCION	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDOS	%
1	INGRESOS	10.892.397.422	4.232.702.395	796.883.949	14.328.215.868	11.162.386.282	78%
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	5.000.000	93.756.860	-	98.756.860	98.756.860	100%
1.0.02	BANCOS	5.000.000	93.756.860	-	98.756.860	98.756.860	100%
1.1	INGRESOS CORRIENTES	6.923.702.347	1.935.887.958	796.883.949	8.062.706.356	5.534.987.117	69%
1.1.02	NO TRIBUTARIOS	6.923.702.347	1.935.887.958	796.883.949	8.062.706.356	5.534.987.117	69%
1.1.02.04	OPERACIONALES	6.220.035.688	1.239.178.754	93.217.290	7.365.997.152	4.838.277.914	66%
1.1.02.04.03	VENTA DE SERVICIOS	6.220.035.688	1.239.178.754	93.217.290	7.365.997.152		0%
1.1.02.05	APORTES	703.666.659	696.709.204	703.666.659	696.709.204	696.709.203	100%
1.1.02.05.01	APORTES PATRONALES	703.666.659	696.709.204	703.666.659	696.709.204		0%
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	3.963.695.075	2.203.057.577	-	6.166.752.652	5.528.642.305	90%
1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	3.963.695.075	2.203.057.577	-	6.166.752.652	5.528.642.305	90%
1.2.02.01	RECURSOS DEL BALANCE	3.904.744.604	773.313.006	-	4.678.057.610	3.395.553.648	73%
1.2.02.01.01	RECUPERACIÓN DE CARTERA	3.904.744.604	773.313.006	-	4.678.057.610		0%
1.2.02.05	APORTES DE CAPITAL	58.950.471	1.429.744.571	-	1.488.695.042	2.133.088.657	143%
1.2.02.05.07	PARTICULARES Y ORGANISMOS PRIVADOS	58.950.471	1.429.744.571	-	1.488.695.042		0%
1.2.02.05.07.05	EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS	58.950.471	1.429.744.571	-	1.488.695.042		0%

Fuente Chip

Para esta vigencia los ingresos se ejecutaron en un 78% de todos los ingresos presupuestales. Las transferencias representan un 21% del total del presupuesto definitivo y un 31% del total del recaudo

**HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2015**

ODIGO	NOMBRE	INICIAL	ADICIONES	DEFINITIVO	RECAUDOS	%
1	INGRESOS	8.969.116.885	16.009.951.039	24.979.067.924	19.045.154.994	76%
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	0	439.214.288	439.214.288	439.214.288	100%
1.0.02	BANCOS	0	439.214.288	439.214.288	439.214.288	100%
1.1	INGRESOS CORRIENTES	6.705.071.073	15.428.526.369	22.133.597.442	16.668.183.666	75%
1.1.02	NO TRIBUTARIOS	6.705.071.073	15.428.526.369	22.133.597.442	16.668.183.666	75%
1.1.02.04	OPERACIONALES	5.790.944.139	972.385.126	6.763.329.265	2.353.521.555	35%
1.1.02.04.03	VENTA DE SERVICIOS	5.790.944.139	972.385.126	6.763.329.265	2.353.521.555	35%
1.1.02.05	APORTES	714.126.934	14.418.609.293	15.132.736.227	13.892.102.475	92%
1.1.02.05.01	APORTES PATRONALES	714.126.934	0	714.126.934	714.126.934	100%
1.1.02.05.05	APORTES DE OTRAS ENTIDADES	0	14.418.609.293	14.418.609.293	13.177.975.541	91%
1.1.02.05.05.01	DEL NIVEL NACIONAL y DEPARTAMENTAL	0	1.176.031.261	1.176.031.261	1.176.031.261	100%
1.1.02.05.05.03	DEL NIVEL	0	13.242.578.032	13.242.578.032	12.001.944.280	91%
1.1.02.98	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	200.000.000	37.531.950	237.531.950	422.559.636	178%
1.1.02.98.98	OTROS INGRESOS NO TRIB NO ESPECIFICADOS	200.000.000	37.531.950	237.531.950	422.559.636	178%
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	2.264.045.812	142.210.382	2.406.256.194	1.937.757.040	81%
1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	2.264.045.812	142.210.382	2.406.256.194	1.937.757.040	81%
1.2.02.01	RECURSOS DEL BALANCE RECUPER DE CARTERA	2.259.045.812	142.210.382	2.401.256.194	1.929.843.527	80%
1.2.02.03	RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	5.000.000	0	5.000.000	7.913.513	158%

Fuente Chip

Para esta vigencia los ingresos se ejecutaron en un 76% de todos los ingresos presupuestales. Las transferencias representan un 53% del total del presupuesto definitivo y un 69% del total del recaudo.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012 al 2015**

AÑO	COD	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL (Pesos)	ADICIONES	REDUC.	PRESUP. DEF.	RECAUDOS	DIFERENCIA	% EJE
2012	1	INGRESOS	16.853.710.618	4.031.918.980	2.528.764.183	18.356.865.415	9.147.841.585	9.209.023.830	50%



2013	1	INGRESOS	7.879.736.536	8.114.587.418	362.494.153	15.631.829.801	10.559.249.679	5.072.580.122	68%
2014	1	INGRESOS	10.892.397.422	4.232.702.395	796.883.949	14.328.215.868	11.162.386.282	3.165.829.586	78%
2015	1	INGRESOS	8.969.116.885	16.009.951.039	0	24.979.067.924	19.045.154.994	5.933.912.930	76%
Totales			44.594.961.461	32.389.159.832	3.688.142.285	73.295.979.008	49.914.632.540	32.967.131.084	

Al cierre de cada una de las vigencias la entidad recaudó ingresos totales durante las vigencias 2012 \$ 9.147.841.585 por el 2013 \$ 10.559.249.679 por el 2014 \$ 11.162.386.282 y por el 2015 \$ 19.045.154.994 de los cuales, el 2% 22.834.442.68 millones) corresponden a disponibilidad inicial, el 78% 78.066.768.546 a ingresos corrientes y el 20% 19.479.052.266 a ingresos de capital, se puede ver que los presupuestos no han presentado un crecimiento acorde con la normatividad legal. Este crecimiento se explica aumentando y disminuyendo en algunos casos y de una vigencia otra.

HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO RECAUDO DE INGRESOS VIGENCIA 2012,2013,2014,2015											
ODIGO	NOMBRE	DEFINITIVO	RECAUDOS					TOTAL	%	CUENTAS POR COBRAR	%
			2015	2014	2013	2012					
1	INGRESOS	73.295.979.008	19.045.154.994	11.162.386.282	10.559.249.679	9.147.841.585	49.914.632.540	68%	23.381.346.468	32%	
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	1.141.722.134	439.214.288	98.756.860	556.086.928	47.664.058	1.141.722.134	100%	0	0%	
1.0.02	BANCOS	1.141.722.134	439.214.288	98.756.860	556.086.928	47.664.058	1.141.722.134	100%	0	0%	
1.1	INGRESOS CORRIENTES	57.924.843.816	16.668.183.666	5.534.987.117	7.733.223.904	9.096.989.586	39.033.384.273	67%	18.891.459.543	33%	
1.1.02	NO TRIBUTARIOS	57.924.843.816	16.668.183.666	5.534.987.117	7.733.223.904	9.096.989.586	39.033.384.273	67%	18.891.459.543	33%	
1.1.02.04	OPERACIONALES	36.650.616.167	7.292.989.586	7.365.997.152	4.447.223.635	7.292.989.586	26.399.199.959	72%	10.251.416.208	28%	
1.1.02.04.03	VENTA DE SERVICIOS DE SALUD	36.650.616.167	7.292.989.586	7.365.997.152	4.447.223.635	7.292.989.586	26.399.199.959	72%	10.251.416.208	28%	
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	14.229.413.058	1.937.757.040	5.528.642.305	2.269.938.847	3.187.941	9.739.526.133	68%	4.489.886.925	32%	

En cuanto a la ejecución de Ingresos, del Presupuesto establecido como meta de recaudo se observa que la E.S.E. registró un recaudo acumulado por valor de \$ 49.914.632.540, de un presupuesto definitivo de \$73.295.979.008 es decir, que el nivel de ejecución de recaudo alcanzó un porcentaje del 68%, frente a la meta de recaudo establecida. Considerándose en tal sentido, que la entidad presenta un saldo por recaudar del 32% del total de Ingresos proyectados para las vigencias. Sin embargo en las cuentas se constató que se registran saldos en los presupuestos por valor de \$ 36.650.616 (en miles), por servicios de salud mientras que en el informe de facturación \$ 35.430.429 con una diferencia de \$ 1.220.187.miles.

En cuanto a la ejecución de los recursos por la prestación de servicios de salud se evidencia que se dejaron de recibir recursos que en su mayoría son del régimen subsidiado por valor de \$ 10.251.416.208 miles, según lo encontrado en los presupuestos, sin embargo, al respecto es importante señalar, que al revisar las cuentas de cobro presentadas en los informes de facturación generada en la prestación de servicios de salud, para efectos de verificar la gestión de recaudos de dichas cuentas de cobro presentadas a las EPS-S, y otras entidades por servicios de salud, se revisó el recaudo presentado en el Informe Presupuestal de la entidad por valor de \$26.399.199.959, de un reconocido por valor de \$



36.650.616.167 lo que indicaría que por este concepto se tendría un saldo de Cuentas por Cobrar al cierre del periodo 2015 de \$ 10.251.416.208 (en miles).

De otro lado, al analizar el comportamiento del recaudo en el rubro “Cuentas por Cobrar”, se verificó que la entidad estableció un Presupuesto Definitivo por \$36.650.616.167), de los cuales se registró un recaudo acumulado por \$26.399.199.959 estableciéndose un nivel de ejecución del 72%, es decir, que en consecuencia se estaría reportando un saldo por recaudar de \$10.251.416.208 del 38% al cierre de la vigencia 2015, la cual se ve afectada en mayor grado por el incremento de las Cuentas por Cobrar con los pagadores del régimen Subsidiado, aumentando los niveles de riesgo en poder gestionar de manera oportuna la cartera generada por este concepto, dado que existen muchas de esas EPS en liquidación.

Por último, el rubro “Recuperación de Cartera” de Vigencias Anteriores también los recaudos fueron bastantes bajos con tan solo 65% de las estimaciones realizadas para la vigencia, con lo cual se reafirma que durante estas vigencias no se hayan obtenido las metas esperadas en materia de recaudos.

### INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS DE SALUD. 2012, 2013, 2014, 2015

FACTURACION PRESUPUESTO COMPRATIVO CON FACTURACION REAL					
AÑO	ODIGO	NOMBRE	P. DEFINITIVO	INFORME DE FACTURACION ENTIDAD	diferencia
2012	1.1.02.04.03.05	SERVICIOS DE SALUD	16.404.823.939	9.467.206.000	6.937.617.939
2013	1.1.02.04.03.05	SERVICIOS DE SALUD	6.116.465.811	9.564.216.267	- 3.447.750.456
2014	1.1.02.04.03.05	VENTA DE SERVICIOS	7.365.997.152	8.393.997.863	- 1.028.000.711
2015	1.1.02.04.03.05	SERVICIOS DE SALUD	6.763.329.265	8.005.008.953	- 1.241.679.688
TOTALES			36.650.616.167	35.430.429.083	1.220.187.084

Para la vigencia 2015 según informe de facturación se facturaron las suma de 8.005.008.953 y en la oficina de facturación se informa la suma de \$ 6.145.601.691 con una diferencia de \$ 1.859.407.262 como lo muestran las tablas siguientes:

### FACTURACION A NIVEL PRESUPUESTAL 2015

FACT 2015	CONTRIBUTIVO (EPS)	SUBSIDIADO(EPS)	ASEGURADORASSOAT	OTRAS ENTIDADES	SUBSIDIO OFERTA	Total mensual
ene-15	\$110,014,822	\$559,754,266	\$618,47	\$13,457,221	\$179,158,687	\$863,003,468
feb-15	\$58,036,364	\$399,279,739	\$86,10	\$3,896,206	\$89,622,256	\$550,920,665
mar-15	\$107,127,921	\$523,797,111	\$431,60	\$10,497,650	\$109,630,659	\$751,484,941
abr-15	\$88,811,820	\$456,094,984	\$416,80	\$14,177,925	\$121,475,907	\$680,977,436
may-15	\$86,396,731	\$460,090,827	\$2,410,875	\$9,660,969	\$83,576,951	\$642,136,353
jun-15	\$45,880,581	\$386,561,088	\$89,70	\$5,125,600	\$70,969,390	\$508,626,359
jul-15	\$79,212,749	\$554,958,778	\$0	\$11,724,741	\$108,704,988	\$754,601,256
ago-15	\$60,792,466	\$474,585,343	\$706,40	\$6,770,425	\$68,150,345	\$611,004,979
sep-15	\$54,504,961	\$445,406,691	\$118,30	\$6,035,145	\$85,440,525	\$591,505,622



oct-15	\$64,551,512	\$576,169,994	\$294,10	\$11,637,910	\$78,273,235	\$730,926,751
nov-15	\$68,060,230	\$610,135,952	\$127,50	\$3,630,638	\$75,016,967	\$756,971,287
dic-15	\$41,301,009	\$458,862,234	\$0	\$2,891,500	\$59,795,093	\$562,849,836
<b>Totales</b>	<b>\$864,691,166</b>	<b>\$5,905,697,007</b>	<b>\$5,299,847</b>	<b>\$99,505,930</b>	<b>\$1,129,815,003</b>	<b>\$8,005,008,953</b>
Promedio	\$72,057,597	\$492,141,417	\$441,65	\$8,292,161	\$94,151,250	\$667,084,079
<b>Partic. %</b>	<b>11%</b>	<b>74%</b>	<b>0%</b>	<b>1%</b>	<b>14%</b>	<b>100%</b>

### OFICINA DE FACTURACION 2015

Meses	CONTRIBUTIVO	SUBSIDIADO	ASEGURADORAS	OTRAS	SUBSIDIO	Total mensual
ene-15	\$99,829,707	\$498,232,090	\$618,47	\$12,788,421	\$174,310,112	\$785,778,802
feb-15	\$53,232,154	\$347,570,010	\$86,10	\$3,410,306	\$87,822,756	\$492,121,326
mar-15	\$106,509,221	\$466,974,774	\$0	\$6,115,190	\$108,817,429	\$688,416,614
abr-15	\$85,802,010	\$350,015,678	\$0	\$10,838,020	\$119,465,832	\$566,121,540
may-15	\$77,966,654	\$386,456,919	\$0	\$0	\$81,636,231	\$546,059,804
jun-15	\$43,518,431	\$320,002,610	\$0	\$0	\$68,622,022	\$432,143,063
jul-15	\$74,071,103	\$417,917,808	\$0	\$0	\$109,720,850	\$601,709,761
ago-15	\$59,523,958	\$413,392,392	\$0	\$0	\$67,717,945	\$540,634,295
sep-15	\$29,280,776	\$370,269,842	\$0	\$0	\$83,605,635	\$483,156,253
oct-15	\$31,454,766	\$365,412,746	\$0	\$0	\$77,429,535	\$474,297,047
nov-15	\$2,656,040	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,656,040
dic-15	\$83,543,454	\$373,705,520	\$0	\$0	\$75,258,172	\$532,507,146
<b>Totales</b>	<b>\$747,388,274</b>	<b>\$4,309,950,389</b>	<b>\$704,57</b>	<b>\$33,151,937</b>	<b>\$1,054,406,519</b>	<b>\$6,145,601,691</b>

Según las resoluciones N° 332 y 364 del año 2015. La entidad ha incorporado en el presupuesto de ingresos lo proyectando de lo facturado del Régimen Subsidiado modalidad Evento, a corte Agosto 31 de 2015, y dispone que se observa que a Diciembre 31 de la misma vigencia, existirá un Superávit en este ítems de Venta de Servicios en ingresos, por lo que se hace necesario incorporar por lo menos el 50% de dicho superávit, al presupuesto de Ingresos y Gastos de la ESE, equivalente a la suma de: Cuatrocientos Ochenta y Seis Millones Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Sesenta y Tres Pesos MIL (\$486.192.563) al igual que Mediante la resolución 364 se adicionan el saldo de 486.192.563 El monto total que se adicionaría al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigencia 2015, sería por la suma de \$972.385.124 , equivalente al 100% de lo proyectado.

En el presupuesto de Ingresos 2015

Código	Concepto	Presupuesto Definitivo corte 31/08/2015	Facturado a 31/08/2015	Proyección a 31/12/2015	Adición Presupuestal
1112	REGIMEN SUBSIDIADO	\$1,772,591,056	\$1,829,984,120	\$2,744,976,180	\$972,385,124
814000140-0	Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó Evento	\$549,708,603	\$494,323,519	\$741,485,279	\$191,776,676
890102044-1	Cajacopi EPS-S - Evento	\$467,974,214	\$555,021,297	\$832,531,946	\$364,557,732
806008394-7	Mutual Ser (Evento)	\$754,908,239	\$780,639,304	\$1,170,958,956	\$416,050,717

y se adicionan a gastos de funcionamiento así: para un total en las 2 resoluciones de 972.385.124.

En el presupuesto de Gatos 2015



Código	Concepto	Aportes Nacional	Otros Recursos	Total
	TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$0	\$972.385.124	\$972.385.124
A	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$0	\$972.385.124	\$972.385.124

La entidad mediante resolución incorpora las proyecciones de lo facturado del Régimen Subsidiado modalidad Evento, a corte Septiembre 30 de 2014, y menciona que a Diciembre 31 de la misma vigencia, existirá un Superávit en este ítems presupuestal, por lo que se hace necesario incorporar por lo menos el 50% de dicho superávit, al presupuesto de Ingresos y Gastos de la ESE, equivalente a la suma de: Seiscientos Cuarenta Millones Ciento Veintinueve Mil Doscientos Setenta y Seis Pesos MIL (\$640.129.276).

Las Empresas Promotoras de Salud proyectadas para realizar este análisis presupuestal y que hicieron posible esta adición presupuestal de Ingresos, en algunas Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado por evento, proyectado a Diciembre 31 de 2014, presentarían un Superávit por este concepto, como se muestra en el siguiente cuadro anexo:

En el presupuesto de la vigencia 2014

Código	Concepto	Presupuesto Definitivo corte 30/09/2014	Facturado a 30/09/2014	Proyección a 31/12/2014	Adición Presupuestal	Adición Presupuestal 50%
1112	REGIMEN SUBSIDIADO	\$4.490.226.035	\$4.327.863.439	\$5.770.484.585	\$1.280.258.550	\$640.129.276
814000140-0	Asociación Barrios Unidos de Quibdó Evento	\$509.345.199	\$588.973.503	\$785.298.004	\$275.952.805	\$137.976.403
890102044-1	Cajacopi EPS-S - Evento	\$513.991.671	\$501.400.944	\$668.534.592	\$154.542.921	\$77.271.461
899999026-0	Caprecom - Evento	\$1.476.464.222	\$1.457.939.735	\$1.943.919.647	\$467.455.425	\$233.727.712
891080005	Comfacor EPS-S	\$608.516.137	\$571.864.325	\$762.485.767	\$153.969.630	\$76.984.815
804002105-0	Comparta EPS-S	\$119.386.566	\$124.278.588	\$165.704.784	\$46.318.218	\$23.159.109
800249241-0	Coosalud Ltda. Regional Atlántico - Evento	\$319.523.307	\$274.576.088	\$366.101.451	\$46.578.144	\$23.289.072
806008394-7	Mutual Ser (Evento)	\$942.998.933	\$808.830.256	\$1.078.440.341	\$135.441.408	\$67.720.704

El monto total que se adicionaría al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigencia 2014, sería por la suma de \$640.129.275, equivalente al 50% de lo proyectado.

En el presupuesto de la vigencia 2014

Código	Concepto	Aportes Nacional	Otros Recursos	Total
	TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$0	\$640.129.276	\$640.129.276
A	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$0	\$640.129.276	\$640.129.276

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 y el inciso segundo del artículo 123 del Decreto 111 de 1996 La programación de los recursos de las empresas sociales del Estado, se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal, el plan o planes obligatorios de salud de que trata la Ley 100 de 1993 y las acciones de salud que le corresponda atender conforme a las disposiciones legales.

Sin embargo, cuando en las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y en las empresas sociales del Estado se creen gastos en exceso de las apropiaciones vigentes o con fundamento en ingresos calculados sin atender lo establecido en el presente artículo y, por tal motivo, el presupuesto de la entidad resulte deficitario, el representante legal y el jefe de presupuesto, así como los funcionarios que aprueben estos gastos, serán responsables disciplinaria y fiscalmente hasta por una cantidad igual al monto del déficit generado. La entidad no adopta las acciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto tendientes a mejorar la situación de la entidad teniendo en cuenta que las apropiaciones de gastos de la entidad son superiores al recaudo efectivo de los ingresos, sino que a través de esos actos administrativos lo que hace es empeorar la situación financiera del ente público, con lo cual la entidad se mantiene ilíquida frente a sus obligaciones. Todas estas adiciones presupuestales de ingresos no se ven reflejadas en unos mayores recaudos, y sin embargo, se comprometen los recursos adicionados en el presupuesto de Gastos, lo que genera es un mayor volumen de Cuentas por Pagar.

#### **OBSERVACIÓN N° 40 (Administrativa y Disciplinaria).**

**CONDICION:** La entidad presenta diferencias Significativas, en la información suministrada entre la oficina de facturación y presupuesto: según el informe de facturación, se presenta una cifra por valor de \$6,145,601,691 y a nivel presupuestal \$8,005,008,953 con diferencias significativas, debido a la incorporación de proyección de facturas a nivel presupuestal las cuales no alcanzaron las metas de recaudo, y no se ajustaron los gastos, e igualmente no se está cumpliendo con la radicación de las cuentas en los tiempos requeridos.

**CRITERIO:** Decreto 111 de 1996, ley 734 del 20012

**CAUSA:** Incumplimiento de la normatividad y ajuste en los presupuestos

**EFECTO:** Estados financieros y presupuestales desfasados.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** No sabemos cuál es el criterio que la comisión auditora de la contraloría utilizó para realizar esta observación, ya que los reportes de información que son enviados al Ministerio de Salud y Protección Social en lo concerniente al Decreto 2193 y a la Contaduría General de la Nación a través del CHIP Contable, registran las mismas cifras en la venta de servicio y la cuenta de deudores a nivel presupuestal y contable, y esta información se genera por la conciliación que hacen las áreas de contabilidad y presupuesto a través de los informes que genera el módulo de facturación, esto puede ser verificado por la comisión auditora de la contraloría en los informes reportados al Ministerio de Salud y Protección Social a través SIHO y en la página de la Contaduría General de la Nación - CHIP Contable



## CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA LA OBSERVACION DISCIPLINARIA Y ADMINISTRATIVA.

No se aceptan los descargos ya que esta información fue suministrada por la misma entidad. Lo que arroja estas diferencias. Se confirma hallazgo administrativo y disciplinario.

## EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

### Gastos Totales de las 4 vigencias

CODIGO	NOMBRE	TOTAL INICIAL	TOTAL DEF	TOTAL C SIN ANT. PACTADOS	%	TOTAL PAGOS	%	%
2	GASTOS	44.594.961.461	73.295.979.008	69.551.738.280	100%	46.695.866.491	100%	67%
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	41.637.847.997	64.803.039.656	61.179.427.416	88%	40.717.109.260	87%	67%
2.1.01	GASTOS DE PERSONAL	29.882.180.884	41.823.007.708	40.877.585.945	59%	28.581.788.049	61%	70%
2.1.01.01	SERVICIOS ASOCIADOS A LA NÓMINA	10.118.003.362	9.789.955.523	9.387.000.572	13%	6.318.856.082	14%	67%
2.1.01.02	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	10.136.271.900	16.818.952.251	16.513.102.931	24%	9.716.427.728	21%	59%
2.1.01.03	CONTRIB INHERENTES A LA NÓMINA	3.607.736.546	2.645.534.938	3.467.876.679	5%	3.176.191.225	7%	92%
2.1.01.93	PAGOS VIGENCIAS ANTERIORES	6.020.169.076	11.667.321.637	11.509.605.763	17%	9.370.313.014	20%	81%
2.1.02	GASTOS GENERALES	11.281.261.852	19.917.043.409	17.330.705.445	25%	9.627.839.694	21%	56%
2.1.02.01	ADQUISICIÓN DE BIENES	1.880.422.849	4.017.167.829	3.920.692.447	6%	2.268.875.175	5%	58%
2.1.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	5.843.639.862	8.635.828.855	7.472.873.384	11%	3.663.163.092	8%	49%
2.1.02.03	IMPUESTOS Y MULTAS	8.000.000	21.000.000	17.476.928	0%	3.099.516	0%	18%
2.1.02.93	PAGOS VIGENCIAS ANTERIORES	3.549.199.141	7.243.046.725	5.919.662.686	9%	3.692.701.911	8%	62%
2.1.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	474.405.261	3.062.988.539	2.971.136.026	4%	2.507.481.517	5%	84%
2.1.03.01	AL SECTOR PÚBLICO	225.389.343	282.602.573	279.818.191	0%	50.613.247	0%	18%
2.1.03.02	TRANSFERENCIAS PREVISIÓN SOCIAL	74.900.279	48.293.556	48.293.556	0%	48.293.556	0%	100%
2.1.03.98	OTRAS TRANSFERENCIAS	174.115.639	2.732.092.410	2.643.024.279	4%	2.408.574.714	5%	91%
2.2	GASTOS DE OPERACIÓN	2.957.113.464	7.046.988.091	6.926.469.377	10%	4.532.915.744	10%	65%
2.2.01	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN	2.957.113.464	7.046.988.091	6.926.469.377	10%	4.532.915.744	10%	65%
2.2.01.03	COMPRA DE SERVICIOS PARA LA VENTA	2.634.004.941	3.775.307.270	3.713.598.908	5%	1.745.253.383	4%	47%
2.2.01.93	PAGOS VIGENCIAS ANTERIORES	323.108.523	3.271.680.821	3.212.870.469	5%	2.787.662.361	6%	87%
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	0	1.445.951.261	1.445.841.487	2%	1.445.841.487	3%	100%
2.3.02	DOTACIÓN	0	1.445.951.261	1.445.841.487	2%	1.445.841.487	3%	100%
2.3.02.01	EQUIPOS. MATERIALES. SUMI Y SERV.	0	1.445.951.261	1.445.841.487	2%	1.445.841.487	3%	100%

En cuanto al comportamiento registrado en la Ejecución Pasiva del presupuesto, se observa que del Presupuesto aforado inicialmente el Hospital terminó al cierre de la vigencia fiscal 2015, con una Apropiación definitiva de 73.295.979.008, de los cuales se comprometieron recursos por un monto de \$69.551.738.280, lo cual indica una ejecución total del presupuesto del 95%.

A nivel de la ejecución real de los recursos comprometidos en el presupuesto, \$ 69.551.738.280 la E.S.E. realizó autorizaciones de giro presupuestal por las vigencias del 2012 al 2015 por la suma \$ 46.695.866.491 de los recursos comprometidos definitivos, los gastos de personal se ejecutaron en un 70%, los gastos generales 56%, los gastos de operación 65% y gastos de inversión 100% quedando pendiente como cuentas por pagar a diciembre del 2015 la suma de \$ 5.262.164.862. De las cuales no se evidenció la certificación de cuentas por pagar que se debieron certificar con su respectivo inventario, para ser incluidas dentro del presupuesto, con base en una conciliación entre contabilidad tesorería y presupuesto la cual no se ejecutó, por lo que es incierto el saldo de la misma.

Con relación a los Gastos Personal de la E.S.E., el cual registró una participación en la apropiación disponible del presupuesto de Gastos de la entidad del 59%, se comprometieron recursos por valor de \$ 40.877.585.945 , de los cuales se canceló el 61% al verificarse autorizaciones de giro presupuestal por \$ 28.581.788.049. En lo relacionado con los gastos de personal, se comprometieron entre personal administrativo 9.387.000.572 y personal operativo la suma de \$ 16.513.102.931, quedando un saldo por pagar a diciembre 31 del 2015 por valor de \$ 2.893.709.23.

En cuanto a los Gastos Generales, estos se representan un 25% del total de compromisos, sin embargo, las autorizaciones de giros tan solo fueron del 21% de los compromisos adquiridos.

## SITUACIÓN PRESUPUESTAL Y DE TESORERÍA

Las Ejecuciones Presupuestales de Ingresos y Gastos muestran un comportamiento general el cual amerita un examen especial, así:

SITUACION PRESUPUESTAL Y DE TESORERIA								
DETALLE	2012	%	2013	%	2014	%	2015	%
<b>Total Presupuesto de ingresos</b>	18.356.865.415	100%	15.631.829.801	100%	14.328.215.868	100%	24.979.067.924	100%
Total Ingresos Recaudos	9.147.841.585	50%	10.559.249.679	68%	11.162.386.282	78%	19.045.154.994	76%
Total Derechos por Cobrar	9.209.023.830	50%	5.072.580.122	32%	3.165.829.586	22%	5.933.912.930	24%
<b>Total Presupuesto de Gastos</b>	18.356.865.415	100%	15.631.829.801	100%	14.328.215.868	100%	24.979.067.924	100%
Total Gastos Comprometidos	17.200.126.431	94%	15.204.639.923	97%	13.939.347.003	97%	23.207.624.923	93%
Total Cuentas por pagar	9.386.568.328	55%	4.763.792.003	31%	3.443.346.596	25%	5.262.164.862	23%
Total Gastos Cancelados	7.813.558.103	45%	10.440.847.920	69%	10.496.000.407	75%	17.945.460.061	77%
Superávit Presup=Derechos por Cobrar – Gastos Comprometidos	1.156.738.984		427.189.878		388.868.865		1.771.443.001	
Déficit de Tesorería = Recaudos – Compromisos	-8.052.284.846		-4.645.390.244		-2.776.960.721		-4.162.469.929	

Fuente Chip- Contaduría General de la Nación

La situación deficitaria de tesorería implica que se está presentando un recaudo efectivo por debajo de las expectativas, junto con un elevado volumen de compromisos y obligaciones derivadas de los procesos de contratación no planificados; o tal vez por una sobreestimación de ingresos e incorporación de ingresos por eventos que permite apropiar, comprometer y ejecutar efectivamente el presupuesto de gastos que no posee respaldo financiero suficiente para su cubrimiento. En este caso el Déficit de Tesorería también evidencia que pudo ser consecuencia de que los Recaudos fueron inferiores a los compromisos durante las vigencias, es decir, mientras que los recaudos fueron del 76% para el 2015 de los pronósticos de ingresos, los compromisos fueron del 93% de los gastos proyectados, arrojando un déficit hasta la vigencia del 2015 de \$ 4.162.469.929 millones, y para esta vigencia las cuentas por pagar representan el 23% de los gastos comprometidos \$ 5.262.164.862., y para el año 2014 las cuentas por pagar ascendían a la suma de \$ 3.443.346.596. En el transcurso de las ejecuciones se estableció una serie de compromisos sin conocer la real situación fiscal del ente. Lo que exigía un análisis profundo de su situación real. En este sentido, es

fundamental tener claridad de cómo se efectúan los cálculos de la situación de Tesorería, Presupuestal y Fiscal, al igual que poder identificar las posibles causas de las situaciones de carácter deficitario o superavitario, así como las posibles soluciones de corto, mediano y largo plazo, al igual que la viabilidad de cumplir las mismas.

El déficit de tesorería ha venido aumentando a lo largo de las 4 vigencias hasta llegar a la suma de \$ 4.162.469.929

#### **OBSERVACIÓN N° 41 (Administrativa y Disciplinaria).**

**CONDICION:** La E.S.E. durante la vigencia 2012 a 2015 genero Déficit de Tesorería hasta llegar a la suma en el año 2015 por valor de \$ -4.162.469.929, esto como consecuencia de que los Compromisos fueron superiores a los Recaudos, los recaudos fueron del 76% de los pronósticos de ingresos, los compromisos fueron del 93% de los gastos proyectados y a la vez se generaron cuentas por pagar no consultando la capacidad financiera de la entidad.

**CRITERIO:** Decreto 111 de 1996 y 115 de 1996, ley 734 del 2002

**CAUSA:** Se evidencia que la entidad no tomo las medidas suficientes y pertinentes para evitar el déficit fiscal a lo largo de las vigencias auditadas.

**EFECTO:** Imposibilidad de cumplir con los compromisos a lo largo de las vigencias.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Efectivamente, se presenta un déficit de tesorería muy a pesar de que se realizaron las gestiones de cobro como lo demuestran las reuniones efectuadas con las diferentes EPS cumpliendo con lo establecido en la Circular 030 y con las compra de cartera establecida en la normatividad. Pero como es de conocimiento público, las EPS no cumplen con lo establecido la ley 1438 de 2011 donde se establece que de la facturación radicada, la EPS debe cancelar el 50% al mes siguiente de la radicación y el 50% restante después de haber conciliado glosas, norma que no cumplen estas entidades responsables de pago y que ha sido motivo de la crisis financiera que hoy tienen las entidades prestadoras de servicios de salud a nivel nacional.

#### **CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA Y SE DESVIRTUA LO DISCIPLINARIO.**

Se confirma el hallazgo administrativo y se desvirtúa lo disciplinario, debido a que el déficit se genera por incumplimiento externo.

#### **HALLAZGO N° 42 (Administrativo).**

**CONDICION:** Para la vigencia 2013, la entidad no destinó el 5% de su Presupuesto para Mantenimiento Hospitalario, habida cuenta que la contratación suscrita con la Nación o entidades territoriales superaron el 30% de sus ingresos totales debiendo programar y ejecutar para gastos en Mantenimiento Hospitalario la suma de \$ 781.591.490 (5%) y solo ejecutó \$ 469.220.000, cifra que tan solo representa el 3%.

**CRITERIO:** Artículo 189 de la Ley 100 de 1993 el cual dice. 769 de 1994, ley 734 de 2002 art 34

**CAUSA:** Inobservancia de la normatividad respecto al mantenimiento de la infraestructura de los hospitales. Debido a que en la vigencia Fiscal 2013 el Presupuesto de la E.S.E. se estimó en la suma de \$ 15.631.829.801

**EFEECTO:** Condiciones locativas sin condiciones estructurales adecuadas a la prestación del servicio.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** La Circular 029 de 1994 de la Superintendencia Nacional de Salud SuperSalud- establece que se debe asignar el 5% para las actividades de mantenimiento y esta asignación si se realizó según se puede constatar en el presupuesto del año 2013 en el rubro de mantenimiento hospitalario. Además una cosa es la asignación de recursos, y otra es la ejecución de los mismos, los cuales no se pudieron ejecutar en su totalidad por la situación expuesta en la observación anterior (44), o sea bajo recaudo por falta de pago por parte de las Entidades Responsables de Pago EPS.

El Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad ESE, cumplió a cabalidad con lo establecido en el artículo 189 de la ley 100 de 1993 y el Decreto N° 1769 de 1994, en su Artículo 9°. Como se puede evidenciar en el reporte de la Circular Única N° 060 de Febrero 26 de 2010, donde se asigna o destina el 5% de su presupuesto 2013 para actividades de mantenimiento de la infraestructura y dotación,

Por otra parte el Anexo 4 — Certificado de Mantenimiento Hospitalario, es monitoreado por la Secretaria de Salud Departamental de manera semestral en cada vigencia, con el objetivo que se cumpla el Decreto N° 1769 de 1994, se adjuntan 6 folios y la Súper Intendencia Nacional de Salud monitorea el cumplimiento de esta norma a través de la Circular Única que se reporta anualmente como se puede observar y esta información puede ser verificada en este reporte

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE DESVIRTUA CONNOTACION DISCIPLINARIA Y SE CONFIRMA LO ADMINISTRATIVO:** La entidad presenta descargos adjuntando la certificación de monitoreo de la secretaria de salud en donde se verifico dicho cumplimiento.

**ADICIONES E INCORPORACIONES PRESUPUESTALES:**



En el proceso de revisión de las Adiciones realizadas al Presupuesto de ingresos y Gastos de la E.S.E. Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad durante la vigencia fiscal 2012 AL 2015, se observaron inconsistencias relacionadas con la destinación de los recursos asignados, especialmente los relacionados con los recursos provenientes de la Estampilla Prohospitales de primero (1°) y segundo (2°) nivel, los cuales tiene una destinación específica de acuerdo a lo establecido en la Ley 645 de 2001 y Ordenanzas 000007 de 2006 y 000002 de 2007, creando esta última la Gerencia de Mantenimiento Hospitalario del Departamento del Atlántico. Las inconsistencias presentadas en cada una de las adiciones realizadas al Presupuesto de la vigencia 2012 AL 2015 con la violación de las Ordenanzas anteriormente anotadas, podrían ser sancionable como una falta Gravísima al tenor del artículo 48, numeral 20, de la Ley 734 del 2002; de la misma manera sancionable penalmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 399 del Código Penal, Se presume que la causa originaria de estos traslados fueron los constantes déficit de tesorería en cada una de las vigencias ante la imposibilidad de asumir los compromisos adquiridos y la racionalización del gasto. Ellas fueron las siguientes:

Las adiciones presupuestales por diferentes fuentes de financiación hechas por la Gobernación del Atlántico — Secretaría de Salud Departamental y Nación, correspondiente a las Vigencias Fiscales de 2012, 2013, 2014 y 2015, son las detalladas a continuación:

### Incorporaciones 2012

Concepto	Valor Reconocido	Valor Recaudado	Documento	Fecha Incorporación Presupuesto
Gobernación del Atlántico - Transferencia Directa - Libre Destinación.	\$300.000.000	\$300.000.000	Resolución # 000046 de 23- Abr-12	30-abr-12
Gobernación del Atlántico - Estampilla Departamental - Personal Especializado	\$300.000.000	\$204.000.000	Convenio Interadministrativo de 28-May-12	31-may-12
Gobernación del Atlántico - Transferencia Directa - Libre Destinación.	\$200.000.000	\$200.000.000	Resolución # 000078 de 21-Jun-12	29-jun-12
Estampilla Departamental - Pago Mantenimiento Equipos Biomédicos - Gobernación del Atlántico	\$100.000.000	\$100.000.000	Resolución # 03453 de 17-Ago-12	23-ago-12
Transferencia Directa - Libre Destinación - Gobernación del Atlántico	\$1.000.000.000	\$1.000.000.000	Resolución # 000190 de 02-Nov-12	2-nov-12
TOTAL	\$1.900.000.000	\$1.804.000.000		

De las incorporaciones de la vigencia del año 2012, a esta comisión no le fue suministrada ninguna información presupuestal.

### Incorporaciones 2013

Concepto	Valor Reconocido	Valor Recaudado	Documento	Fecha Presupuesto
Estampillas - Contrato N° 0155*2013*000391 de 15-Feb-2013 - Mantenimiento y Reparación Equipos Biomédicos	\$100.000.000	\$60.000.000	Contrato N° 0155*2013*000391 de 15-Feb-2013	15-feb-13
Estampillas - Contrato N° 0155*2013*000399 de 19-Feb-2013 - Profesionales Especializados Minsalud - Financiación de Proyectos - Ambulancia	\$300.000.000	\$300.000.000	Contrato N° 0155*2013*000399 de 19-Feb-2013	19-feb-13
	\$80.000.000	\$80.000.000	Resolución # 4315 de 2012	20-mar-13
Estampilla. Resolución N° 04093 de 28-Sep-12 - Ambulancia	\$60.000.000	\$60.000.000	Resolución # 04093 de 28-1/09/2012	20-mar-13
Convenio Interadministrativo de Transferencia de Recursos de 10-May- 13	\$600.000.000	\$600.000.000	Convenio Interadministrativo de 10-May-13	24-jun-13
Recursos Propios y Estampilla Departamental (Convenio # 0155*2013*000814 de 23-Jul-13) - Adecuación y Mantenimiento	\$50.000.000	\$50.000.000	Convenio # 0155*2013*000814 de 23-Jul-13	25-jul-13



Planta Física				
Recursos Propios y Estampilla Departamental (Convenio # 0155*2013*000815 de 23-Jul-13) - Nómina Personal Planta	\$400.000.000	\$400.000.000	Convenio # 0155*2013*000815 de 23-Jul-13	
Recursos Propios y Estampilla Departamental (Convenio # 0155*2013*000816 de 23-Jul-13) - Equipos Biomédicos y Hospitalarios	\$400.000.000	\$400.000.000	Convenio # 0155*2013*000816 de 23-Jul-13	25-jul-13
Recursos Estampilla Departamental (Convenio Interadministrativo de Usos de Rect ....s de 08-Mar-13 - Energía Electrica	\$300.000.000	\$300.000.000	Convenio Interadministrativo de 08-Mar-13	23-sep-13
Transferencia de Recursos de Libre Destinación (Contrato # 0155*2013*0 J987 de 01-Oct-13)	\$333.800.000	\$333.800.000	Convenio Interadministrativo de 01-Oct-13	1-oct-13
TOTAL	\$2.623.800.000	\$2.583.800.000		

### HALLAZGO N° 43 (Administrativo y Disciplinario).

**CONDICION:** La entidad presentó presunta destinación oficial diferente de recursos por el orden de los \$ 23.000.000, el Hospital mediante Resolución 00213 de julio 2 del 2013, los cuales traslado del rubro de mantenimiento gastos de operación para servicios de nómina \$ 4.000.000 \$ honorarios \$17.000.000 comunicación y transporte \$ 2.000.000.

**CRITERIO:** Ley 599 del 2000, conducta penal señalada en el artículo 399 del CP y la disciplinaria contemplada en el numeral 20 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

**CAUSA:** Se destinó a un rubro diferente al específico

**EFECTO:** Se vea afectada la prestación de servicios del rubro de mantenimiento hospitalario.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO.** El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996, determina las reglas para las «modificaciones al presupuesto», como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones: "Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (Contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos".

Por otra parte el DECRETO 115 DE 1996 DE Enero 15, Capítulo IV. De la Ejecución del Presupuesto, en su Artículo 23. "El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión" y Artículo 24. "Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue".

En este orden de ideas y anexando evidencia (resolución N° 0213 de Julio 2 de 2013), podemos ver que en ningún momento dentro de este traslado

presupuestal, se altera el monto total de FUNCIONAMIENTO; se Contracreditan \$23.000.000 y se llevan al Crédito los mismos \$23.000.000

Podemos concluir que no existe violación alguna a la Ley 599 del 2000, conducta penal señalada en el artículo 399 del CP y la disciplinaria contemplada en el numeral 20 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ya que el traslado presupuestal no altera el total de FUNCIONAMIENTO. Total folios (4)

## **CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR SE DESVIRTUA LA OBSERVACION.**

Los argumentos expresados desvirtúan la observación, debido a que los gastos pagados con estos dineros afectaron directamente a gastos de funcionamiento en los rubros respectivos, el convenio contempla recursos provenientes de recursos propios de libre destinación para gastos de funcionamiento en la entidad.

### **HALLAZGO N° 44 (Administrativo y Disciplinario).**

**CONDICION:** Mediante resolución N° 067 de marzo 4 del 2013. La Gerencia del Hospital distribuye en rubros distintos a los específicos Mantenimiento Hospitalario la suma de \$ 95.000.000. La cuantía en que se ve la destinación diferente de estos recursos es de \$ 53.000.000 para gastos de administración, 20.000.000 para compra de material médico quirúrgico, \$3.000.000 para gastos de imprevistos y \$ 10.000.000 para multas y sanciones.

**CRITERIO:** Ley 599 del 2000, conducta penal señalada en el artículo 399 del CP y la disciplinaria contemplada en el numeral 20 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

**CAUSA:** Se destinó a un rubro diferente al específico.

**EFECTO:** Se vea afectada la prestación de servicios del rubro de mantenimiento hospitalario.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996, determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones: "Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (Contra crédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos".

Por otra parte el DECRETO 115 DE 1996 DE Enero 15, Capítulo IV. De la Ejecución del Presupuesto, en su Artículo 23. "El detalle de fas apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos

Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión" y Artículo 24. "Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue".

En este orden de ideas y anexando evidencia (resolución N° 0067 de Marzo 4 de 2013), podemos ver que en ningún momento dentro de este traslado presupuestal, se altera el monto total de FUNCIONAMIENTO; se Contracreditan \$95.000.000 y se llevan al Crédito los mismos \$95.000.000.

En este traslado presupuestal, existe una connotación especial, y es el hecho, de que a pesar de realizar este movimiento presupuestal, se cumple con el artículo 189 de la ley 100 de 1993 "Los Hospitales Públicos y los Privados en los cuales el valor de los contratos suscritos con la nación o entidades territoriales representen más del 30% de sus ingresos totales deberán destinar como mínimo el 5% del total de su presupuesto a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria", o sea, que después de Contracreditar recursos del rubro Mantenimiento Hospitalario, su apropiación presupuestal, cumple con lo estipulado en la ley antes expuesta.

Podemos concluir que no existe violación alguna a la Ley 599 del 2000, conducta penal señalada en el artículo 399 del CP y la disciplinaria contemplada en el numeral 20 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ya que el traslado presupuestal no altera el total de FUNCIONAMIENTO. Total folios (5)

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE DESVIRTUA LA OBSERVACION EN TODAS SUS CONNOTACIONES:** Los argumentos expresados desvirtúan la observación, debido a que los gastos pagados con estos dineros afectaron directamente a gastos de funcionamiento en los rubros respectivos, el convenio contempla recursos provenientes de recursos propios de libre destinación para gastos de funcionamiento en la entidad.

#### **OBSERVACIÓN N° 45 SE DESVIRTUA LA OBSERVACION.**

**CONDICION:** Mediante resolución N° 244 de julio 29 del 2013. La Gerencia del Hospital distribuye en rubros distintos a los específicos en los de la certificación expedida por la gobernación del atlántico para el pago de nómina se cambia la destinación del rubro para, remuneración de personal de servicios indirectos en la suma de \$281.000.000, gastos generales por valor adquisición de servicios 38.000.000 y servicios públicos \$ 14.500.000.

**CRITERIO:** Ley 599 del 2000, conducta penal señalada en el artículo 399 del CP y la disciplinaria contemplada en el numeral 20 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

**CAUSA:** Se destinó a un rubro diferente al específico.

**EFECTO:** Se vea afectada la prestación de servicios del rubro de mantenimiento hospitalario.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996, determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones: "Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (Contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos".

Por otra parte el DECRETO 115 DE 1996 DE Enero 15, Capítulo IV. De la Ejecución del Presupuesto, en su Artículo 23. "El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión" y Artículo 24. "Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue".

En este orden de ideas y anexando evidencia (resolución N° 0244 de Julio 29 de 2013), podemos ver que en ningún momento dentro de este traslado presupuestal, se altera el monto total de FUNCIONAMIENTO; se Contracreditan \$492.000.000 y se llevan al Crédito los mismos \$492.000.000. Cabe anotar que como ente descentralizado, el ordenador del gastos tiene la potestad de realizar traslados presupuestales, garantizando de igual manera el total funcionamiento de la entidad, esto asignando suficiente apropiación presupuestal en cada una de sus partidas presupuestales internas.

Podemos concluir que no existe violación alguna a la Ley 599 del 2000, conducta penal señalada en el artículo 399 del CP y la disciplinaria contemplada en el numeral 20 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ya que el traslado presupuestal no altera el total de FUNCIONAMIENTO. Total folios (4)

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE DESVIRTUA LA OBSERVACION EN TODAS SUS CONNOTACIONES:** Los argumentos expresados desvirtúan la observación, debido a que los gastos pagados con estos dineros afectaron directamente a gastos de funcionamiento en los rubros respectivos, el convenio contempla recursos provenientes de recursos propios de libre destinación para gastos de funcionamiento en la entidad.

**OBSERVACIÓN N° 49 SE DESVIRTUA LA OBSERVACION.**

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE DESVIRTUA LA OBSERVACION EN TODAS SUS CONNOTACIONES.**

Los argumentos expresados desvirtúan la observación, debido a que los gastos pagados con estos dineros afectaron directamente a gastos de funcionamiento en los rubros respectivos, el convenio contempla recursos provenientes de recursos propios de libre destinación para gastos de funcionamiento en la entidad.

**OBSERVACIÓN N° 50 (SE DESVIRTUA).**

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE DESVIRTUA LA OBSERVACION EN TODAS SUS CONNOTACIONES:** Los argumentos expresados desvirtúan la observación, debido a que los gastos pagados con estos dineros afectaron directamente a gastos de funcionamiento, los dineros, de cuentas por pagar de periodos anteriores, financiaron la operación corriente.

**OBSERVACION N° 51 (SE DESVIRTUA).**

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE DESVIRTUA LA OBSERVACION EN TODAS SUS CONNOTACIONES:** Los argumentos expresados desvirtúan la observación, debido a que los gastos pagados con estos dineros afectaron directamente a gastos de funcionamiento, los dineros, de cuentas por pagar de periodos anteriores, financiaron la operación corriente.

**OBSERVACION N° 52 (SE DESVIRTUA).**

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE DESVIRTUA LA OBSERVACION EN TODAS SUS CONNOTACIONES:** Los argumentos expresados desvirtúan la observación, debido a que los gastos pagados con estos dineros afectaron directamente a gastos de funcionamiento, los dineros, de cuentas por pagar de periodos anteriores, financiaron la operación corriente.

**OBSERVACION N° 53 (SE DESVIRTUA).**

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE DESVIRTUA LA OBSERVACION EN TODAS SUS CONNOTACIONES.**

Los argumentos expresados desvirtúan la observación, debido a que los gastos pagados con estos dineros afectaron directamente a gastos de funcionamiento en los rubros respectivos. .

### 2.2.3 Gestión Financiera.

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	66,7
<b>TOTAL GESTIÓN FINANCIERA</b>	<b>66,7</b>

Para La gestión financiera de la E.SE Hospital Departamental de Soledad, en la vigencia 2015 se evaluaron los indicadores como sigue:

#### Razón Corriente:

Interpretación: Para el año 2015 La E.S.E Hospital De Soledad la razón corriente fue de 1.52 es decir que peso de obligación vigente la entidad contaba con 1,52 pesos para respaldarla y cancelarla a corto plazo. Revela la capacidad de la entidad para cancelar sus obligaciones corrientes, pero sin contar con la venta de sus existencias, es decir, básicamente con los saldos de efectivo, el producido de sus cuentas por cobrar. Y algún otro activo de fácil liquidación que pueda haber, diferente a los inventarios. Este indicador no es de fácil credibilidad dado que la entidad no ha conciliado sus deudores que presentan la mayor disponibilidad, su posible ajuste desconfigura este indicador.

#### Capital de Trabajo:

Una la entidad cuenta con un saldo positivo de \$ 4.094.724 Mil millones de pesos para atender las obligaciones que surgen en el normal desarrollo de cometido estatal. Dado el poco tiempo en el que se desarrolla la auditoria a este indicador habría que hacerle un análisis más exhaustivo, ya que se debería cotejar con los recursos ingresados a caja y los contratos que aún se encuentran por ejecutar con sus anticipos de la vigencia 2015

#### 2.2.1.1. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y CONFIABILIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE.

#### GARANTÍAS DEL CONTROL INTERNO CONTABLE.

Proceso que, bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad pública, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas financiera y contable, y en aplicación del Modelo Estándar de Control Interno, MECI, se lleva a cabo en los entes públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de mecanismos de control y verificación de las actividades

propias del proceso contable. De acuerdo a lo observado en los procesos internos y de control interno, y control interno contable la entidad no tiene un control de documentos. Ya que la información fluye en las entidades a través de los documentos soporte, por lo cual estos deben identificarse claramente para establecer posteriormente su relación y efecto sobre la contabilidad, Régimen de Contabilidad Pública – RCP adoptado por la Resolución 354 del 5 de septiembre de 2007, y la aplicabilidad de la resolución 357 del 2008 y la resolución 119 de 2006, ley 87 de 1993.

La Administración de la E.S.E, presentó el informe de evaluación del sistema de control interno anual en cumplimiento a los Artículos 13 y 14 de la Resolución 357 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se establece la información a reportar los requisitos de estos y los plazos de envío a la contaduría General de la Nación el cual arrojó una puntuación de 3.76 ubicándose en un nivel satisfactorio, y en resultado de la evaluación del control Interno Contable obtenido por la administración de la E.S.E de acuerdo con la revisión del proceso auditor en cumplimiento de la resolución 357 del 2007 arrojó que en algunos casos no brinda los mecanismos suficientes para el control de los procesos y procedimientos en la entidad.

RANGO	CRITERIO
1,0 - 2,0	INADECUADO
2,0 - 3,0	(no incluye 2,0) DEFICIENTE
3,1 - 4,0	(no incluye 3,0) SATISFACTORIO
4,1 - 5,0	(no incluye 4,0) ADECUADO

Las siguientes son las debilidades encontradas en la evaluación del control interno contable por la contraloría general del departamento del Atlántico.

1. No están utilizando los manuales de sistemas de procedimientos contables y son de poca aplicabilidad.
2. No es claro el proceso de conciliación de la información con las diferentes aéreas que intervienen en los procesos al cierre de la vigencia, no se demuestran las prácticas que se deben tener en cuenta durante el proceso de cierre contable, Instructivo 020 de diciembre de dic. 14 del 2012, circular 011 de 1996, ejemplo inventarios de activos fijos.
3. Las notas a los estados financieros son poco aclaratorias y algunas carecen de revelaciones.

4. No se demuestran conciliación de saldos entre cartera y contabilidad, tesorería, de los deudores, para poder establecer la cartera real de la entidad.

5. No evidencia un sistema de indicadores para analizar e interpretar la realidad financiera, económica, social, y ambiental

6. Los documentos fuente que respaldan los hechos financieros, económicos y sociales algunos no contienen la información necesaria para identificar y respaldar las transacciones

## **MANUALES DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS CONTABLES.**

Se debe adoptar el manual de procesos, procedimientos y Políticas contables en la entidad. Se deja entrever a simple vista que la entidad en el desarrollo de sus procesos cuenta con una guía desactualizada, para efectuar los procesos administrativos y contables con calidad. Para lo cual se deben elaborar manuales y políticas. Estos describen las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente de manera que se actúe observando los principios que rigen el sistema de control interno contable

El artículo 3 de la ley 119 del 2006 reza Los Jefes de Control Interno, Auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar continuamente la implementación del control interno contable necesario para mantener la calidad de la información financiera, económica y social del ente público.

el artículo 7º del Decreto 1914 de 2003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna; Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura del Autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del Modelo Estándar de Control Interno adoptado mediante el Decreto 1599 de 2005.

### **HALLAZGO N° 45 (administrativo).**

**CONDICION:** En la evaluación de los procedimientos y control del sistema de control interno contable, para los años que se auditan presentan deficiencias de implementación para las vigencias 2012,2013, 2014 y 2015.

**CRITERIO:** Presunta violación a lo contemplado régimen de contabilidad resol. 354, 355 y 356 del 2007, ley 87 de 1993.

**CAUSA:** No se responsabiliza a todos los funcionarios para que cumplan el logro de los objetivos del control interno contable.

**EFECTO:** Información deficiente y carente de revelación. Observación Administrativa (A).

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:** Con base al informe presentado a través del CHIP de Control Interno Contable, las deficiencias se subsanan con planes de mejoramiento los cuales deben ser monitoreados por la oficina de control interno.

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR – SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO:** Los argumentos expresados no desvirtúan la observación.

### **3. RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.**

#### **3.1 Seguimiento Plan De Mejoramiento.**

El plan de mejoramiento, el conjunto de las acciones correctivas o preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos identificados por la Contraloría General del Departamento del atlántico, como resultado del ejercicio del proceso auditor, con el fin de adecuar la gestión fiscal a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad o mitigar el impacto ambiental.

La Entidad no hubo suscripción de un plan de mejoramiento como resultado de auditorías anteriores, en el cual se identifiquen las acciones correctivas de los hallazgos administrativos detectados durante la auditoría realizada a esta entidad en vigencias anteriores no se determinó el puntaje de calificación en el rango de Cumple, ponderación y puntaje atribuido de la eficiencia en la ejecución del plan de mejoramiento.

### **4. OTRAS ACTUACIONES.**

#### **4.1. Atención De Denuncias**

**No hubo denuncias.**

### **5.- CUADRO TIPIFICACION DE OBSERVACIONES**



### TIPIFICACION DE OBSERVACIONES

TIPO DE OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR	VALOR (en letras)	
1. ADMINISTRATIVOS	46			Observación
2. DISCIPLINARIOS	35			
3. PENALES				
4. FISCALES	7	\$ 1.367.248.404	Mil trescientos sesenta y siete millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuatro pesos.	
• Obra Publica				
• Prestación de Servicios				
• Suministros				

Total

46